



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



Organización
Mundial de la Salud

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia - Tel: (+39) 06 57051 - Fax: (+39) 06 5705 4593 - E-mail: codex@fao.org - www.codexalimentarius.org

Tema 5(b) del Programa

CX/FL 13/41/6

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS

41ª reunión

Ottawa, Canadá, 14 – 17 de mayo de 2013

Reporte final del GTe sobre la revisión de las Directrices para la Producción, Elaboración, Etiquetado y Comercialización de Alimentos Producidos Orgánicamente: (GL 32-1999) para incluir acuicultura y algas marinas

En el tema 3 del procedimiento

Informe final del GTe

A los gobiernos y las organizaciones internacionales con estatus de observador en la Comisión del Codex Alimentarius que deseen enviar comentarios sobre la propuesta contenida en el Apéndice 2, se les invita a enviarlos **a más tardar el 15 de abril de 2013** a:

La dirección de e-mail del punto de contacto del Codex para Canadá: Codex_Canada@hc-sc.gc.ca con copia para la dirección de e-mail de la Secretaría de la Comisión del Codex Alimentarius: codex@fao.org.

Formato para la presentación de comentarios:

Con el fin de facilitar la recopilación de comentarios y preparar un documento más útil de comentarios, los miembros y observadores deben presentar sus comentarios bajo los siguientes encabezados:

- (i) Comentarios generales
- (ii) Comentarios específicos

Los comentarios específicos deben incluir una referencia a la sección y/o al párrafo del documento al que se refieren dichos comentarios.

Si se proponen cambios a párrafos específicos, los miembros y los observadores deben presentar sus propuestas de enmiendas acompañadas de los fundamentos en los que se basan dichas enmiendas. Los textos nuevos deben presentarse en letras subrayadas, **negritas** y los textos suprimidos en letras tachadas.

Con el fin de facilitar el trabajo de las secretarías para recopilar comentarios, los miembros y los observadores no deben utilizar letras coloreadas/con sombreado, puesto que los documentos se imprimen en blanco y negro, y tampoco deben usar control de cambios, puesto que estos podrían perderse al copiar/pegar dichos comentarios en un documento consolidado.

Los comentarios deben enviarse solo en Word para facilitar la recopilación de los comentarios, limitando el uso de tablas y/o cuadrículas (si son necesarias). Los miembros y observadores no deben reproducir el documento completo, sino solamente aquellos segmentos de los textos en los que proponen algún cambio y/o enmienda.

Nota de la Secretaría: Este documento contiene:

- Informe del Grupo de Trabajo electrónico;
- Apéndice 1: Los países participantes de la segunda ronda;
- Apéndice 2: Texto consolidado de CAC/GL 32-1999;
- Apéndice 3: Papel de respuestas para la segunda ronda.

1. Introducción

La 40ª Sesión del Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos acordó establecer un grupo de trabajo electrónico (GTe), presidido por la Unión Europea, abierto a todos los Miembros y Observadores y trabajando solo en inglés, con los siguientes términos de referencia:

- revisar las Directrices para la producción, elaboración, etiquetado y comercialización de alimentos producidos orgánicamente (GL 32-1999), a fin de incluir los animales de acuicultura y las algas marinas.

El resultado del GTe sobre la inclusión de animales y algas marinas de acuicultura se circula para comentarios al Trámite 3 a todos los Miembros y Observadores del Codex. Los copresidentes de la Unión Europea desean agradecer a todos los que contribuyeron a este GTe por sus esfuerzos en avanzar esta propuesta de revisión.

El documento de comentarios al Trámite 3 será considerado por un grupo presencial de trabajo, trabajando en inglés, francés y español. Este Grupo se reunirá inmediatamente antes de la siguiente sesión del Comité, el lunes 13 de mayo de 2013 en Charlottetown, PEI, Canadá, presidido por la UE. Las conclusiones del grupo presencial de trabajo serán consideradas al Trámite 4 durante la 41ª Sesión del Comité que se iniciará el 14 de mayo de 2013.

2. Consulta del Grupo de Trabajo Electrónico

Veintitrés países, tres ONGs internacionales y la FAO solicitaron participar en el GTe. Una lista de participantes fue circulada a todos ellos el 15 de enero de 2013.

Primer documento de consulta

El texto completo del GL32-1999 sobre Alimentos Producidos por Métodos Orgánicos (tal como fuera enmendado por última vez en el 2010) se circuló el 9 de noviembre de 2012 con el nuevo texto propuesto respecto a la acuicultura y las algas marinas siendo añadido marcando los cambios.

En respuesta a la consulta, se recibieron comentarios de diez gobiernos miembros. Los comentarios en la primera ronda fueron considerados en un Documento de Debate en el que los comentarios generales fueron tratados primero, seguidos por comentarios más específicos. Las secciones del texto que fueron sujetas a una gran cantidad de comentarios se presentaron en forma de cuadro con los principales comentarios por los que respondieron listados en la columna de la mano derecha. Un Documento de Respuestas separado, compilando todos los comentarios recibidos, fue circulado al mismo tiempo para propósitos de información.

Segundo documento de consulta

En respuesta al Documento de Debate y al Documento de Respuestas circulados en la segunda ronda, se recibieron repuestas de 18 miembros del GTe, 17 países y un NGO internacional. La lista de los que respondieron se presenta en el Anexo 1. Estos comentarios permitieron armar en conjunto este reporte final del grupo de trabajo electrónico con una versión actualizada del texto de las Directrices en el Anexo 2. El texto sobre el cual hay aun opiniones divergentes se ha colocado entre corchetes en el Anexo 2.

CALENDARIO Y ACTIVIDADES CLAVES

Fecha	Actividad clave	Duración
9 de noviembre de 2012 – 7 de diciembre de 2012	Circular el documento de consulta para comentarios de los miembros del GTe	Cuatro semanas + una semana extra
Hasta el 11 de enero de 2013	Preparación del Documento de Debate por la UE, basado en los insumos de miembros de Grupo de Trabajo. Compilación de comentarios recibidos en la primera ronda.	Cuatro semanas
15 de enero de 2013 – 12 de febrero de 2013	Circular el Documento de Debate para la segunda ronda de comentarios por parte del GTe	Cuatro semanas
13- 28 de febrero de 2013	Revisión final del documento por la UE, en base a los insumos	Dos semanas +
1 de marzo de 2013	Circulación del documento de Resultados al Secretariado del Codex, en Roma, al Secretariado del CCFL, en Canadá – Secretariado del país anfitrión, y a los miembros del GTe	

3. Discusión

A. Comentarios generales

- El GTe logró desarrollar más las orientaciones para incorporar la acuicultura orgánica y las algas marinas a las Directrices para la Producción, Elaboración, Etiquetado y Comercialización de Alimentos Producidos Orgánicamente (GL 32-1999). El nivel de participación en el GTe por países de alrededor del mundo demuestra el fuerte apoyo para avanzar en este momento con el anteproyecto de revisión de las Directrices. Los comentarios recibidos permite reflexionar respecto a las áreas sobre las cuáles existe actualmente un amplio consenso y respecto a las áreas sobre las cuales difieren las opiniones.

2. El párrafo 3 del Preámbulo habla de las Directrices como un "un primer paso hacia la armonización oficial internacional de los requisitos para productos orgánicos, desde el punto de vista de las normas de producción y comercialización, las disposiciones en materia de inspección y los requisitos de etiquetado." Este párrafo también habla de que "es preciso que las Directrices se mejoren y actualicen regularmente para tomar en cuenta los progresos técnicos y la experiencia adquirida en su aplicación." También explica que "las Directrices no menoscaban la aplicación de disposiciones más restrictivas y reglas más detalladas por parte de los países miembros a efectos de mantener la credibilidad para los consumidores y evitar prácticas fraudulentas, así como de aplicar tales reglas a productos de otros países sobre la base de la equivalencia de tales disposiciones más restrictivas." La metodología para revisar las Directrices se reseña en el párrafo 12 del Preámbulo y también en la Sección 8. Revisión constante de las Directrices.
3. Estas disposiciones necesitan ser recordadas específicamente en relación con los comentarios (adicionales) circulados por el FOAM para miembros del GTE el 18 de febrero. Estos comentarios, que solicitan avanzar despacio en el presente trabajo sobre el proceso de actualizar las Directrices para incorporar disposiciones para la acuicultura y algas marinas, debido trabajos paralelos en normas públicas y privadas y para limitar el trabajo solo para disposiciones de alto nivel, no están en concordancia con los párrafos 3 y 12 del Preámbulo o de la Sección 8: Revisión constante de las Directrices. Las mejoras y las actualizaciones regulares de las Directrices, que ya han tenido lugar para la agricultura orgánica (cuatro revisiones y tres enmiendas entre 2001 y 2010), serán también posibles en el caso de la acuicultura y algas marinas.
4. Qué significa la acuicultura orgánica. Examinando las diversas secciones de las Directrices hubo un buen consenso sobre la sección del Preámbulo. Japón sugirió que las Directrices deben ser claras sobre lo que se quiere decir por acuicultura orgánica y que una redacción, quizás una definición, es necesaria para decir lo que es realmente la acuicultura orgánica. Su posición es que el término "orgánica" en acuicultura significa que los productos fueron producidos no solo de una manera social, ecológica y económicamente sustentable sino también en condiciones tan naturales como fuera posible. En este sentido, aún si un sistema cerrado de recirculación casi no tiene impacto sobre el medio ambiente, los productos no deberían considerarse orgánicos. Japón sugiere adicionalmente que una definición de "acuicultura orgánica" también sería de beneficio para los consumidores y los ayudaría entender la diferencia entre "silvestre" y "orgánica".
5. Casi todos los que respondieron en la segunda ronda pensaron que los principios están descritos adecuadamente en el Preámbulo y no apoyaron una definición específica de acuicultura orgánica. Panamá propone sin embargo el uso del término "agroecología" en relación con la acuicultura orgánica. Este término se define como "un proceso de producción que utiliza como palanca los recursos locales y las sinergias de los procesos a nivel del agroecosistema, usando prácticas que favorecen su complejidad, adoptando controles biológicos y una nutrición orgánica óptima en el manejo del sistema de producción o granja."
6. Orientaciones específicas. En relación con el nuevo texto en el Anexo 1, B2, 10, Noruega expresó la opinión de que si cada autoridad competente decide diferentes normas para las densidades del stock para el mismo tipo de especies, esto podría resultar en una gran variación en la producción orgánica mundial. Noruega cree que esto puede resultar en una gran diferencia respecto a la calidad para el mismo tipo de especies y podría generar problemas para el comercio. De manera similar, Noruega tiene preocupaciones respecto a que cada autoridad competente decida respecto a los criterios más generales de producción cubiertos por el B2.14 (criterios para el tipo de sistema, flujo de agua, saturación de oxígeno, eliminación de efluentes y barbecho).
7. Más de la mitad de las 15 respuestas para la pregunta levantada sobre este tópico en el Documento de Debate dijeron que las Directrices deberían contener densidades máximas de stock para diferentes especies. (Argentina, India, Panamá, Francia, Italia, Grecia e Irlanda estuvieron de acuerdo con Noruega). Cuatro los que respondieron estuvieron en contra de la inclusión de densidades máximas de stock en las Directrices; Brasil fue de la opinión de que la densidad debería ser menor que la de la acuicultura convencional; Canadá indicó que las secciones de las Directrices referentes a la agricultura no establecen densidades máximas pero sí establecen criterios basados en los resultados; Nueva Zelanda apoya el texto existente del párrafo 10, pero con un nuevo final declarando que la densidad del stock debería permitir a los organismos exhibir su comportamiento natural y no comprometer el bienestar de los animales. El IFOAM expresó la opinión de que sería mejor dejar la densidad del stock en manos de las autoridades nacionales en base a los resultados, tales como óptima salud, bienestar y calidad de agua.
8. Otros tres de los que respondieron expresaron opiniones intermedias sobre las densidades máximas de stock; los Estados Unidos pensaron que era prematuro establecer densidades máximas y que esto podría cubrirse en el futuro si se presentaran dificultades para el comercio. Tailandia favoreció que las densidades máximas de stock se dejaran en manos de las autoridades competentes, pues una armonización completa pudiera ser difícil. Suiza opina que cifras indicativas de la densidad deberían ser suficientes con tal que se haga referencia a la optimización de los resultados en términos de salud y bienestar de los animales de los animales. Francia favorece armonizar las densidades máximas pero comentó que pudiera ser difícil lograr esto para todas las especies. Francia sugiere introducir el principio de que la densidad máxima debería ser más baja en la producción orgánica que en la producción convencional, además de establecer densidades para las principales especies del comercio internacional.
9. Respecto a la preocupación de Noruega sobre la falta de armonización en relación a los criterios de producción más generales de B2.14, hubo tan solo unas pocas repuestas, con Suecia avocando que se desarrollen criterios para la saturación de oxígeno en las Directrices. Argentina estuvo en favor de que el Codex Alimentarius desarrolle y publique criterios pero no en favor de que lo hagan otros organismos reconocidos. Brasil no tendría objeción para

algunas disposiciones generales pero estuvo en contra de criterios detallados. Panamá enfatizó que existen diferentes técnicas regionales de producción y Tailandia expresó la opinión de que una armonización completa pudiera no ser posible.

10. Nutrición. Hubo nueve respuestas para esta pregunta basada en la sugerencia de Irlanda (en relación a la Sección B.2 párrafo 15) de que las autoridades competentes deberían establecer una lista positiva de aditivos para los piensos, antioxidantes, pigmentos y agentes de preservación para su uso en la preparación de piensos para los animales de acuicultura. Esto sería igual a los criterios utilizados para los aditivos para piensos de la agricultura en la Sección B.1 párrafo 18, que reseñan criterios generales y específicos. Siete de los que respondieron estuvieron de acuerdo en que las autoridades competentes deberían hacer esto, mientras que otros dos fueron de la opinión de tal lista debería ser establecida por el Codex.

B. Temas específicos

11. Preámbulo. Diez países miembros respondieron a las dos preguntas que se hicieron respecto a enmiendas a los textos de los párrafos 2 y 4 y para el párrafo 7 del Preámbulo. Todos los que respondieron estuvieron a favor de mejorar la redacción de los primeros párrafos para dar mejor atención a la acuicultura. Todos estuvieron también en favor de enmendar y extender el párrafo 7, que describe la producción orgánica, con la India sugiriendo una nueva redacción para asegurar que el medio ambiente acuático se integre al texto. El texto del Anexo 2 incluye el balance de los comentarios recibidos.
12. **Ámbito de aplicación:** Plantas acuáticas o algas marinas. Siete países miembros comentaron sobre el párrafo 1.1.a) del ámbito de aplicación y respecto a este tópico en las definiciones y en la sección sobre algas marinas en el Anexo 1. Argentina y la India estuvieron en favor de usar el término plantas acuáticas, con Argentina favoreciendo su uso antes del término algas marinas y la India como un término inclusivo alternativo. Argentina desearía también incluir macroalgas de lagos. Brasil estuvo a favor del término organismos acuáticos, para cubrir tanto a los animales como a las algas marinas de acuicultura en la Sección sobre el Ámbito de Aplicación. Nueva Zelanda sugirió que el texto se añada al final de la definición de algas marinas para explicar que, para los propósitos de las Directrices, las "algas fitoplánticas, microalgas, cianobacterias, algas tipo kelp y las plantas acuáticas" están incluidas. Francia fue de la opinión de que debería ser posible incluir, en el ámbito de aplicación, el fitoplancton y las macroalgas para su uso como alimentos y piensos. Aunque estuvo de acuerdo de que este asunto necesita ser discutido en mayo en el grupo presencial de trabajo, una solución alternativa que involucra el uso del término "algas marinas y otras algas" se propone a continuación en la Sección 4. 7.
13. **Sistemas cerrados de recirculación.** Los asuntos sobre la nueva definición propuesta y el artículo pertinente en el Anexo I, (B2. párrafos 12) sobre principios, se abordan aquí en conjunto. La Universidad de Hull en el Reino Unido ha categorizado los sistemas cerrados de recirculación de acuicultura de la siguiente manera¹: *Sensu stricto*, un "Sistema cerrado" es *una instalación de acuicultura con una descarga o descargas que no se conectan en forma alguna con aguas abiertas antes de haber sido examinadas, filtradas o coladas y tratadas para prevenir que el stock cultivado u organismos asociados escapen*. Los sistemas cerrados de recirculación involucran una barrera tecnológica que asegura que no haya contacto entre los organismos acuáticos silvestres y cultivados, eliminando de esta manera los impactos más importantes de la acuicultura sobre el medio ambiente del entorno ambiental. Las instalaciones cerradas se basan normalmente en sistemas de recirculación. Tales instalaciones tienden a ser cerradas y el efluente tratado de manera continuada; muy poco intercambio de agua tiene lugar y normalmente el sistema se rellena al tope con tan solo un pequeño porcentaje del volumen de agua en el sistema.
14. Esto se ha utilizado en la formulación de la definición revisada en el Documento de Debate del 15.1.2013 que no excluye la posibilidad de que pueda ocurrir un pequeño intercambio de agua. Los que respondieron al Documento de Debate estuvieron divididos respecto a los méritos de la definición revisada con cerca de la mitad a favor y la otra mitad en contra o sugiriendo redacciones alternativas. La mitad de los 12 respondieron estuvieron en contra de una prohibición categórica de los sistemas cerrados de recirculación para la producción orgánica en este momento, mientras que la otra mitad estuvo a favor de tal prohibición. La reunión del grupo presencial de trabajo proveerá una oportunidad de abordar este asunto en más detalle y, por el momento, la definición y el párrafo 12 se han colocado entre corchetes.
15. **Conversión.** En respuesta al pedido de Tailandia se propuso una definición de "Período de Conversión". Argentina realizó una propuesta para incluir una frase calificativa al final del texto que diga "**plena y continuamente** aplicado". IFOAM cuestionó si el proponer una nueva definición caía bajo el mandato de este GTE y sugirió a la vez una definición más corta para "Conversión: El tiempo de transición de la producción no orgánica a la orgánica. Ambas versiones están colocadas entre corchetes en el Anexo 2 para mayor consideración por parte del grupo presencial de trabajo. Si no fuera posible introducir una definición general por medio de la revisión de la acuicultura y las algas marinas, Tailandia tendrá la oportunidad de seguir el procedimiento general de revisión reseñado en el Preámbulo y en la Sección 8.
16. Propuesta para una definición de "Organismos acuáticos. Algunos países miembros (Argentina y Brasil) han solicitado que se incluya en la Sección 2 una definición de organismos acuáticos. Argentina ha propuesto una definición que incluye especies que no están en la lista de las principales especies comercializadas en la acuicultura internacional. La Presidencia recomienda que los reptiles y anfibios no se incluyan en la presente revisión de las Directrices (en sus Anexos 1 y 3) y que en vez de tener una nueva definición tal como se ha propuesto, que se elaboré más la definición de Acuicultura añadiendo una lista de los principales grupos de especies que se comercian a nivel internacional. Esto puede lograrse añadiendo una lista de la siguiente manera: "Acuicultura

¹ IMPASSE Project – http://www2.hull.ac.uk/science/pdf/IMPASSE_44142_D4-2.pdf

significa el cultivo de organismos acuáticos (peces, moluscos, crustáceos, algas marinas y otras algas) involucrando....." (ver la definición enmendada completa en el Anexo 2).

17. Anexo 1. Principios de producción orgánica – A.2 Algas marinas y otras algas y sus productos. Nueva Zelanda ha solicitado definiciones adicionales para "recolección silvestre" y "plan de manejo orgánico". La primera de estas se solicita en el contexto de las algas marinas, organismos acuáticos y también de plantas y productos vegetales. El párrafo 9 del Anexo 1, A.1 ya describe las condiciones para la recolección de plantas comestibles en áreas naturales y establece los criterios pertinentes. Se propone que este párrafo sea revisado para incluir plantas que crecen próximas a la costa o bordeando otros medio ambientes acuáticos. Se ha propuesto previamente una referencia para que estos criterios sean aplicables para la recolección de algas marinas y otras algas (Anexo 1, A.2, párrafo 5). Por este motivo no se propone desarrollar una definición de recolección silvestre que lo abarque todo. La recolección silvestre de animales acuáticos cae, en cualquier caso, en el ámbito de aplicación de la producción orgánica. Respecto al término "plan de manejo orgánico" este no se usa para la agricultura y no se propone definir este término. El párrafo 4 del Anexo 1, A.2 se desarrolla en el Anexo 2 para clarificar más el significado de plan de manejo orgánico.
18. Anexo 1. Principios de producción orgánica – B.2 Animales de acuicultura y sus productos. Se inserta un nuevo párrafo introductorio para realizar un vínculo con el Código de Prácticas del Codex para el Pescado y los Productos Pesqueros y se elimina el primer párrafo original como innecesario. Se han hecho varios cambios menores para la redacción de la sección en el Anexo 2, en base a las sugerencias de los que respondieron durante las dos rondas de consulta. El párrafo 7, Conversión, ha recibido varios comentarios y se refiere para mayores discusiones al grupo presencial de trabajo, tal como se ha hecho con algunos otros párrafos entre corchetes. Estos son:
 - 8. Uso de hormonas en el stock de cría (*broodstock*)
 - 10. Densidad máxima de stock
 - 12. Sistemas cerrados de recirculación
 - 15. Nutrición – texto alternativo (propuesto por Argentina) y uso de las mismas especies
 - 15' & 15". Nutrición (continuación) – propuesta para permitir material vegetal no orgánico a un nivel menor del 2% de la materia seca del pienso (Reino Unido y Francia) y propuesta para una excepción, tal como existe en las Directrices para agricultura, con el propósito de permitir un porcentaje restringido de piensos no producidos de acuerdo a las Directrices en ciertas condiciones no previstas o extremas (propuesta por Tailandia, Brasil y el Reino Unido), y
 - 16. Homeopatía – si debería eliminarse o si la segunda viñeta del 16 debería volverse a redactar.
19. Hubo nueve respuestas para la pregunta específica que se levantó respecto a la homeopatía, con dos de los que respondieron deseando retener la viñeta con una redacción adicional, (Noruega y Chile), dos deseando eliminar del todo la viñeta (Reino Unido y Suecia) y cinco sin información alguna que proveer. Suiza reportó que ha comenzado a investigar este tópico para la acuicultura. Los Estados Unidos indicaron que el lenguaje original no es consistente con el utilizado para el ganado en el Anexo 1, B.1, 22.b. Argentina sugirió no incluir una referencia a la homeopatía para la acuicultura hasta que esté disponible información sobre su efectividad. El Reino Unido ha expresado preocupaciones respecto al uso del término "alopático". Dado que este término se usa ampliamente en las Directrices respecto al ganado y los productos pecuarios, cae más allá del ámbito de aplicación del presente GTe y cae dentro del proceso regular de revisión descrito en el Preámbulo y en la Sección 8. Se propone sin embargo usar el término "medicinas veterinarias" sin la palabra calificativa "alopáticas" en el Anexo 1, B2.
20. Anexo 2. Sustancias Permitidas para la producción de alimentos orgánicos. Tailandia ha realizado una propuesta en el GTe para incluir un nuevo cuadro (insertado como Anexo 2, Cuadro 1' en el Anexo 2 de este documento) de insumos agrícolas utilizados como fertilizantes y acondicionadores de estanques de acuicultura. Teniendo en cuenta la Sección 5 de las Directrices, este proyecto se coloca entre corchetes para comentario y discusión en el grupo presencial de trabajo.
21. El Documento de Consulta (GL 32-1999 con los cambios marcados en el texto) se circuló a los miembros del GTe en noviembre de 2012, junto con el Documento de Debate circulado en la segunda ronda en enero de 2013, contenía dos nuevos cuadros. La primera (Anexo 2, Cuadro 2', 1) es una lista propuesta de 16 sustancias para la limpieza y desinfección del equipo y las instalaciones, en la ausencia de animales de acuicultura. La segunda (Anexo 2, Cuadro 2',2) es una lista limitada de dos sustancias propuesta para su uso en la presencia de animales de acuicultura. Se solicitó específicamente a los participantes en la segunda ronda que proveyeran comentarios sobre estos dos cuadros.
22. Siete de las doce respuestas se inclinaron en sentido positivo respecto a los cuadros (Argentina*, Italia, Japón*, Noruega, Irlanda*, Tailandia y Francia*: el * significa comentarios adicionales), dos de los que respondieron se inclinaron en sentido negativo (Estados Unidos* & Gran Bretaña) y tres están aún considerando los cuadros (Brasil, Chile y el IFOAM). Aunque de acuerdo con los cuadros, Argentina estuvo de acuerdo con los Estados Unidos que los criterios generales en la Sección 5 de las Directrices necesitan ser cumplidos. Tanto Irlanda como Francia declararon que era importante disponer de más sustancias para su uso en la presencia de animales. Tailandia añadió sus propias propuestas adicionales para cinco sustancias adicionales; dos para su uso en la ausencia de animales y tres en su presencia en criaderos (dos de las últimas se traslapan con el Cuadro 2', 1). Grecia preferiría que el enfoque fuera sobre la prevención en vez del tratamiento y los Estados Unidos identificaron siete sustancias que necesitan discusiones adicionales sobre si cumplen con los criterios establecidos en la Sección 5.1 de las Directrices (iodóforos, sulfato de cobre, permanganato de potasio, cloruro de sodio, ácido húmico, ácidos peroxiacéticos y ácidos peracéticos).

23. Los Estados Unidos de América expresaron su interés en que se tenga una discusión en el grupo presencial de trabajo sobre la mejor manera de alcanzar consenso sobre cuáles materiales deberían permitirse para limpieza en la acuicultura. Los Estados Unidos indicaron que el CCFL tiene establecido un proceso estructurado para la revisión de materiales, el cual podría ser apropiado para su uso en un subgrupo de estos materiales, es decir aquellos que parecieran ser controversiales o que no tienen un permiso para la producción orgánica de plantas o del ganado en las presentes Directrices (GL 32-1999). Japón cuestionó el momento elegido y sugirió que sería más apropiado discutir las sustancias permitidas en el Anexo 2 luego de que se haya alcanzado un consenso sobre el texto principal y el Anexo 1.
24. Anexo 3. Requisitos mínimos de inspección, etc. Este Anexo también es pertinente para la acuicultura, las algas marinas y otras algas y no ha sido actualizado antes del inicio del GTe. Durante la segunda ronda, se solicitó específicamente a los participantes que comentaran sobre las enmiendas propuestas que se circularon con el Documento de Discusión. Todos los que respondieron estuvieron de acuerdo con las enmiendas propuestas. Estos cambios, con algunos pequeños cambios adicionales, están ahora incorporados en el texto del Anexo 2 para el reporte final.

4. Recomendaciones/Consideraciones

A. Asuntos Generales

1. Significado de la acuicultura orgánica. Japón ha sugerido que las Directrices necesitan ser claras sobre lo que se quiere decir por acuicultura orgánica para enfatizar que es tan natural como sea posible. Debería darse una oportunidad para presentar este punto en más detalle al grupo presencial de trabajo, a pesar de la opinión de la mayoría de que el texto existente está suficientemente claro como se encuentra actualmente. La propuesta de Panamá para usar "agroecología" como una forma de explicar la acuicultura orgánica podría también discutirse, aunque este término sería también pertinente para la producción orgánica en general y que por lo tanto pudiera caer más allá del ámbito de aplicación de esta revisión.
2. Orientaciones específicas sobre la densidad máxima de stock. Aunque hubo un buen nivel de apoyo para establecer densidades máximas de stock en las Directrices esto no fue suficiente para enmendar el presente texto del Anexo 1, B2.10. Este asunto podría beneficiarse de mayores discusiones en el grupo presencial de trabajo, incluyendo la sugerencia alternativa avanzada por algunos de los que respondieron que los resultados que deben obtenerse necesitan ser especificados en vez de las densidades máximas de stock.
3. Orientaciones específicas sobre los criterios generales de producción, tales como el flujo del agua, la saturación de oxígeno y la eliminación de efluentes. Hubo menos apoyo para establecer criterios para estos parámetros en las Directrices y por lo tanto se propone no avanzar más en este momento respecto a este asunto.
4. Nutrición. Dado que las Directrices no establecen una lista para uso en la agricultura, no se propone desarrollar en las Directrices una lista de aditivos para piensos de acuicultura sino más bien dejar esto en manos de las autoridades competentes, como fue acordado por una gran mayoría de los que respondieron. Esto se realizaría mejor insertando un nuevo párrafo en el Anexo 1, Sección B.2, párrafo 15 que establece una vinculación con el uso de criterios del B.1 párrafo 18 de las Directrices existentes, en la manera como fuera apropiado.

B. Asuntos específicos

5. **Preámbulo.** Se propone volver a redactor el Preámbulo siguiendo los comentarios recibidos en la segunda ronda como se expone en el texto con los cambios marcados en el Anexo 2.
6. En vez de incluir una nueva **definición de "organismos acuáticos"** se recomienda que la definición de acuicultura ya existente se enmiende añadiendo una lista de los grupos de las principales enmiendas que se comercian internacionalmente, luego de organismos acuáticos en esta definición.
7. **Ámbito de aplicación: Plantas acuáticas o algas marinas.** El nuevo término "algas marinas y otras algas" ahora introducido para el ámbito de aplicación, tiene el beneficio de incluir algas de lagos y todas las otras algas que están, o que podrían estar en el futuro, cubiertas por los Anexos 1 y 3 de las Directrices. La Presidencia recomienda que disposiciones específicas para el uso de microalgas para alimentos no se incluyan en la presente revisión de las Directrices (en sus Anexos 1 y 3), sino que se dejen para una futura revisión.
8. Se propone que el nuevo texto propuesto a continuación (en negrita) se añada al Anexo 1, A1, párrafo 9, para que las plantas silvestres cercanas a la costa o en las riberas de lagos o ríos se consideren en conjunto con otras plantas silvestres comestibles en la sección sobre plantas y productos vegetales: "La recolección de plantas comestibles que crecen espontáneamente en zonas naturales, bosques y zonas agrícolas, **próximas a las costas o bordeando otros medio ambientes acuáticos**, así como de partes de las mismas, se considerará un método orgánico de producción siempre que: (se cumplan los cuatro criterios reseñados)."
9. Esta recomendación ayudaría a los países miembros que desean incluir plantas acuáticas en las Directrices, aunque excluyendo la producción hidropónica. Esta propuesta y el término "algas marinas y otras algas" que se recomienda apoyar pueden ser discutidos en mayor detalle en el grupo presencial de trabajo. Se debería tener en cuenta que las algas marinas de color café no se consideran ser plantas (*Plantae*). En la ausencia de criterios para producir microalgas orgánicas para alimentos, parecería prematuro incluirlas en la presente revisión de las Directrices.

10. Anexo 1. Principios de producción orgánica – B.2 Animales de acuicultura y sus productos. Los sistemas cerrados de recirculación. Los que respondieron en el GTe han estado divididos sobre el enfoque a tomar respecto a los sistemas cerrados de recirculación. La definición y el párrafo respecto a la prohibición parcial se han colocado entre corchetes. La discusión sobre este tópico en el grupo presencial de trabajo debería tener lugar en conjunción con el punto de vista de Japón sobre el significado de la acuicultura orgánica (el punto general antedicho).
11. Homeopatía. Se levantó una pregunta sobre si se debería retener una referencia sobre el uso preferencial de tratamientos homeopáticos en la acuicultura, en la ausencia de información respecto a su efectividad. La mayoría de los que respondieron no estuvieron en favor de retenerla y, si cualquier parte fuera del GTe quisiera retenerla, debería hacer conocer su opinión.
12. Anexo 2. Sustancias permitidas para la producción de alimentos orgánicos. Las opiniones de los países miembros y los ONGs internacionales están invitados a la mesa sobre insumos agrícolas propuestos por Tailandia como fertilizantes y condicionantes de estanques de acuicultura (Anexo 2, Cuadro 1'). Esta lista también debería ser examinada en el grupo presencial de trabajo en mayo del 2013.
13. Aunque la mayoría de los que respondieron estuvieron de acuerdo con el proyecto de listas de sustancias que fueron propuestas para limpieza y desinfección en la acuicultura, tanto en la ausencia como en la presencia de animales de acuicultura, dos países miembros no estuvieron de acuerdo. Tailandia realizó propuestas adicionales. El texto pertinente ha sido colocado entre corchetes para comentarios adicionales y para discusión en el grupo presencial de trabajo en mayo del 2013. También necesita considerarse la propuesta de Japón de concentrarse primero en lograr consenso sobre el texto principal y el Anexo 1, en vez de empantanarse en este momento en los temas de las sustancias del Anexo 2.

ANEXO 1

Lista de Respondientes en la Segunda Ronda del Grupo electrónico de trabajo

Argentina
Brasil
Canadá
Francia
Grecia
IFOAM
India
Irlanda
Italia
Japón
Nueva Zelanda
Noruega
Panamá
Suecia
Suiza
Tailandia
Reino Unido
Estados Unidos de América

ANEXO 2

**DIRECTRICES PARA LA PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN,
ETIQUETADO Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS
PRODUCIDOS ORGÁNICAMENTE**

GL 32–1999

PREFACIO

La **Comisión del Codex Alimentarius** es un órgano intergubernamental con más de 180 miembros en el marco del Programa Conjunto sobre Normas Alimentarias establecido por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), que tiene por objeto proteger la salud de los consumidores y asegurar prácticas equitativas en el comercio de alimentos. La Comisión también promueve la coordinación de todos los trabajos sobre normas alimentarias emprendidos por las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales.

El **Codex Alimentarius** (en latín, ley o código de alimentos) es el resultado del trabajo de la comisión: un compendio de normas alimentarias, directrices y códigos de prácticas aceptadas internacionalmente. Los textos contenidos en la presente publicación forman parte del Codex Alimentarius.

El etiquetado de los alimentos constituye el principal medio de comunicación entre los productores y vendedores de alimentos, por una parte, y por otra sus compradores y consumidores. Las normas y directrices del Codex Alimentarius sobre Etiquetado de los Alimentos se han recopilado en un volumen específico: *Etiquetado de los alimentos: textos completos*. In adición a las recomendaciones generales, el Comité sobre Etiquetado de los Alimentos da recomendaciones sobre declaraciones de propiedades específicas que se encuentran frecuentemente en el mercado, con el fin de proporcionar informaciones claras al consumidor.

El Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos elaboró las *Directrices para la Producción, Elaboración, Etiquetado y Comercialización de Alimentos Producidos Orgánicamente* teniendo en cuenta el incremento de la producción y del comercio internacional de los alimentos producidos orgánicamente. El objetivo de las Directrices es facilitar la armonización de los requisitos para los productos orgánicos a nivel internacional, y pueden también asesorar los gobiernos que desean establecer reglamentos nacionales en esta área.

Las Directrices incluyen secciones generales con respecto al concepto de producción orgánica y el ámbito de aplicación del texto; descripciones y definiciones; etiquetado y declaraciones de propiedades (incluyendo los productos en transición/conversión); reglas de producción y preparación; sistemas de inspección y certificación; y control de las importaciones.

Para más información sobre los textos sobre etiquetado o sobre cualquier otro aspecto relacionado con la Comisión del Codex Alimentarius, sírvanse dirigirse a:

Secretario de la Comisión del Codex Alimentarius

Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias

FAO, Viale delle Terme di Caracalla

00153 Roma, Italia

Fax: (3906) 5705 4593

Correo electrónico: codex@fao.org

Dirección Internet: <http://www.codexalimentarius.net>

CONTENIDO

PREÁMBULO	1
SECCIÓN 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
SECCIÓN 2. DESCRIPCIÓN Y DEFINICIONES	3
2.1 Descripción	3
2.2 Definiciones	4
SECCIÓN 3. ETIQUETADO Y DECLARACIONES DE PROPIEDADES	5
Etiquetado de productos en transición/conversión a orgánicos	6
Etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor	6
SECCIÓN 4. REGLAS DE PRODUCCIÓN Y PREPARACIÓN	6
SECCIÓN 5. REQUISITOS PARA LA INCLUSIÓN DE SUBSTANCIAS EN EL ANEXO 2 Y CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LISTAS DE SUBSTANCIAS POR PAÍSES	7
Carácter abierto de las listas	8
SECCIÓN 6. SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN	8
SECCIÓN 7. IMPORTACIONES	9
ANEXO 1 PRINCIPIOS DE PRODUCCIÓN ORGÁNICA	11
A. Plantas y productos vegetales	11
B. Ganado y productos pecuarios	12
Principios generales	12
Procedencia del ganado/origen	12
Conversión	13
Nutrición	14
Cuidados de salud	15
Manejo del ganado, transporte y sacrificio	16
Alojamiento y condiciones de movimiento libre	16
Manejo del estiércol	18
Mantenimiento de registros e identificación	18
Requisitos específicos según la especie	18
C. Manipulación, almacenamiento, transporte, elaboración y envasado	20
Control de plagas	20
Elaboración y fabricación	20
Envasado	20
Almacenamiento y transporte	20
ANEXO 2 SUBSTANCIAS PERMITIDAS PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS ORGÁNICOS	22
ANEXO 3 REQUISITOS MÍNIMOS DE INSPECCIÓN Y MEDIDAS PRECAUTORIAS EN EL MARCO DEL SISTEMA DE INSPECCIÓN O CERTIFICACIÓN	34
A. Unidades de producción	34
B. Unidades de preparación y envasado	36
C. Importaciones	37

DIRECTRICES PARA LA PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN, ETIQUETADO Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS PRODUCIDOS ORGÁNICAMENTE

GL 32–1999

PREÁMBULO

1. Estas directrices se han preparado con el fin de ofrecer un enfoque concertado respecto a los requisitos que socializan la producción, el etiquetado y la producción de propiedades de los alimentos producidos orgánicamente.
2. La finalidad de estas directrices es:
 - proteger a los consumidores contra el engaño y el fraude en el mercado, y contra declaraciones de propiedades no demostradas;
 - proteger a los productores de artículos orgánicos contra descripciones falsas de otros productos agrícolas y de acuicultura que los presentan como orgánicos;
 - asegurar que todas las fases de la producción, preparación, almacenamiento, transporte y comercialización estén sujetas a inspección y cumplan con estas directrices;
 - armonizar las disposiciones para la producción, certificación, identificación y etiquetado de productos de producción orgánica;
 - proporcionar unas directrices internacionales para sistemas de control de alimentos orgánicos, con objeto de facilitar el reconocimiento de sistemas nacionales como equivalentes a los efectos de las importaciones; y
 - mantener y mejorar los sistemas de agricultura producción orgánica de alimentos en cada país para que contribuyan a la preservación en el ámbito local y mundial.
3. Estas directrices representan, en esta etapa, un primer paso hacia la armonización oficial internacional de los requisitos para productos orgánicos, desde el punto de vista de las normas de producción y comercialización, las disposiciones en materia de inspección y los requisitos de etiquetado. Es aún muy limitada, en este sector, la experiencia de elaboración y aplicación de tales requisitos. Además, la idea que tiene el consumidor del método de producción orgánica puede diferir de una región a otra del mundo en determinados aspectos, detallados pero importantes. Por consiguiente, en la etapa actual se considera que:
 - las directrices constituyen un instrumento útil para ayudar a los países a desarrollar sistemas nacionales que regulen la producción, la comercialización y el etiquetado de alimentos orgánicos;
 - es preciso que las directrices se mejoren y actualicen regularmente para tomar en cuenta los progresos técnicos y la experiencia adquirida en su aplicación;
 - las directrices no menoscaban la aplicación de disposiciones más restrictivas y reglas más detalladas por parte de los países miembros a efectos de mantener la credibilidad para los consumidores y evitar prácticas fraudulentas, así como de aplicar tales reglas a productos de otros países sobre la base de la equivalencia de tales disposiciones más restrictivas.
4. Estas directrices establecen principios de producción orgánica en granja y para las fases de preparación, almacenamiento, transporte, etiquetado y comercialización, y aportan una indicación de los insumos permitidos para la fertilización y acondicionamiento del suelo, para combatir las plagas de las plantas y las enfermedades, sustancias para la limpieza y la desinfección y como aditivos alimentarios y coadyuvantes de elaboración. A efectos del etiquetado, el uso de ciertas expresiones que llevan a deducir que se han usado métodos de producción orgánica se ha limitado a los productos de productores supervisados por un organismo o autoridad de inspección.
5. La agricultura producción orgánica forma parte de una vasta gama de metodologías que apoyan la protección del medio ambiente. Los sistemas de producción orgánica se basan en normas de producción específicas y precisas cuya finalidad es lograr agro ecosistemas agrícolas y acuáticos óptimos, que sean sostenibles desde el punto de vista social, ecológico y económico. En el intento de describir más claramente el sistema orgánico se usan también términos como “biológico” y “ecológico”. Los requisitos para los alimentos producidos orgánicamente difieren de los relativos a otros productos agrícolas o de acuicultura en el hecho de que los procedimientos de producción son parte intrínseca de la identificación y etiquetado de tales productos, así como de las declaraciones de propiedades atribuidas a los mismos.
6. “Orgánico” es un término de etiquetado que indica que los productos se han producido con arreglo a las normas de la producción orgánica, y que están certificados por un organismo o autoridad de certificación debidamente constituido. La agricultura producción orgánica de alimentos se basa en la reducción al mínimo del empleo de insumos externos, y evita el empleo de fertilizantes y abonos sintéticos. Debido a la contaminación ambiental generalizada las prácticas de agricultura producción orgánica no pueden garantizar la ausencia total de residuos. Sin embargo, se aplican métodos destinados a reducir al mínimo la contaminación del aire, el suelo y el agua. Los manipuladores, elaboradores y vendedores al por menor

- adhieren a normas que mantienen la integridad de los productos de agricultura y de acuicultura orgánica. La meta principal de la agricultura producción orgánica es lograr un nivel óptimo de salud y productividad de las comunidades interdependientes de organismos del suelo o de vida acuática, plantas, animales y seres humanos.
7. La agricultura producción orgánica de alimentos es un sistema holístico de gestión de la producción que fomenta y mejora la salud del ~~agro~~-ecosistema, agrícola y acuático y en particular la biodiversidad, los ciclos biológicos, y la actividad biológica del suelo en la agricultura o la actividad biológica del agua en acuicultura. Hace hincapié en el empleo de prácticas de gestión prefiriéndolas respecto al empleo de insumos externos a la finca, teniendo en cuenta que las condiciones regionales requerirán sistemas adaptados localmente. Esto se consigue empleando, siempre que sea posible, métodos culturales, biológicos y mecánicos, en contraposición al uso de materiales sustancias sintéticas, para cumplir cada función específica dentro del sistema. La finalidad de un sistema de producción orgánica es:
- a) aumentar la diversidad biológica del sistema en su conjunto;
 - b) incrementar la actividad biológica del suelo en la agricultura o la actividad biológica del agua en acuicultura;
 - c) mantener la fertilidad del suelo a largo plazo en la agricultura y la calidad del medio ambiente acuático en acuicultura;
 - d) reutilizar los desechos de origen vegetal y animal a fin de devolver nutrientes a la tierra, reduciendo al mínimo el empleo de recursos no renovables;
 - e) basarse en recursos renovables y en sistemas agrícolas de producción organizados localmente;
 - f) promover un uso saludable del suelo, el agua y el aire, y reducir al mínimo todas las formas de contaminación de estos elementos que puedan resultar de las prácticas agrícolas de producción;
 - g) manipular los productos agrícolas haciendo hincapié en el uso de métodos de elaboración cuidadosos, a efectos de mantener la integridad orgánica y las cualidades vitales del producto en todas las etapas;
 - h) conservar los recursos naturales acuáticos;
 - i) mantener el medio ambiente marino o de agua dulce en el caso de la acuicultura por medio de mantener bajo el impacto sobre el medioambiente;
 - h*j*) establecerse en cualquier finca existente a través de un período de conversión cuya duración adecuada dependerá de factores específicos para cada lugar, como la historia de la tierra o del medio acuático y el tipo de cultivos, y ganado u organismos acuáticos que hayan de producirse.
8. El concepto de contacto estrecho entre consumidor y productor se adopta ya como práctica afirmada. La mayor demanda del mercado, el creciente interés económico en la producción, y la distancia cada vez más grande entre productor y consumidor han estimulado la introducción de procedimientos de control externo y certificación.
9. Un componente integral de la certificación es la inspección del sistema de gestión orgánica. Los procedimientos para la certificación del productor se basan fundamentalmente en una descripción anual de la empresa agrícola o de acuicultura, preparada por el productor mismo en cooperación con el organismo inspector. De igual modo, en el plano de la elaboración, se formulan normas que sirven de patrón para la inspección y verificación de las operaciones de elaboración y las condiciones de la planta. Cuando el procedimiento de inspección es aplicado por un órgano o autoridad de certificación es necesario que exista una separación clara entre las funciones de inspección y certificación. Para mantener su integridad, los órganos o autoridades de certificación que certifican los procedimientos del productor deben estar desvinculados de los intereses económicos en relación con la certificación de los productores.
10. Fuera de una pequeña porción de productos agrícolas alimentarios que se comercializan directamente desde la granja a los consumidores, la mayoría de los productos llegan a los consumidores a través de canales comerciales establecidos. Para reducir al mínimo las prácticas engañosas en los mercados se precisan medidas específicas, que aseguren que las empresas que se dedican a la elaboración y el comercio sean objeto de una comprobación efectiva. Tratándose, pues, de la regulación de un proceso más que de un producto final, se requiere la acción responsable de todas las partes interesadas.
11. Los requisitos para las importaciones deben estar basados en principios de equivalencia y transparencia, tal y como está establecido en los *Principios para la Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos*¹. Al aceptar importaciones de productos orgánicos, los países por lo general evaluarán los procedimientos de inspección y certificación y las normas aplicadas en el país exportador.
12. En el reconocimiento de que los sistemas de producción orgánica continúan evolucionando y de que los principios y normas orgánicas se elaborarán ulteriormente en el marco de estas directrices, el Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos (CCFL) las habrá de revisar regularmente. El CCFL iniciará este proceso de revisión invitando a los gobiernos miembros y a las organizaciones internacionales a presentarle propuestas de enmiendas a estas directrices, antes de cada reunión de este Comité.

¹ CAC/GL 20-1995.

SECCIÓN 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 1.1 Estas directrices se aplican a los productos siguientes que llevan, o se pretende que lleven, un etiquetado descriptivo relativo a métodos de producción orgánica:
- plantas y productos vegetales sin elaborar, [algas marinas y otras algas y sus productos](#), animales y productos pecuarios, [animales de acuicultura y productos de animales de acuicultura](#) en el grado en que los principios de producción y las normas específicas de inspección para dichos productos se introducen en los Anexos 1 y 3; y
 - productos vegetales, ~~y~~ pecuarios [y acuáticos](#) elaborados² destinados al consumo humano y derivados de los arriba mencionados en (a).
- 1.2 Se considerará que un producto lleva indicaciones referentes a métodos de producción orgánica cuando en la etiqueta o en la declaración de propiedades, incluido el material publicitario y los documentos comerciales, el producto o sus ingredientes se describan mediante:
- los términos “orgánico”, “biodinámico”, “biológico”, “ecológico”, o vocablos de significado similar, incluidas formas abreviadas, que, en el país donde el producto se lanza al mercado, sugieren al comprador que el productor o sus ingredientes se han obtenido mediante métodos de producción orgánica.
- 1.3 El párrafo 1.2 no se aplica cuando estos vocablos no tienen conexión clara con el método de producción.
- 1.4 Estas directrices son aplicables sin perjuicio de otras disposiciones de la Comisión del Codex Alimentarius (CCA) que gobiernan la producción, preparación, comercialización, etiquetado e inspección de los productos especificados en el párrafo 1.1.
- 1.5 Todos los materiales y/o los productos producidos a partir de organismos modificados genéticamente (OMG) son incompatibles con los principios de la producción orgánica (ya sea en relación con el cultivo, la fabricación o la elaboración) por lo que no son aceptados en el marco de estas directrices.

SECCIÓN 2. DESCRIPCIÓN Y DEFINICIONES

2.1 Descripción

Los alimentos sólo podrán llevar una referencia a métodos de producción orgánica si son el producto de un sistema de [agricultura producción](#) orgánica que utiliza prácticas de gestión orientadas a mantener ecosistemas de productividad sostenible, y combaten las malezas, plagas y enfermedades por medio de una mezcla diversa de formas de vida mutuamente dependientes, mediante la reutilización de residuos vegetales y animales, la selección y rotación de cultivos, la ordenación del agua, y prácticas adecuadas de labranza y cultivo. La fertilidad del suelo se mantiene y mejora mediante un sistema que optimiza la actividad biológica del suelo así como su naturaleza física y mineral, como medio para proporcionar un suministro equilibrado de nutrientes para la vida animal y vegetal y conservar los recursos del suelo. La producción debe ser sostenible, y reutilizará los nutrientes de las plantas como parte esencial de la estrategia de fertilización. El control de enfermedades y plagas se logra estimulando una relación equilibrada depredador/anfitrión, aumentando las poblaciones de insectos beneficiosos, y mediante el control biológico y cultural y la eliminación mecánica de plagas y partes vegetales afectadas. La base de la [ganadería cría](#) orgánica [de animales terrestres o acuáticos](#) consiste en desarrollar una relación armónica entre [la tierra, las plantas y el ganado su medio ambiente, flora y fauna](#), y en respetar [las sus características necesidades](#) fisiológicas y de comportamiento [de los animales](#). Ello se obtiene mediante una combinación de medidas destinadas a proporcionar piensos de buena calidad producidos orgánicamente, mantener densidades apropiadas, [de ganado de animales](#), sistemas [ganaderos de cría de animales](#) apropiados a las necesidades de comportamiento, y adoptar prácticas de manejo pecuario que minimicen el estrés y buscan favorecer la salud y el bienestar de los animales, prevenir las enfermedades, y evitar el uso de medicamentos veterinarios químicos alopáticos (incluyendo los antibióticos).

2.2 Definiciones

A efectos de estas Directrices:

Acreditación oficial es el procedimiento mediante el cual un organismo gubernamental con jurisdicción para ello reconoce formalmente la competencia de un órgano de inspección y/o certificación para prestar servicios de inspección y certificación. En el caso de la producción orgánica la autoridad competente puede delegar la función de acreditación en un organismo privado;

Acuicultura significa la producción de organismos acuáticos ([peces, moluscos, crustáceos, algas marinas y otras algas](#)) [involucrando intervención en el proceso de crianza para mejorar la producción y la propiedad individual o empresarial del stock cultivado.](#)¹

Ciclo de producción de (Acuicultura) significa el ciclo de vida de un animal de acuicultura o algas marinas desde las etapas más tempranas de la vida hasta su recolección.

Algas marinas significa [algas marinas grandes, presentes en la naturaleza o en la acuicultura, con exclusión de las algas fitoplanctónicas o microalgas.](#)²

autoridad competente es el organismo gubernamental oficial con jurisdicción en la materia;

² Hasta que se elaboren listas de ingredientes y coadyuvantes para la elaboración, de origen no agrícola, permitidos en la preparación de productos de origen animal, las autoridades competentes deberían desarrollar sus propias listas.

certificación es el procedimiento mediante el cual los organismos oficiales de certificación, o los organismos de certificación oficialmente reconocidos, garantizan por escrito o por un medio equivalente que los alimentos o los sistemas de control de alimentos se ajustan a los requisitos. La certificación de un alimento puede basarse, si procede, en una variedad de actividades de inspección que puede comprender la inspección constante del proceso de producción, la fiscalización de los sistemas de garantía de calidad y el examen de los productos terminados³;

comercialización significa el tener para la venta o exhibir para este fin, ofrecer para la venta, vender, entregar o colocar en el mercado de cualquier otra forma;

[Especies acuáticas localmente producidas significa tanto las especies que se producen en su zona natural de distribución como aquellas especies acuáticas que, aunque están fuera de su zona natural de distribución, han sido producidas en el área en la práctica comercial y que se han adaptado bien al medio ambiente local y condiciones de manejo sin tener efectos adversos sobre los hábitats o sobre especies nativas]

etiquetado se refiere a cualquier material impreso o gráfico presente en la etiqueta, que acompaña al alimento o que se exhibe en proximidad de éste, incluso el que tiene por objeto fomentar su venta o colocación⁴;

fiscalización es un examen sistemático y funcionalmente independiente para determinar si las actividades y sus resultados cumplen con los objetivos previstos⁵;

ganado significa cualquier tipo de animal **terrestre** doméstico o domesticado incluyendo bovinos (incluyendo los búfalos y los bisontes), ovinos, porcinos caprinos, equinos, aves de corral y abejas criados para su uso como alimento o en la producción de alimentos⁶. Los productos de la caza y de la pesca de animales silvestres **o de acuicultura** no serán considerados parte de esta definición;

ingrediente es cualquier sustancia, incluidos los aditivos alimentarios, que se emplee en la fabricación o preparación de un alimento y esté presente en el producto final, aunque posiblemente en forma modificada⁷;

inspección es el examen de los alimentos o sistemas alimentarios de control de los mismos, de las materias primas, de la elaboración y la distribución, incluyendo ensayos en alimentos en curso de producción y en productos finales, con objeto de verificar que sea conformes a los requisitos⁸. En el caso de los alimentos orgánicos la inspección incluye el examen del sistema de producción y elaboración;

medicamento veterinario significa cualquier sustancia aplicada o administrada a cualquier animal destinado a la producción de alimentos, tales como los animales que producen carne o leche, las aves de corral, los peces o las abejas, tanto si se usa con fines terapéuticos como con fines profilácticos o de diagnóstico, o para modificar las funciones fisiológicas o el comportamiento⁹;

operador es cualquier persona que produce, prepara o importa, con miras a su posterior comercialización, productos como los mencionados en la Sección 1.1, o que comercializa tales productos;

organismo de certificación es un organismo encargado de verificar que los productos vendidos o etiquetados como "orgánicos" se hayan producido, elaborado, preparado, manipulado e importado de conformidad con estas directrices;

organismos obtenidos/modificados genéticamente: a efectos de proporcionar una definición provisional¹⁰, se entenderá por organismos obtenidos/modificados genéticamente y productos de éstos todos los materiales obtenidos mediante técnicas que alteran el material genético de una manera que no ocurre en la naturaleza por apareamiento y/o recombinación natural;

[Período de conversión significa la transición de la producción convencional a la producción orgánica dentro de un período dado de tiempo, durante el cual se han aplicado las directrices referentes a la producción orgánica]

O

[conversión significa el tiempo de transición de la producción no orgánica a la orgánica]

preparación indica las operaciones de sacrificio, elaboración, conservación y envasado de productos agrícolas **y de acuicultura**; y también las modificaciones introducidas en la etiqueta a efectos de presentar el método de producción orgánica;

³ CAC/GL 20-1995.

⁴ CODEX STAN 1-1985.

⁵ CAD/AL 20-1995.

⁶ Las disposiciones para la acuicultura serán elaboradas a fecha posterior.

⁷ Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (CODEX STAN 1-19851).

⁸ CAD/AL 20-1995.

⁹ *Manual de Procedimiento de la Comisión del Codex Alimentarius*, Definiciones.

¹⁰ En ausencia de una definición acordada por la Comisión del Codex Alimentarius para los organismos obtenidos/modificados genéticamente, se ha formulado esta definición para proporcionar a los gobiernos una orientación inicial en la aplicación de las presentes directrices. Por consiguiente, esta definición seguirá siendo objeto de examen a la luz de otras consideraciones de la Comisión y de sus comités. Mientras tanto, los países miembros podrán también aplicar definiciones nacionales.

producción se refiere a las operaciones que se llevan a cabo para suministrar productos agrícolas alimentarios en el estado en que se dan en la finca, incluido el envasado inicial y etiquetado del producto;

producto agrícola/producto de origen agrícola significa cualquier artículo o producto, en bruto o elaborado, que se comercializa para consumo humano (excluidos el agua, la sal y los aditivos) o como pienso; Para el propósito de estas Directrices una referencia a producto agrícola/producto de origen agrícola puede ser entendida como también refiriéndose a producto acuático/producto de origen acuático teniendo en cuenta las características específicas de este sector.

producto de protección fitosanitaria es toda sustancia que tenga la función de evitar, destruir, atraer, repeler o combatir cualquier plaga, incluidas las especies de plantas o animales indeseables, durante la producción, almacenamiento, transporte, distribución y elaboración de alimentos, productos agrícolas o piensos;

[Sistema cerrado de recirculación significa un tipo de unidad cerrado (en tierra o en un recipiente), con una conexión muy limitada y manejada por barreras hacia aguas abiertas, con la recirculación dependiendo de insumos externos y permanentes de energía para bombear/circular el agua y un sistema para tratar el agua efluente para permitir que sea reusada.]

sistemas de inspección oficialmente reconocidos/sistemas de certificación oficialmente reconocidos son sistemas que han sido oficialmente aprobados o reconocidos por un organismo gubernamental con jurisdicción en la materia¹¹;

sistemas de confinación significan equipo para producir animales de acuicultura o algas marinas que previenen la dispersión de los organismos acuáticos concernidos - por ejemplo, jaulas (rediles o corrales de redes), estanques y tanques, líneas largas y balsas que sujetan sogas suspendidas con los organismos y bolsas de redes en mesas de caballete.

técnicas de ingeniería/modificación genética incluyen, sin limitarse a éstas, las siguientes: DNA recombinante, fusión celular, microinyección y macroinyección, encapsulación, supresión y duplicación de genes. No se incluyen entre los organismos modificados genéticamente los resultantes de poliploidía artificial o de técnicas como conjugación, transducción e hibridación.

SECCIÓN 3. ETIQUETADO Y DECLARACIONES DE PROPIEDADES

Disposiciones Generales

- 3.1 Los productos orgánicos deberán etiquetarse de acuerdo con la *Norma General del Codex para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados*¹².
- 3.2 El etiquetado y las declaraciones de propiedades de un producto especificado en la Sección 1.1(a) podrá mencionar la producción orgánica sólo cuando:
- tales indicaciones muestren claramente que se refieren a un método de producción agrícola alimentaria;
 - el producto se haya producido de acuerdo con los requisitos de la Sección 4, o importado cumpliendo los requisitos establecidos en la Sección 7;
 - el producto haya sido producido o importado por un operador que está sujeto a las medidas de inspección mencionadas en la Sección 6; y
 - el etiquetado se refiera al nombre y/o número de código del organismo inspector o de certificación reconocido al que está sujeto el operador que ha efectuado la producción o la operación más reciente de elaboración.
- 3.3 El etiquetado y las declaraciones de propiedades de un producto especificado en el párrafo 1.1(b) podrán referirse a métodos de producción orgánica solamente si se verifican las siguientes condiciones:
- la indicación muestra claramente que se relacionan con un método de producción agrícola alimentaria y se vinculan al nombre del producto agrícola alimentario en cuestión, a menos que tal indicación figure claramente en la lista de ingredientes;
 - todos los ingredientes de origen agrícola o de acuicultura del producto son o derivan de productos obtenidos de acuerdo con los requisitos de la Sección 4, o importados con arreglo a lo dispuesto en la Sección 7;
 - el producto no contiene ningún ingrediente que no sea de origen agrícola que no esté enumerado en el Anexo 2, Cuadro 3;
 - los mismos ingredientes no tienen orígenes diferentes, orgánico y no orgánico;
 - el producto o sus ingredientes no han sufrido durante su preparación tratamientos que comprendan el uso de radiación ionizante, o de sustancias no enumeradas en el Anexo 2, Cuadro 4;

¹¹ CAC/GL 20-1995.

¹² CODEX STAN 1-1985.

- f) el producto ha sido preparado o importado por un operador sujeto al sistema de inspección periódica con arreglo a lo indicado en la Sección 6 de estas Directrices; y
 - g) en el etiquetado se menciona el nombre y/o número de código del organismo o autoridad de certificación oficial u oficialmente reconocidos al que está sujeto el operador que ha realizado la operación de preparación más reciente.
- 3.4 A título de derogación del párrafo 3.3(b),
- ciertos ingredientes de origen agrícola que no satisfagan el requisito indicado en ese párrafo podrán emplearse, hasta un nivel máximo del 5 % m/m de los ingredientes totales del producto final con exclusión de la sal y el agua, en la preparación de productos según lo indicado en el párrafo 1.1(b);
 - en caso de que tales ingredientes de origen agrícola no se hallen disponibles o no lo estén en cantidad suficiente, de acuerdo con los requisitos de la Sección 4 de estas directrices.
- 3.5 En espera de una nueva revisión de las directrices, los países miembros pueden considerar lo siguiente con respecto a los productos mencionados en el párrafo 1.1(b) que se comercializan en su territorio:
- la elaboración de disposiciones de etiquetado específicas para los productos que contienen menos del 95 % de ingredientes de origen agrícola;
 - el cálculo de los porcentajes indicados en 3.4 (5 %) y 3.5 (95 %), basado en los ingredientes de origen agrícola (en lugar de todos los ingredientes con exclusión del agua y la sal);
 - la comercialización del producto con etiquetado de transición/conversión que contenga más de un ingrediente de origen agrícola.
- 3.6 Al elaborar disposiciones de etiquetado para productos que contienen menos de 95 % de ingredientes orgánicos de conformidad con el párrafo anterior, los países miembros pueden considerar los siguientes elementos, en particular para los productos que contengan 95 % y 70 % de ingredientes orgánicos:
- a) el producto satisface los requisitos de los párrafos 3.3(c), (d), (e), (f) y (g);
 - b) las indicaciones referentes a métodos de producción orgánica sólo aparecen en el panel frontal como referencia al porcentaje aproximado de los ingredientes totales, incluidos los aditivos pero con exclusión de la sal y el agua;
 - c) los ingredientes figuran en orden descendiente (m/m) en la lista de ingredientes;
 - d) las indicaciones de la lista de ingredientes figuran en el mismo color y con estilo y tamaño de caracteres idénticos a los de las otras indicaciones de dicha lista.

Etiquetado de productos en transición/conversión a orgánicos

- 3.7 Los productos de granjas en transición a métodos de producción orgánica sólo podrán ser etiquetados como “en transición a orgánicos” después de 12 meses de producción empleando métodos orgánicos, a condición de que:
- a) se satisfagan plenamente los requisitos mencionados en los párrafos 3.2 y 3.3;
 - b) las indicaciones referentes a la transición/conversión no confundan al comprador del producto con respecto a su diferencia de otros productos obtenidos en granjas y/o unidades agrícolas que hayan completado el período de conversión;
 - c) tales indicaciones se den en forma de palabras tales como “producto en curso de conversión a cultivo orgánico”, o una frase o expresión similar, y figuren en un color, tamaño y estilo de caracteres que no les den mayor prominencia que la descripción de venta del producto;
 - d) los alimentos compuestos de un solo ingrediente pueden ser etiquetados como “en transición a orgánicos” en el panel principal de exhibición;
 - e) el etiquetado mencione el nombre y el código del organismo oficial u oficialmente aprobado de certificación al que está sujeto el operador que ha realizado la preparación más reciente.

Etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor

- 3.8 El etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor de un producto especificado en el párrafo 1.1 deberá satisfacer los requisitos establecidos en el Anexo 3, párrafo 10.

SECCIÓN 4. REGLAS DE PRODUCCIÓN Y PREPARACIÓN

- 4.1 Los métodos de producción orgánica requieren lo siguiente para la producción de los productos mencionados en el párrafo 1.1(a):
- a) deben satisfacerse, como mínimo, los requisitos de producción del Anexo 1;
 - b) en el caso de que no se cumpla lo especificado en a), las sustancias enumeradas en el Anexo 2, cuadros 1 y 2 o aprobadas por los distintos países que cumplan con los criterios establecidos en la Sección 5.1 pueden emplearse como productos de protección fitosanitaria, fertilizantes, acondicionadores del suelo,

en la medida en que las disposiciones nacionales pertinentes no prohíban el uso en cuestión en la agricultura [y la acuicultura](#) en general en el país interesado.

- 4.2 Los métodos orgánicos de elaboración requieren, para la elaboración de los productos referidos en el párrafo 1.1(b), lo siguiente:
- a) deben satisfacerse, por lo menos, los requisitos del Anexo 1;
 - b) las sustancias enumeradas en el Anexo 2, cuadros 3 y 4, o sustancias aprobadas por países individuales que satisfagan los criterios establecidos en la Sección 5.1, pueden emplearse como ingredientes de origen no agrícola o coadyuvantes de elaboración siempre y cuando el uso correspondiente no esté prohibido en los requisitos nacionales pertinentes relativos a productos alimentarios y de conformidad con las buenas prácticas de fabricación.
- 4.3 Los productos orgánicos deberán almacenarse de acuerdo con los requisitos del Anexo 1.
- 4.4 Por derogación de las disposiciones de los párrafos 4.1 (a) y 4.2 (a), la autoridad competente puede, teniendo en cuenta las disposiciones de producción pecuaria [y de acuicultura animal](#) en el Anexo 1, proveer reglas más detalladas, tanto como derogar períodos de implementación, para permitir el desarrollo gradual de las prácticas de la agricultura orgánica.

SECCIÓN 5. REQUISITOS PARA LA INCLUSIÓN DE SUSTANCIAS EN EL ANEXO 2 Y CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LISTAS DE SUSTANCIAS POR PAÍSES

- 5.1 Con miras a enmendar la lista de sustancias permitidas a que se hace referencia referida en la Sección 4, deberían utilizarse al menos los siguientes criterios. Cuando se utilicen estos criterios para evaluar nuevas sustancias para su uso en la producción orgánica, los países deberían tener en cuenta todas las disposiciones aplicables de los estatutos y reglamentos y ponerlas a disposición de los países que lo soliciten.

Cualquier propuesta de inclusión en el Anexo 2 de una nueva sustancia debe cumplir los siguientes criterios generales:

- i) es consistente con los principios de la producción orgánica expuestos en estas Directrices;
- ii) el uso de la sustancia es necesario/esencial para la utilización prevista;
- iii) la fabricación, el uso y la eliminación de la sustancia no tiene, ni contribuye a producir, efectos perjudiciales para el medio ambiente;
- iv) tiene el menor efecto negativo sobre la salud humana o de los animales y sobre la calidad de vida; y
- v) no hay disponibles alternativas autorizadas en cantidad y/o de calidad suficiente.

Los criterios anteriores deberían evaluarse en conjunto para proteger la integridad de la producción orgánica. Además, se deben aplicar los siguientes criterios en el proceso de evaluación:

- a) si se usan con fines de fertilización o acondicionamiento de los suelos:
 - son esenciales para obtener o mantener la fertilidad del suelo o para cumplir con requisitos específicos de nutrición de cultivos, o propósitos específicos de acondicionamiento de suelos y de rotación que no pueden ser satisfechos por las prácticas incluidas en el Anexo 1, o por otros productos incluidos en el Cuadro 2 del Anexo 2; y
 - los ingredientes son de origen vegetal, animal, microbiano o mineral y pueden ser sometidos a los siguientes procesos: físicos (por ejemplo, mecánicos o térmicos), enzimáticos, microbianos (por ejemplo, importado o fermentación); la utilización de procesos químicos podrá considerarse sólo cuando se hayan agotado los procesos mencionados, y sólo para la extracción de sustancias inertes y aglutinantes¹³; y
 - su uso no tiene un efecto perjudicial para el equilibrio del ecosistema del suelo, o las características físicas del suelo, o la calidad del agua y el aire; y
 - su uso podrá restringirse a condiciones específicas, regiones específicas o productos específicos;
- b) si se usan con fines de control de enfermedades o plagas de las plantas o de malas hierbas:
 - deberían ser esenciales para el control de un organismo dañino o una enfermedad concreta para los que no hay disponibles otras alternativas biológicas, físicas, o de fitomejoramiento y/o prácticas efectivas de gestión; y
 - su uso debería tener en cuenta los efectos perjudiciales para el medio ambiente, la ecología (en particular los organismos que no son determinados como objetivos) y la salud de los consumidores, el ganado y las abejas; y
 - las sustancias deberían ser de origen vegetal, animal, microbiano o mineral, y podrán ser sometidas a los siguientes procesos; físicos (por ejemplo, mecánicos o térmicos), enzimáticos, microbianos (por ejemplo, compostado o digestión);

¹³ La utilización de procesos químicos, en el contexto de estos criterios, es una medida provisional y debería revisarse.

- sin embargo, si son productos utilizados, en circunstancias excepcionales, en trampas y dispensadores, tales como las feromonas, que son químicamente sintetizadas, se considerará su adición a las listas si los productos no están disponibles en cantidad suficiente en su forma natural, con tal que las condiciones para su uso no tengan como resultado, directa o indirectamente, la presencia de residuos del producto en las partes comestibles;
 - su uso podrá restringirse a condiciones específicas, regiones específicas o productos específicos.
- c) si se usan como aditivos o coadyuvantes de elaboración en la preparación o conservación de alimentos:
- estas sustancias se utilizan solamente si se ha demostrado que, sin recurrir a ellas, es imposible:
 - producir o conservar los alimentos, en el caso de los aditivos, o
 - producir los alimentos, en el caso de los coadyuvantes de elaboración, y que no existen otras tecnologías que satisfagan estas Directrices;
 - estas sustancias se encuentran en la naturaleza y pueden haber sido sometidas a procesos mecánicos/físicos (por ejemplo, extracción o precipitación), biológicos/enzimáticos, y microbianos (por ejemplo, fermentación);
 - o si, las sustancias arriba mencionadas no están disponibles a través de tales métodos y tecnologías en cantidades suficientes, entonces podrá considerarse la inclusión de aquellas sustancias que han sido sintetizadas químicamente en circunstancias excepcionales;
 - su uso mantiene la autenticidad del producto;
 - los consumidores no serán engañados respecto a la naturaleza, sustancia y calidad del alimento;
 - los aditivos y coadyuvantes de elaboración no menoscaban la calidad general del producto.
- d) si se usan para el propósito de limpieza y desinfección de estanques, jaulas, edificios e instalaciones utilizadas para la producción de acuicultura animal:
- deberían ser esenciales para el control de un organismo nocivo o una enfermedad en particular para los cuales no estén disponibles alternativas biológicas, físicas o de selección y/o prácticas de manejo efectivas; y
 - su uso debería tener en cuenta el impacto dañino potencial sobre el medio ambiente, la ecología (en particular de organismos no intencionados como blanco) y la salud de los consumidores, animales de acuicultura y organismos acuáticos; y
 - las sustancias deberían ser de origen vegetal, animal, microbiano, o mineral y pudieran ser sometidas a los siguientes procesos: físicos (por ejemplo, mecánicos, térmicos), enzimáticos, microbianos (por ejemplo, composta, digestión);
 - su uso pudiera estar restringido a condiciones específicas, regiones específicas o productos básicos específicos;

Todas las partes interesadas deberían tener la oportunidad de participar en el proceso de evaluación de sustancias para su inclusión en las listas.

- 5.2 Los países deberían elaborar o adoptar una lista de sustancias que cumplen con los criterios expuestos en la Sección 5.1. [Si las sustancias antedichas no estuvieran disponibles provenientes de tales métodos y tecnologías en suficientes cantidades, entonces aquellas sustancias que han sido químicamente sintetizadas pudieran ser consideradas para su inclusión en circunstancias excepcionales.]

SECCIÓN 6. SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN¹⁴

- 6.1 Los sistemas de inspección y certificación se usan para verificar el etiquetado y las declaraciones de propiedades de alimentos producidos orgánicamente. La elaboración de estos sistemas debería tener en cuenta los *Principios para la Inspección y Certificación de las Importaciones y Exportaciones de Alimentos*¹⁵, y las *Directrices para el Diseño, Operación, Evaluación y Acreditación de Sistemas de Inspección y Certificación para la Importación y Exportación de Alimentos*^{16, 17}.
- 6.2 Las autoridades competentes deben establecer un sistema de inspección aplicado por una o más autoridades y/o organismos de inspección/certificación¹⁸ oficialmente reconocidos a los cuales deberían someterse los operadores que producen, preparan o importan productos como los mencionados en el párrafo 1.1.

¹⁴ Los sistemas regidos por organismos de certificación en algunos países pueden ser equivalentes a los aplicados por organismos de inspección; por este motivo se ha utilizado la expresión "inspección y certificación" en todos los casos en que tales sistemas pueden ser sinónimos.

¹⁵ CAC/GL 20-1995.

¹⁶ CAC/GL 26-1997.

¹⁷ Véanse también otras normas internacionales acordadas, por ejemplo ISO 65.

¹⁸ En los procesos de aprobación de alimentos orgánicos se hace referencia a menudo a la certificación efectuada por un "organismo de certificación" o un "organismo de inspección". Cuando estas funciones las desempeña el mismo organismo debe haber una separación clara entre los papeles de inspección y de certificación.

- 6.3 Los sistemas de inspección y certificación oficialmente reconocidos deben comprender, por lo menos, la aplicación de las medidas y otras precauciones definidas en el Anexo 3.
- 6.4 Para la puesta en práctica del sistema de inspección aplicado por el organismo oficial u organismo o autoridad de inspección/certificación oficialmente reconocido, los países deben identificar a una autoridad competente responsable de la aprobación y supervisión de tales organismos:
- la autoridad competente identificada puede, sin dejar de ser responsable de las decisiones y medidas que se adopten, delegar la evaluación y supervisión de los organismos de inspección y certificación privados en terceros, públicos o privados, que de aquí en adelante se denominarán “autoridad designada”. Los terceros, públicos o privados, en que se deleguen estas competencias no deberán desempeñar funciones de inspección y/o certificación;
 - a tal efecto el país importador puede reconocer a un tercero como organismo de acreditación si el país exportador no posee una autoridad competente identificada y un programa nacional para este fin.
- 6.5 Con objeto de obtener la aprobación como organismo de inspección/certificación oficialmente reconocido, la autoridad competente o designada debe tomar en consideración lo siguiente:
- a) los procedimientos normales de inspección/certificación que han de seguirse, incluyendo la descripción detallada de las medidas de inspección y precauciones que el organismo se compromete a imponer a los operadores sujetos a inspección;
 - b) las sanciones que el organismo tiene intención de aplicar cuando se encuentren irregularidades y/o infracciones;
 - c) la disponibilidad de recursos apropiados en forma de personal cualificado, servicios administrativos y técnicos, experiencia y fiabilidad en materia de inspección;
 - d) la objetividad del organismo con respecto a los operadores sujetos a inspección.
- 6.6 La autoridad competente o designada debe:
- a) cerciorarse de la objetividad de las inspecciones efectuadas en nombre del organismo de inspección o certificación;
 - b) verificar la eficacia de las inspecciones;
 - c) tomar conocimiento de cualquier irregularidad y/o infracción encontrada, y de la sanción aplicada;
 - d) retirar la aprobación del organismo de inspección o certificación en caso de que éste no cumpla con los requisitos mencionados en a) y b), o de que ya no satisfaga los criterios indicados en el párrafo 6.5 o no cumpla con los requisitos indicados en los párrafos 6.7 al 6.9.
- 6.7 Los organismos o las autoridades de certificación oficiales y/u oficialmente reconocidos mencionados en el párrafo 6.2 deberán:
- a) asegurar que se apliquen a las empresas sujetas a inspección, por lo menos, las medidas de inspección y precauciones especificadas en el Anexo 3; y
 - b) no revelar informaciones o datos confidenciales obtenidos durante sus actividades de inspección o certificación a personas que no sean el responsable de la empresa en cuestión y las autoridades competentes.
- 6.7' Durante el [registro] de la finca de acuicultura/ unidad de recolección de algas marinas u otras algas por la [agencia] acreditada de certificación, el productor tiene que presentar un plan anual de manejo orgánico a la [agencia] acreditada de certificación para su verificación durante la inspección. El plan debe actualizarse anualmente (India).
- 6.8 Los organismos y/o autoridades de inspección y/o certificación oficiales u oficialmente reconocidos deberán:
- a) facilitar el acceso a sus oficinas e instalaciones a la autoridad competente o designada para fines de fiscalización y, a efectos de la verificación aleatoria de sus operadores, darles acceso a las instalaciones de los mismos, así como toda información y asistencia que la autoridad competente o designada estime necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con estas directrices;
 - b) enviar cada año a la autoridad competente o designada una lista de los operadores sujetos a inspección en el año precedente, y presentar a la mencionada autoridad un informe anual conciso.
- 6.9 La autoridad designada y los organismos de certificación oficiales u oficialmente reconocidos mencionados en el párrafo 6.2 deberán:
- a) asegurar que, cuando se encuentre una irregularidad en la aplicación de las Secciones 3 y 4, o de las medidas mencionadas en el Anexo 3, las indicaciones proporcionadas en el párrafo 1.2 con respecto al método de producción orgánica sean eliminadas de todo el lote o de la serie de producción afectados por la irregularidad mencionada;
 - b) si se observa una infracción manifiesta, o una infracción de efectos duraderos, se debe prohibir al operador afectado la comercialización de productos con indicaciones referentes al método de producción orgánica por un período que ha de acordarse con la autoridad competente o designada.

- 6.10 Deben aplicarse los requisitos de las *Directrices para el Intercambio de Información entre Países sobre el Rechazo de Alimentos Importados*¹⁹ en aquellos casos en que la autoridad competente detecte irregularidades y/o infracciones en la aplicación de dichas directrices.

SECCIÓN 7. IMPORTACIONES

- 7.1 Los productos importados con arreglo al párrafo 1.1 sólo podrán comercializarse en caso de que la autoridad competente u organismo designado en el país exportador haya emitido un certificado de inspección indicando que el lote designado en el certificado se ha obtenido en el marco de un sistema de producción, preparación e inspección para el que se aplican, como mínimo, las reglas prescritas en todas las secciones y anexos de estas directrices, y que satisface la decisión de equivalencia a la que se hace referencia en 7.4.
- 7.2 El original del certificado mencionado en el párrafo 7.1 debe acompañar los bienes, hasta el local del primer destinatario; el importador deberá luego conservar, para fines de inspección/fiscalización, el certificado de la transacción por un período mínimo de dos años.
- 7.3 La autenticidad del producto debería mantenerse desde la importación hasta que llega al consumidor. Perderán su condición de orgánicos los productos orgánicos importados que no se ajusten a los requisitos de estas directrices por haber sufrido un tratamiento de cuarentena, requerido por los reglamentos nacionales, que no sea conforme a las presentes directrices.
- 7.4 Todo país importador puede:
- a) exigir información detallada, en particular informes preparados por expertos y aceptados mutuamente por las autoridades competentes de los países exportadores e importadores, sobre las medidas aplicadas en el país exportador para permitirle evaluar y decidir sobre la equivalencia con sus propias reglas siempre y cuando éstas últimas satisfagan los requisitos de estas directrices, y/o
 - b) disponer, conjuntamente con el país exportador, la visita a lugares donde puedan examinarse las reglas de producción y preparación y las medidas de inspección/certificación, incluidas la producción y preparación, tal como se aplican en el país exportador;
 - c) requerir, para evitar que se confunda al consumidor, que el producto se etiquete de acuerdo con los requisitos de etiquetado aplicados, de conformidad con las disposiciones de la Sección 3, en el país importador para los productos en cuestión.

¹⁹ CAC/GL 25-1997.

ANEXO 1

PRINCIPIOS DE PRODUCCIÓN ORGÁNICA

A.1 PLANTAS Y PRODUCTOS VEGETALES

1. Los principios enunciados en el presente Anexo deben haberse aplicado en las parcelas, fincas o unidades agrícolas durante un período mínimo de conversión de dos años antes de la siembra. En el caso de cultivos perennes que no sean pastizales el período requerido es de tres (3) años como mínimo antes de la primera cosecha de productos de acuerdo a lo indicado en el párrafo 1.1 (a) de estas directrices. La autoridad competente o, en caso de delegación de competencias, el organismo o autoridad de certificación oficial u oficialmente reconocido podrá decidir en ciertos casos (por ejemplo, dos años o más de barbecho) si prolongar o reducir este período teniendo en cuenta el uso previo de la parcela; sin embargo, el período debe ser de 12 meses o más prolongado.
2. Cualquiera sea su duración, el período de conversión sólo podrá empezar una vez que la unidad de producción se haya puesto bajo un sistema de inspección según lo requerido en 6.2 y una vez que la unidad haya empezado a poner en práctica las reglas de producción mencionadas en la Sección 4 de estas directrices.
3. Si no se convierte toda una finca de una vez, la conversión podrá hacerse progresivamente de manera que estas directrices se apliquen desde el principio de la conversión en los terrenos pertinentes. La conversión de la producción convencional a la producción orgánica debe efectuarse utilizando técnicas permitidas tal como se definen en estas directrices. En los casos en que no se efectúe la conversión de toda una finca al mismo tiempo, la explotación deberá subdividirse en unidades tal como se indica en el Anexo 3, parte A, párrafos 3 y 11.
4. En los sectores en curso de conversión y en los ya convertidos a la producción orgánica no se deben alternar (pasando de uno a otro y viceversa) métodos de producción orgánica y convencional.
5. La fertilidad y actividad biológica del suelo se deberán mantener y mejorar, cuando corresponda, mediante:
 - a) el cultivo de leguminosas, abonos vegetales o plantas de raíces profundas en un programa apropiado de rotación multianual de cultivos;
 - b) la incorporación al suelo de materias orgánicas, compostadas o no, procedentes de fincas cuya producción se ajusta a estas directrices. Los derivados de la ganadería, tales como el estiércol de granja, pueden utilizarse si proceden de granjas cuya producción se ajusta a estas directrices;

Las sustancias especificadas en el Anexo 2, Cuadro 1 podrán aplicarse solamente si no es posible brindar una nutrición suficiente al cultivo o al suelo mediante los métodos establecidos en 5(a) y b) *supra* o, en el caso del estiércol, si no se dispone del procedente de producción orgánica.
 - c) para la activación del composte se pueden utilizar microorganismos apropiados o preparaciones a base de plantas;
 - d) para los fines indicados en el párrafo 5 pueden emplearse también preparaciones biodinámicas a base de cuesco molido, estiércol de granja, o plantas.
6. Las plagas, enfermedades y malezas pueden controlarse mediante una de las medidas siguientes, o una combinación de las mismas:
 - selección de especies y variedades apropiadas;
 - programas de rotación apropiados;
 - cultivo mecánico;
 - protección de los enemigos naturales de las plagas ofreciéndoles un hábitat favorable, como setos y lugares de anidamiento, zonas de protección ecológica que mantienen la vegetación original para hospedar a los depredadores de las plagas;
 - ecosistemas diversificados. Estos variarán de un lugar geográfico a otro. Por ejemplo, zonas de protección ecológica para contrarrestar la erosión, agrosilvicultura, cultivos rotatorios, etc.;
 - eliminación de maleza al fuego;
 - enemigos naturales, incluida la liberación de depredadores y parásitos;
 - preparaciones biodinámicas a partir de cuesco molido, estiércol de granja o plantas;
 - recubrimiento con capa orgánica y siega;
 - apacentamiento del ganado;
 - controles mecánicos como trampas, barreras, luz y sonido;
 - esterilización al vapor cuando no se puede llevar a cabo una rotación o renovación adecuada de la tierra.

7. Sólo en casos de amenaza inmediata al cultivo, y allí donde las medidas identificadas en el anterior párrafo 6 no resulten o no resultarían efectivas, se podrá recurrir a los productos mencionados en el Anexo 2.
8. Las semillas y el material de reproducción vegetativa deben proceder de plantas cultivadas de acuerdo con las disposiciones de la Sección 4.1 de esta directrices durante una generación como mínimo o, en el caso de los cultivos perennes, durante dos temporadas de crecimiento. Si un operador está en condiciones de demostrar al organismo o autoridad de certificación oficial u oficialmente reconocido que no se dispone de material que cumpla con los requisitos mencionados más arriba, el organismo de inspección/certificación podrá apoyar:
- en primera instancia, el uso de semillas sin tratar o de material vegetativo reproductivo, o
 - si a) no está disponible, el uso de semillas y material vegetativo reproductivo tratados con sustancias diferentes de las incluidas en el Anexo 2.
- La autoridad competente podrá establecer criterios para limitar la aplicación de la derogación mencionada en el párrafo 8 *supra*.
9. La recolección de plantas comestibles que crecen espontáneamente en zonas naturales, bosques y zonas agrícolas, próximas a las orillas del mar o bordeando otros medioambientes acuáticos, así como de partes de las mismas se considerará un método orgánico de producción siempre que:
- los productos provengan de una zona de recolección claramente definida y sujeta a las medidas de inspección/certificación indicadas en la Sección 6 de estas directrices;
 - las zonas de recolección no hayan sido tratadas con productos distintos de los mencionados en el Anexo 2 por un período de tres años antes de la recolección;
 - la recolección no perturbe la estabilidad del hábitat natural o el mantenimiento de las especies en la zona de recogida;
 - los productos procedan de un operador, que administra la cosecha o recolección de los mismos, que esté claramente identificado y conozca bien la zona de recolección.

A.2 ALGAS MARINAS Y OTRAS ALGAS Y SUS PRODUCTOS

(La numeración de A2 será eventualmente integrada en la secuencia de la Directriz)

- [Esta sección se aplica a las algas marinas y kelp y otras algas además del fitoplancton y las microalgas para su uso, directa o indirectamente, como pienso para los animales de acuicultura. Los países miembros están libres de desarrollar criterios fuera del ámbito de aplicación de estas Directrices para la producción orgánica de fitoplancton y microalgas para uso alimentario. Las Directrices pudieran revisarse en el futuro para incluir criterios para el de fitoplancton y microalgas para uso alimentario].
- La operación y el manejo de la producción de algas marinas orgánicas y otras algas producción, sea en sistemas confinados o no, debería respetar ser consistente con los principios de producción orgánica. La biodiversidad del medioambiente acuático y la calidad del agua circundante debería ser mantenida
- Las algas marinas y otras algas recolectadas pueden ser vendidas como orgánicas cuando se hayan cumplido estas directrices. Los criterios para la ubicación y conversión de las unidades de acuicultura de animales en la Sección B2 de estas directrices se deberían aplicar como fuera apropiado a las unidades de producción de algas marinas y de otras algas. Los criterios para la conversión de plantas y productos vegetales en estas directrices (Anexo I.A, 1-4) deben también aplicarse en la manera que fuera apropiado a las unidades de producción de algas marinas/otras algas. Si una autoridad competente aprueba un período de conversión menor a 12 meses, deberá ser de al menos la duración de un ciclo de producción.
- Tanto el cultivo como la recolección de algas marinas y otras algas debería conducirse en áreas que cumplen con los criterios del párrafo 4 y 6 de la Sección B2. Un Plan de Manejo Orgánico debería ser desarrollado e implementado por medio de una revisión anual por parte de todos los productores de algas marinas y de otras algas para guiar la operación de la unidad de producción en mantener bajo el impacto sobre el medio ambiente y establecer el monitoreo a realizarse para asegurar que este objetivo se cumpla cada año.
- La recolección de algas marinas comestibles y otras algas y partes de ellas, producidas de forma natural en el mar medio ambiente acuático, es considerado un método de producción orgánico con tal que se cumplan las cuatro condiciones del Anexo 1.A. párrafo 9.
- Para mantener un buen material para plantar, su recolección silvestre debería realizarse de una manera sostenible.
- El cultivo debería realizarse de una manera sostenible en todas las fases, desde la recolección de algas marinas juveniles hasta la cosecha. La aplicación de fertilizante suplementario utilizando compuestos orgánicos naturales al área de producción debería restringirse al cultivo en estanques. [y a las sustancias listadas en el Anexo 2, (Solicitud de Brasil), Cuadro x]. Las sogas y otros equipos utilizados para la producción de algas marinas deberían reutilizarse o reciclarse cuando fuera posible. La eliminación de organismos biocontaminantes debería realizarse solamente por medios físicos.

8. El operador debería mantener registros detallados y al día como se determina en el Anexo 3, párrafos 7 – 15, en que los términos para el ganado debería interpretarse como diciendo stock de algas marinas o de otras algas.

B.1 GANADO Y PRODUCTOS PECUARIOS

Principios generales

1. Cuando se mantienen animales para la producción orgánica, éstos deberán formar parte integrante de la unidad de la granja orgánica, y su cría y manutención deberá ajustarse a estas Directrices.
2. Los animales pueden contribuir en gran medida a un sistema de agricultura orgánica:
 - a) mejorando y manteniendo la fertilidad del suelo;
 - b) manejando la flora mediante el apacentamiento;
 - c) acentuando la biodiversidad y facilitando interacciones complementarias en la granja; y
 - d) aumentando la diversidad del sistema de explotación agrícola.
3. La producción del ganado es una actividad relacionada con la tierra. Los herbívoros deben tener acceso a los pastos y todos los demás animales deben tener acceso a espacios al aire libre; la autoridad competente podría otorgar excepciones cuando la condición fisiológica de los animales, las condiciones climáticas ineluctables y el estado del terreno lo permitan, o cuando la estructura de ciertos sistemas “tradicionales” de producción agrícola restrinja el acceso a pastos, con tal que se pueda garantizar el bienestar de los animales.
4. La densidad del ganado debería ser apropiada para la región en cuestión, teniendo en consideración la capacidad de piensos, la salud de los rebaños, el equilibrio de nutrientes y el impacto sobre el medio ambiente.
5. El manejo del ganado orgánico debería tener como objetivo el utilizar métodos naturales de reproducción, minimizar el estrés, prevenir enfermedades, eliminar progresivamente el uso de medicamentos veterinarios químicos alopáticos (incluyendo los antibióticos), reducir la alimentación de los animales con productos de origen animal (como por ejemplo la harina de carne), y mantener la salud y el bienestar de los animales.

Procedencia del ganado/origen

6. La elección de razas, cepas y métodos de reproducción tendrá que ser consistente con los principios de la producción orgánica, teniendo particularmente en cuenta:
 - a) su adaptación a las condiciones locales;
 - b) su vitalidad y resistencia a enfermedades;
 - c) la ausencia de enfermedades específicas o problemas de salud asociados con ciertas razas y cepas (el síntoma de estrés porcino, el aborto espontáneo, etc.).
7. El ganado utilizado para productos que se ajusten a la Sección 1.1 (a) de estas Directrices deberá provenir, desde su nacimiento o incubación, de unidades de producción que cumplan con estas Directrices, o ser la progenie de parentales criados bajo las condiciones estipuladas en estas Directrices. Se les debe criar bajo este sistema durante toda su vida.
 - El ganado no debe ser transferido entre unidades orgánicas y no orgánicas. La autoridad competente puede establecer reglas detalladas para la compra de ganado de otras unidades que cumplan con estas Directrices.
 - Ganado existente en la unidad de producción pecuaria, pero que no cumple con estas Directrices, podrá ser convertido.
8. Cuando un productor pueda demostrar a la satisfacción del órgano de inspección/certificación oficial u oficialmente reconocido que no se dispone de ganado que se ajuste a los requisitos descritos en el párrafo anterior, el órgano de inspección/certificación oficial u oficialmente reconocido podrá permitir que se introduzca ganado no criado conforme a estas Directrices, en circunstancias tales como:
 - a) para la expansión considerable de la explotación agrícola, cuando se cambia de raza, o cuando se desarrolla una nueva especialización pecuaria;
 - b) para la renovación del hato, por ejemplo cuando exista una alta mortalidad de animales causada por circunstancias catastróficas;
 - c) para machos de reproducción;

La autoridad competente podrá determinar las condiciones específicas bajo las cuales el ganado procedente de fuentes no orgánicas podría o no ser permitido, tomando en cuenta que los animales se introduzcan tan pronto como sea posible luego del destete.
9. Los ganados que califican para las derogaciones indicadas en el párrafo anterior, deberán cumplir con las condiciones indicadas en el Párrafo 11. Estos períodos de conversión deben ser observados si los productos han de ser vendidos como orgánicos, de acuerdo a la Sección 3 de estas Directrices.

Conversión

10. La conversión de la tierra que se va a utilizar para cultivar piensos, o para pastura, debe cumplir con las reglas indicadas en la Parte A, párrafos 1, 2 y 3 de este Anexo.
11. La autoridad competente podrá reducir los períodos de conversión o las condiciones establecidas en el párrafo 9 (para el terreno) y/o el párrafo 12 (para el ganado y los productos pecuarios) en los siguientes casos:
 - a) pasturas, espacios al aire libre y áreas de ejercicio utilizadas por especies no herbívoras;
 - b) para bovinos, equino, ovinos y caprinos provenientes de la producción pecuaria extensiva, durante un período de implementación establecido por la autoridad competente, o para hatos lecheros convertidos por primera vez;
 - c) si hay una conversión simultánea del ganado y de los terrenos utilizados exclusivamente para su alimentación dentro de la misma unidad, el período de conversión, tanto para el ganado como para los pastos y/o los terrenos utilizados para la alimentación de los animales, podrá ser reducido a dos años solo en el caso en que el ganado existente y su progenie sean alimentados principalmente con productos de la unidad.
12. Una vez que el terreno haya alcanzado la categoría de orgánico, y se introduzca ganado de una fuente no orgánica, y si los productos han de venderse como orgánicos, tal ganado debe ser criado de acuerdo a estas Directrices por al menos los siguientes períodos a ser cumplidos:

Bovino y equino

Productos cárnicos: 12 meses y al menos 3/4 del período de vida en producción el sistema de manejo orgánico;

Terneras para la producción de carne: 6 meses cuando se introducen tan pronto sean destetadas y de menos de 6 meses de edad;

Productos lácteos: 90 días durante el período de implementación establecido por la autoridad competente, luego de dicho período, seis meses.

Ovino y caprino

Productos cárnicos: 6 meses;

Productos lácteos: 90 días durante el período de implementación establecido por la autoridad competente, luego de dicho período, seis meses.

Porcino

Productos cárnicos: 6 meses.

Aves de corral

Productos cárnicos: todo el período de vida, tal como lo determine la autoridad competente;

Huevos: 6 semanas.

Nutrición

13. Todos los sistemas ganaderos deberán suministrar un nivel óptimo del 100 por ciento de alimentación a base de piensos (incluidos piensos "en conversión") producidos para satisfacer los requisitos de estas Directrices.
14. Para un período de implementación, a ser determinado por la autoridad competente, los productos pecuarios mantendrán su carácter de orgánicos con tal que el 85 % de los piensos, en el caso de los rumiantes, y el 80 % en el de los no rumiantes, calculado con referencia a la materia seca, deriven de fuentes orgánicas producidas de conformidad con estas Directrices.
15. A pesar de lo antedicho, cuando un productor pueda demostrar a la satisfacción del órgano de inspección/certificación oficial u oficialmente reconocido que no se dispone de piensos que satisfagan los requisitos descritos en el párrafo 13, como resultado, por ejemplo, de eventos no previsibles, sean naturales o causados por los seres humanos, o en el caso de condiciones climáticas extremas, el órgano de inspección/certificación podrá permitir el uso de un porcentaje restringido de piensos no producidos conforme a estas Directrices, a ser utilizados por un tiempo limitado, con tal que no contengan organismos genéticamente modificados/sometidos a la ingeniería genética o los productos de los mismos. La autoridad competente determinará tanto el porcentaje máximo de pienso no orgánico permitido como cualquier condición respecto a esta derogación.
16. Las raciones para ganados específicos deberán tener en cuenta:
 - la necesidad de leche natural, preferiblemente maternal, para los mamíferos jóvenes;
 - que una proporción substancial de la materia seca en las raciones diarias de los herbívoros necesita consistir de forrajes, piensos frescos o secos, o ensilajes;
 - que no se debe alimentar a los animales poligástricos solo con ensilajes;
 - la necesidad del uso de cereales en la etapa de engorde de las aves de corral;

- la necesidad de forrajes, piensos frescos o secos, o ensilajes en la ración diaria de los cerdos y las aves de corral.
17. Todo el ganado debe tener amplio acceso al agua fresca para mantener la plena salud y vigor del ganado.
18. Si se utilizan sustancias como piensos, elementos nutricionales, aditivos para los piensos o coadyuvantes de la elaboración, la autoridad competente establecerá una lista positiva de sustancias que cumplan con los siguientes criterios:

Criterios generales

- a) se permiten sustancias para el alimento de los animales de acuerdo a la legislación nacional;
- b) las sustancias son necesarias/esenciales para mantener la salud, el bienestar y la vitalidad de los animales; y
- c) tales sustancias:
 - contribuyen a una dieta apropiada que cumple con las necesidades fisiológicas y de comportamiento de las especies involucradas; y
 - no contienen organismos genéticamente modificados/sometidos a la ingeniería genética, ni los productos de los mismos; y
 - son principalmente de origen vegetal, animal o mineral.

Criterios específicos para los piensos y elementos nutricionales

- a) los piensos de origen vegetal de fuentes no orgánicas solo pueden ser usados, bajo las condiciones de los párrafos 14 y 15, si son producidos o preparados sin solventes o tratamientos químicos;
- b) los piensos de origen mineral, oligoelementos, vitaminas y provitaminas solo pueden ser utilizadas si provienen de fuentes naturales. En caso de escasez de estas sustancias, o en circunstancias excepcionales, se podrán usar sustancias químicas analógicas, bien definidas;
- c) no se deberá en general utilizar los piensos de origen animal, con la excepción de la leche y los productos lácticos, el pescado u otros animales marinos y productos de ellos derivados, o como lo disponga la legislación nacional. En cualquier caso, no se permite la alimentación de material de mamíferos a los rumiantes, con la excepción de la leche y los productos lácteos;
- d) no se utilizará el nitrógeno sintético ni los compuestos no proteicos de nitrógeno.

Criterios específicos para los aditivos y los coadyuvantes de la elaboración

- a) aglutinantes, agentes contra el aterronamiento, emulsificadores, estabilizadores, espesadores, surfactantes, coagulantes:): solo se permiten aquellos provenientes de fuentes naturales;
 - b) antioxidantes: solo se permiten aquellos provenientes de fuentes naturales;
 - c) preservadores: solo se permiten aquellos provenientes de fuentes naturales;
 - d) agentes colorantes (incluyendo los pigmentos), aromatizantes y estimulantes del apetito: solo se permiten aquellos provenientes de fuentes naturales;
 - e) probióticas: solo se permiten aquellas provenientes de fuentes naturales;
 - f) no habrán de utilizarse en la alimentación de los animales antibióticos, coccidiostáticos, sustancias medicinales, promotores del crecimiento, o cualquier otra sustancia que tenga como propósito estimular el crecimiento o la producción.
19. Los aditivos para ensilajes y coadyuvantes de elaboración no podrán derivarse de organismos genéticamente modificados/sometidos a la ingeniería genética, o de los productos de ellos derivados, y podrán incluir solamente:
- sal marina;
 - sal gruesa de roca;
 - levaduras;
 - bacterias lácticas, acéticas, fórmicas y propiónicas, o su producto natural ácido;
 - enzimas;
 - suero;
 - azúcar; o productos del azúcar, tales como melazas;
 - miel;
 - bacterias lácticas, acéticas, fórmicas y propiónicas, o su producto ácido natural cuando las condiciones de clima no permitan la fermentación adecuada y con la aprobación de la autoridad competente.

Cuidados de salud

20. La prevención de enfermedad en la producción pecuaria orgánica deberá basarse en los siguientes principios:
- la elección de razas y cepas idóneas, tal como se detalla en el párrafo 6 arriba mencionado;
 - la aplicación de prácticas de manejo pecuario apropiadas para los requisitos de cada especie, alentando fuerte resistencia a las enfermedades y a la prevención de las infecciones;
 - el uso de piensos orgánicos de buena calidad, junto con ejercicio regular y acceso a pastos y/o áreas al aire libre, que tengan el efecto de estimular las defensas inmunológicas naturales del animal;
 - asegurando una densidad adecuada de ganado, evitando así la densidad excesiva y cualquier problema de salud animal resultante.
21. Si, a pesar de las medidas preventivas arriba mencionadas, un animal se enferma o se hiere, dicho animal debe ser tratado inmediatamente, si fuera necesario aislándolo y con estabulación adecuada. Los productores no deben dejar de dar medicamentos cuando el resultado sería un sufrimiento innecesario del animal, incluso si el uso de dichos medicamentos fuera causa que el animal perdiera su categoría de orgánico.
22. En la producción pecuaria orgánica, el uso de productos veterinarios medicinales deberá cumplir con los siguientes principios:
- se permite la vacunación de los animales, el uso de antiparasíticos o el uso terapéutico de medicinas veterinarias cuando ocurren, o puedan ocurrir, enfermedades o problemas de salud y no existan tratamientos alternativos o prácticas de manejo permitidas, o en casos en que la ley lo exija;
 - los productos fitoterapéuticos (excluyendo los antibióticos), homeopáticos o ayurvédicos y los oligoelementos serán utilizados en preferencia a los medicamentos veterinarios químicos alopáticos, con tal que su efecto terapéutico sea efectivo para la especie animal y la condición para la que se requiere el tratamiento;
 - si no es probable que el uso de los productos arriba enumerados sea efectivo en combatir una enfermedad o herida, se podrán utilizar los medicamentos veterinarios químicos alopáticos o los antibióticos bajo responsabilidad de un veterinario; los períodos de abstención deberían ser el doble de los que requiere la legislación, con un mínimo de 48 horas en cualquier caso;
 - se prohíbe el uso de los medicamentos veterinarios químicos alopáticos o los antibióticos como tratamiento preventivo.
23. Los tratamientos hormonales solo pueden usarse por motivos terapéuticos y bajo supervisión veterinaria.
24. No se permiten estimulantes del crecimiento o sustancias utilizadas para estimular el crecimiento o la producción.

Manejo del ganado, transporte y sacrificio

25. El mantenimiento del ganado deberá guiarse por una actitud de cuidado, responsabilidad y respeto por las criaturas vivas.
26. Los métodos de cría deberían ajustarse a los principios de la agricultura orgánica, teniendo en cuenta lo siguiente:
- que las razas y cepas sean idóneas para la cría en las condiciones del lugar y en un sistema orgánico;
 - que se prefiere la reproducción por métodos naturales, pero puede emplearse la inseminación artificial;
 - que no se aplicarán técnicas de trasplante de embriones ni tratamientos reproductivos hormonales;
 - que no se aplicarán técnicas de cruce que empleen la ingeniería genética.
27. Operaciones tales como el amarrar cintas elásticas a las colas de las ovejas, el corte del rabo, el corte de dientes, el recorte de picos o el descornado no son, en general, admitidas en el sistema de manejo orgánico. Sin embargo, algunas de estas operaciones pueden ser autorizadas, en circunstancias excepcionales, por la autoridad competente o sus delegados, por razones de seguridad (por ejemplo el descornado en animales jóvenes), o si tienen como propósito el mejorar la salud y bienestar del ganado. Tales operaciones deben ser efectuadas a la edad más apropiada, y debe reducirse a un mínimo cualquier sufrimiento de los animales. Se deben usar anestésicos cuando fuera apropiado. Se permite la castración física para mantener la calidad de los productos y de las prácticas tradicionales de producción (cerdos de carne, toretes castrados, capones, etc.), pero solo bajo estas condiciones.
28. Respecto de las condiciones de vida y la ordenación del medio ambiente deberán tenerse en cuenta las necesidades de comportamiento específicas de los animales y ocuparse de que:
- tengan suficiente movimiento libre y oportunidad de expresar sus patrones normales de comportamiento;
 - tengan compañía de otros animales, particularmente de la misma clase;
 - se prevenga el comportamiento anormal, heridas o enfermedades;
 - se hagan arreglos para cubrir emergencias, tales como fuegos, la disrupción de los servicios mecánicos esenciales o de los suministros.
29. El transporte de ganado vivo deberá efectuarse en forma tranquila y suave, y de manera que evite las heridas, el estrés y los sufrimientos. La autoridad competente deberá establecer condiciones específicas para

cumplir con estos objetivos y podrá establecer períodos máximos de transporte. En el transporte de ganado no se permite el uso de estímulos eléctricos o tranquilizantes alopáticos.

30. El sacrificio del ganado deberá conducirse en una manera que minimice el estrés y los sufrimientos, y de acuerdo a las reglas nacionales.

Alojamiento y condiciones de movimiento libre

31. El alojamiento de los animales no será obligatorio en zonas donde las condiciones climáticas sean adecuadas para permitir que los animales vivan a la intemperie.
32. Las condiciones de alojamiento deberían responder a las necesidades biológicas y de comportamiento del ganado proveyendo:
- fácil acceso a los piensos y al agua;
 - aislamiento, calefacción, refrigeración, y ventilación del edificio para asegurar que la circulación de aire, nivel de polvo, humedad relativa del aire y concentración de gas sean mantenidos dentro de límites que no sean dañinos para el ganado;
 - que entre abundante ventilación y luz natural.
33. El ganado podrá ser temporalmente confinado durante períodos de clima inclemente, cuando su salud o bienestar puedan estar en riesgo, o para proteger la calidad de las plantas, el suelo o el agua.
34. La densidad de alojamiento de los animales en los edificios debería:
- proporcionar comodidad y bienestar al ganado, teniendo en consideración la especie, raza y sexo de los animales;
 - tomar en cuenta las necesidades de comportamiento de los animales teniendo en cuenta el tamaño del grupo y el sexo del ganado;
 - proveer suficiente espacio para estar de pie de una manera natural, yacer fácilmente, dar la vuelta, asearse a sí mismos, asumir todos los movimientos y poses naturales, tales como el estirarse y batir las alas.
35. Los alojamientos, corrales, equipos y utensilios deberían limpiarse y desinfectarse adecuadamente para prevenir el contagio de infecciones y el acumulamiento de organismos que transmiten enfermedades.
36. Las áreas de movimiento libre, ejercicio al aire libre o espacios al aire libre deberían, de ser necesario, proporcionar suficiente protección contra la lluvia, el viento el sol y las temperaturas excesivas, dependiendo de las condiciones climáticas locales y de la raza en cuestión.
37. Las densidades del ganado que se mantiene al aire libre en pasturas, prados u otros hábitats naturales o seminaturales, deben ser lo suficientemente bajas como para prevenir la degradación del suelo y el apacentamiento excesivo de la vegetación.

Mamíferos

38. Todos los mamíferos deben tener acceso a los pastos o a un área de ejercicio o espacio al aire libre, que puede estar parcialmente cubierto, y deben ser capaces de utilizar dichas áreas siempre que la condición fisiológica del animal, el clima y la condición del terreno lo permitan.
39. La autoridad competente podrá otorgar excepciones para:
- el acceso de los toros a los pastos, o en el caso de vacas, un espacio o área de ejercicios al aire abierto durante el período de invierno;
 - durante la última fase del engorde.
40. El alojamiento de los animales debe ser liso, pero sin piso resbaloso. El piso no debe ser de construcción totalmente de listones o rejillas.
41. El alojamiento debe incluir un área cómoda, limpia y seca para yacer y/o descansar, de construcción sólida. En el área de descanso se deben proporcionar amplios materiales secos para las camas, y materiales para la absorción de desperdicios.
42. No se permite la estabulación de terneras en cajas individuales ni el mantener atados a los animales sin la aprobación de la autoridad competente.
43. Las cerdas deben ser mantenidas en grupos, excepto en las últimas etapas de la preñez y durante el período de lactancia. Los lechones no deben ser alojados en plataformas planas o jaulas. Las áreas de ejercicio deben permitir que los animales puedan hurgar la tierra y hociar el estiércol.
44. No se permite encerrar conejos en jaulas.

Aves de corral

45. Las aves de corral deben ser criadas en condiciones de movimiento libre, tener acceso a un espacio al aire libre cuando las condiciones climáticas lo permitan, y no ser enjauladas.
46. Las aves acuáticas deben tener acceso a un arroyo, estanque o lago cuando las condiciones climáticas lo permitan.

47. Las habitaciones para todas las aves deberían proporcionar un área de construcción sólida cubierta con materiales para la absorción de excretas, tales como la paja, el aserrín, la arena o la turba. Una parte del área del piso, lo suficientemente grande, debe estar disponible a las gallinas ponedoras para la colección de excrementos. Se deberían proporcionar perchas/áreas más altas para dormir, en tamaño y número conmensurado a la especie y al tamaño del grupo y de las aves, y también agujeros de entrada y salida de un tamaño adecuado.
48. En el caso de las gallinas ponedoras, cuando la duración natural del día se prologue por medio de la luz artificial, la autoridad competente prescribirá el máximo de horas teniendo en cuenta la especie, las condiciones geográficas y la salud general de los animales.
49. Por motivos de salud, entre cada camada de aves de corral que se crían, las edificaciones deben vaciarse y los espacios al aire libre deben también permanecer desocupados para permitir que vuelva a crecer la vegetación.

Manejo del estiércol

50. Las prácticas de manejo del estiércol que se utilizan para mantener cualquier área en que se aloja, encorrala o apacienta ganado, deberían ser implementadas de manera que:
 - a) minimicen la degradación del suelo y el agua;
 - b) no contribuyan significativamente a la contaminación del agua por nitratos y bacterias patógenas;
 - c) optimicen el reciclado de nutrientes; y
 - d) no incluyan el incinerado ni cualquier práctica inconsistente con las prácticas orgánicas.
51. Todas las instalaciones de almacén y manipulación del estiércol, incluyendo las instalaciones de compostado, deberían ser diseñadas, construidas y operadas de manera que prevengan la contaminación de las aguas subterráneas y/o superficiales.
52. Las tasas de aplicación de estiércol deben ser a niveles que no contribuyan a la contaminación de las aguas subterráneas y/o superficiales. La autoridad competente podrá establecer tasas máximas de aplicación de estiércol o de densidad del ganado. El momento y los métodos de aplicación no deben incrementar el potencial de que corra hacia los estanques, ríos y arroyos.

Mantenimiento de registros e identificación

53. El operador deberá mantener registros detallados y actualizados tal y como se indica en el Anexo 3, párrafos 7 al 15.

Requisitos específicos según la especie

Apicultura y productos de la apicultura

Principios generales

54. La apicultura es una actividad importante que contribuye a la mejora del medioambiente, a la agricultura y a la producción forestal por medio de la acción de polinización de las abejas.
55. El tratamiento y manejo de las colmenas deben respetar los principios de la agricultura orgánica.
56. Las áreas de recolección deben ser lo suficientemente grandes como para proveer nutrición adecuada y suficiente, y acceso al agua.
57. Las fuentes de néctar natural, ambrosía y polen deberán consistir esencialmente de plantas producidas orgánicamente y/o de vegetación espontánea (silvestre).
58. La salud de las abejas deberá estar basada en la prevención, tal como la selección adecuada de razas, un medio ambiente favorable, dieta balanceada y prácticas apropiadas de manejo.
59. Las colmenas consistirán básicamente de materiales naturales que no presenten riesgos de contaminación para el medio ambiente o para los productos de la apicultura.
60. Cuando se ubica a las abejas en áreas silvestres, se deberá tener en consideración la población indígena de insectos.

Ubicación de las colmenas

61. Las colmenas para la apicultura deberán colocarse en áreas donde la vegetación cultivada y/o espontánea se ajuste a las normas de producción establecidas en la Sección 4 de las presentes Directrices.
62. El organismo o autoridad oficial de certificación aprobará las áreas que aseguren fuentes apropiadas de ambrosía, néctar y polen en base a informaciones proveídas por los operadores y/o por medio del proceso de inspección.
63. El organismo o autoridad oficial de certificación podrá designar un radio específico a partir de la colmena en el que las abejas podrían tener acceso a nutrición adecuada y suficiente que cumpla con los requisitos de estas Directrices.
64. El organismo o autoridad oficial de certificación deberá identificar zonas donde no deberán ubicarse las colmenas que cumplan con estos requisitos, debido a fuentes potenciales de contaminación con sustancias prohibidas, organismos genéticamente modificados o contaminantes medioambientales.

Alimentos

65. Al final de la estación de producción las colmenas deberán dejarse con reservas de miel y polen suficientemente abundantes como para que la colonia sobreviva el período de dormancia.
66. Podrá procederse a la alimentación de las colonias para superar deficiencias temporales de alimento debido a condiciones climáticas u otras circunstancias excepcionales. En tales casos, de estar disponibles, se deberá utilizar miel o azúcares producidas orgánicamente. Sin embargo, el organismo o autoridad oficial de certificación podrá permitir el uso de mieles o azúcares no producidas orgánicamente. Se deberán establecer límites de tiempo para tales derogaciones. La alimentación deberá realizarse solamente entre la última cosecha de miel y el comienzo del siguiente período de flujo de néctar o ambrosía.

Período de conversión

67. Los productos de la apicultura se pueden vender como producidos orgánicamente cuando estas Directrices hayan sido cumplidas por al menos un año. Durante el período de conversión, la cera deberá ser reemplazada por cera producida orgánicamente. En casos en que no pueda reemplazarse toda la cera durante el período de un año, el período podrá extenderse con la aprobación del organismo o autoridad oficial de certificación. Como derogación, cuando no se encuentre disponible cera de abejas producida orgánicamente, cera de otras fuentes que no cumplan con estas Directrices podrá ser autorizada por el organismo o autoridad de certificación, con tal que venga del opérculo o de áreas en las que no se hayan usado materiales prohibidos.
68. No es necesario reemplazar la cera cuando en la colmena no se haya utilizado previamente productos prohibidos.

Origen de las abejas

69. Las colonias de abejas pueden convertirse a la producción orgánica. Las abejas introducidas deben proveer de unidades de producción orgánica, de estar disponibles.
70. Al escoger las razas se debe tomar en cuenta la capacidad de las abejas de adaptarse a las condiciones locales, su vitalidad y su resistencia a las enfermedades.

Salud de las abejas

71. La salud de las colonias de abejas deberá mantenerse por medio de buenas prácticas agrícolas, con énfasis en la prevención de enfermedades a través de la selección de razas y el manejo de las colmenas. Esto incluye:
- a) el uso de razas resistentes que se adaptan bien a las condiciones locales;
 - b) la renovación periódica de las reinas, de ser necesario;
 - c) la limpieza y desinfección periódicas del equipo;
 - d) la renovación periódica de la cera de abejas;
 - e) la disponibilidad de suficiente polen y miel en las colmenas;
 - f) la inspección sistemática de las colmenas para detectar anomalías;
 - g) el control sistemático de crías macho en la colmena;
 - h) el mover las colmenas enfermas a áreas aisladas, de ser necesario; o
 - i) la destrucción de colmenas y materiales contaminados.
72. Para el control de pestes y enfermedades se permiten el uso de:
- ácido láctico, oxálico y acético
 - ácido fórmico
 - azufre
 - aceites etéricos naturales (por ejemplo, mentol, eucaliptol o alcanfor)
 - *Bacillus thuringiensis*
 - vapor y llama directa.
73. Cuando fallan las medidas preventivas, se podrán utilizar medicamentos veterinarios con tal que:
- a) se dé preferencia a tratamientos fitoterapéuticos y homeopáticos, y
 - b) si se usan productos medicinales alopáticos sintetizados químicamente, los productos de la apicultura no se deberán vender como orgánicos. Las colmenas tratadas deberán aislarse y pasar por un período de conversión de _____ de _____ un _____ año. Toda la cera debe reemplazarse con cera que cumpla con estas Directrices, y
 - c) cada tratamiento veterinario debe estar claramente documentado.
74. La práctica de eliminar las crías machos solo se autoriza para limitar las infestaciones de *Varroa jacobsoni*.

Manejo

75. El panal de fundación deberá manufacturarse de cera producida orgánicamente.

76. Se prohíbe la destrucción de las abejas en los panales como método relacionado a la cosecha de productos de la apicultura.
77. Se prohíbe las mutilaciones, tal como el recortar las alas de las reinas.
78. Se prohíbe el uso de repelentes sintéticos durante las operaciones de extracción de la miel.
79. El uso del humo se debe mantener a un mínimo. Los materiales aceptados para ahumar deberán ser naturales o de materiales que cumplan con los requisitos de estas Directrices.
80. Se recomienda que las temperaturas se mantengan lo más bajo que sea posible durante la extracción y proceso de los productos derivados de la apicultura.

Mantenimiento de registros

81. El operador deberá mantener registros detallados y actualizados tal y como se indica en el Anexo 3, párrafo 7. Se deberán mantener mapas indicando la ubicación de todas las colmenas.

B.2 ANIMALES DE ACUICULTURA Y SUS PRODUCTOS

(La numeración de B2 será eventualmente integrada en la secuencia de la Directriz)

Principios generales

1. La operación y manejo de los animales y algas marinas de acuicultura, sea o no en sistemas confinados, deben respetar los principios de la producción orgánica y el Código de Prácticas del Codex para Pescado y Productos Pesqueros, Sección 6 (CAC/RCP 52-2003) en la manera que fuera apropiado (Irán)

~~1. La acuicultura es una actividad importante que contribuye al suministro global de peces y otras especies de mariscos. Los productos pesqueros son importantes en términos de comercio internacional y el componente de acuicultura está haciéndose cada vez más importante con el transcurso del tiempo.~~

~~2. La operación y manejo de los animales de acuicultura y la producción de algas marinas, sea o no en sistemas confinados, deben respetar y ser consistente con (Estados Unidos) los principios de la producción orgánica. La biodiversidad del medioambiente acuático y la calidad del agua circundante deben ser mantenidas.~~

~~3. Los operadores de acuicultura deben mantener de manera continuada un Plan de Manejo Orgánico con el propósito de guiar la operación de producción de la unidad, particularmente en lo referente a asuntos medioambientales, para mantener o mejorar los recursos naturales de la operación. Esto debería desarrollarse e implementarse por medio de una revisión anual por parte de todos los productores para orientar la operación de la unidad de producción manteniendo y mantener bajo el impacto sobre el medio ambiente y establecer un programa de monitoreo para asegurar que este objetivo se cumpla cada año. El plan debería cubrir la descarga de nutrientes, de ser aplicable, y la reparación y supervisión del equipo técnico. El Plan de Manejo Orgánico debería documentar cómo se realiza el monitoreo para asegurar de que haya un impacto mínimo sobre el medioambiente circundante. El plan debería cubrir la descarga de nutrientes, de ser aplicable, y la reparación y supervisión del equipo técnico. El plan de manejo orgánico puede (podría – IFOAM) incluir también un esquema de monitoreo de la calidad del agua para la detección temprana de eventos poco probables tales como un derrame de petróleo u otras contaminaciones potenciales del área de recolección. (Australia)~~

Ubicación

~~4. Deberían aplicar las condiciones enumeradas para la calidad del agua en la Sección 6.1.2 del Código de prácticas del Codex para pescado y productos de pescado. La naturaleza del área de producción debe tener características que permitan la producción de productos inecuos de alta calidad sin a la vez que minimizando (Estados Unidos) los impactos negativos sobre el medio ambiente en ecosistemas naturales circundantes. Las instalaciones de producción deben estar ubicadas en áreas donde los riesgos de contaminación sean minimizados y donde las fuentes de contaminación sean poco probables y puedan ser controladas o mitigadas. Los límites de la unidad de producción deberían estar claramente definidos y apropiadamente marcados.~~

~~5. El agua utilizada para la acuicultura debe cumplir con los requisitos fisiológicos de las especies (Argentina) y ser de una calidad apropiada para la producción de alimentos que sean inocuos para el consumo humano y por lo tanto. No se deberá utilizar aguas servidas de fuentes domésticas o industriales en cumplimiento con las Directrices Técnicas de la FAO para la Certificación en Acuicultura, 2011.~~

~~6. El organismo o autoridad de certificación debe confirmar desde un principio que la ubicación de la unidad de producción no sea inapropiada por medio de un análisis de riesgos una evaluación (Tailandia y Argentina) de fuentes potenciales de contaminación con contaminantes o por (Reino Unido) sustancias no aceptables para los sistemas de producción orgánica. Las autoridades competentes deberían establecer zonas buffer dentro o entre las granjas, cuando fuera necesario, para separar las unidades de producción orgánicas de las no orgánicas.~~

Período de conversión [para las operaciones] (para su discusión en el grupo presencial de trabajo, 5/2013)

7. El período de conversión de conversión debería ser en general de al menos un año. [En casos en que el agua haya sido drenada y las instalaciones limpiadas y desinfectadas, se podría aplicar un periodo menor, de seis meses. En el caso de ubicaciones ~~marinas acuáticas~~ no confinadas pudiera aplicarse un período más corto, de tres meses] con tal que las jaulas (rediles, corrales de redes) no hayan sido tratados con anticontaminantes prohibidos y que no existan otras fuentes de exposición a sustancias prohibidas. Durante el período de conversión, el stock no debe someterse a tratamientos o exponerse a productos que no sean permitidos para la producción de alimentos orgánicos. Las áreas de producción que han tenido contacto con el suelo no deben haber tenido aplicada ninguna sustancia prohibida por al menos tres años antes de la primera recolección.

Origen del stock

8. Es preferible para la ~~agricultura~~ producción orgánica (Argentina) que, cuando fuera posible, se utilicen especies acuáticas criadas localmente. Las especies deberían poder adaptarse a las condiciones locales y los criterios de sección de deberían incluir su vitalidad y Resistencia a pestes y enfermedades. Luego del período de conversión, si no hay animales de acuicultura orgánica disponibles, se puede introducir stock juvenil de acuicultura no orgánica para continuar su producción con tal que los dos tercios finales de su ciclo de producción o 90% de su biomasa final sean bajo manejo orgánico y con tal que el stock esté saludable. [~~Sugerión alternativa para su consideración por el GTe: Cuando no estén disponibles organismos juveniles orgánicos, el organismo de certificación prescribirá un límite de tiempo y un porcentaje de juveniles no orgánicos para utilizarse de acuerdo con la producción de las especies.~~] El stock para la cría deberá provenir de unidades de producción orgánica donde el stock parental haya estado bajo manejo orgánico por al menos tres meses antes de ser utilizado para la cría. Para moluscos bivalvos, la semilla pudiera ser recolectada silvestre de fuera del área de producción, con tal que tal recolección sea permitida por la legislación ~~la~~ **autoridad competente** (Brasil), y se guarden registros para permitir rastrearla de regreso al área de recolección. No se puede utilizar organismos genéticamente modificados (OGMs) [y stock producido utilizando hormonas].

Reglas de producción para el manejo y la cría

9. La unidad de producción debería proveer suficiente espacio para las necesidades de los animales en términos de densidad de los animales, en número por metro cúbico o por metro cuadrado de área de superficie, como fuera más apropiado para las especies involucradas. Se les debería proveer agua de ~~buena~~ **calidad limpia** con una tasa de flujo y temperatura que ~~sean apropiadas para cumplir~~ con las necesidades **fisiológicas** de las especies con suficiente oxígeno y, en el caso de animales que se alimentan por filtrado, otros factores nutricionales para sus necesidades. Las condiciones de temperatura y luz deberían ser aceptables para las especies involucradas en la ubicación geográfica específica de la unidad de producción. Cuando se usan redes estas deberían mantenerse limpias por medios físicos o a mano.

10. **La densidad máxima de stock debería ser más baja que la utilizada para la producción convencional** (Italia). [Las autoridades competentes ~~u otros organismos reconocidos (Argentina),~~ tendrán que (podrían (Japón)) desarrollar y difundir valores de orientación para las densidades máximas de las especies que se crían bajo su autoridad, que reflejen el comportamiento natural de las especies involucradas y cumpliendo con el bienestar apropiado.]

11. Los sistemas de confinación, cuando se usen, incluyendo jaulas (rediles o corrales de redes) deberían ser diseñados, construidos, ubicados y operados para minimizar el riesgo de fugas y otros impactos medioambientales negativos y **para** (Reino Unido) prevenir la entrada de especies depredadoras.

12. [Están prohibidos los sistemas cerrados de recirculación excepto cuando se usen como criaderos o viveros o para la producción de especies utilizadas como pienso orgánico debido al hecho de que tal sistema depende de insumos externos y que son altos en consumo de energía. Dado que tienen algunas características positivas, tales como la reducción de descargos de desechos y la prevención de escapes, esta prohibición pudiera ser revisada en el futuro [alternativa: en cinco años], al obtenerse mayores conocimientos sobre su viabilidad medioambiental y su compatibilidad con la producción orgánica.]

13. Las condiciones de cría deberían reflejar la situación natural tan cerca como fuera posible, en términos de condiciones ambientales, utilizando cepas apropiadas para el tipo de producción. La clasificación o selección manual, el eliminar manualmente gametos y la incubación artificial de huevos están permitidas.

La poliploidía artificial, la clonación, [la hibridación artificial y el uso de cepas de un solo sexo están prohibidas].

14. [Las autoridades competentes, u otros organismos reconocidos (Argentina) también desarrollarán y difundirán criterios para los sistemas de producción, haciendo particular referencia al tipo de sistema, flujo de agua, saturación de oxígeno y eliminación de efluentes y, de ser necesario, el barbecho.]

Nutrición

15. Cuando se usan piensos, las operaciones de acuicultura deberían incluir procedimientos para evitar la contaminación de los piensos, en cumplimiento con los reglamentos nacionales o como fuera determinado

por normas acordadas internacionalmente. El pienso debe cumplir los requisitos nutricionales de los animales durante las diferentes etapas de su desarrollo. El material vegetal que se usa en el pienso de acuicultura debe ser producido orgánicamente y cumplir siempre con los requisitos de estas directrices, **excepto bajo las condiciones del párrafo 15' que se presenta a continuación**. [Los peces carnívoros no deben ser alimentados con material de la misma especie /familia,] ni con una dieta basada totalmente en plantas, para asegurar cumplir con sus necesidades fisiológicas y para asegurar su bienestar apropiado. La parte del pienso basada en animales acuáticos deberá ser elaborada de harina de pescado y de aceite de pescado o de ingredientes de origen de pescado derivados de las siguientes fuentes, en orden de preferencia:

- Animales acuáticos criados orgánicamente y sus desechos, o
- Desechos de pescado capturado para el consumo humano en pesquerías sustentables, o
Pescados e invertebrados capturados en pesquerías sustentables
- Material orgánico de piensos de origen no acuático en la manera que sea permitido por la legislación nacional
- **[Texto alternativo sugerido por Argentina:**
- **Al diseñar el plan de dieta el operador tendrá que considerar:**
- **a) alimentos que contribuyen a la buena salud y el bienestar animal**
- **b) que los animales sean alimentados en cantidad suficiente y con piensos orgánicos y / o calidad natural, de acuerdo a sistemas de producción que cumplan sus necesidades nutricionales para diferentes fases del desarrollo.**
- **c) que la calidad del alimento y su composición nutricional contribuyan a un alto nivel de calidad y comestibilidad del producto;**
- **d) para minimizar el impacto medioambiental**
- **Los animales se alimentan con piensos naturales en el medioambiente de producción. Si estos no están disponibles en suficiente cantidad y calidad, se podrá utilizar pienso, con tal que sea orgánico, que pudiera incluir ingredientes de origen vegetal, animal y / o mineral.**
- **No se permiten factores de crecimiento o aminoácidos sintéticos.**
- **No se usará como piensos del sistema de producción de acuicultura ningún animal muerto, cuando su muerte sea debida a enfermedad o a causas desconocidas.]**

15' Si se usan sustancias como piensos o en la preparación de piensos para animales de acuicultura, la autoridad competente establecerá una lista positiva de sustancias en cumplimiento con los criterios de la Sección B1, párrafo 18. (Irán, Grecia). [Cuando aditivos para los piensos o, solo cuando haya una ausencia de materiales orgánicos de pienso, una cantidad de ingredientes alimentarios no orgánicos inferior al 2% de materia seca del pienso, se necesitan para cumplir con los requisitos nutricionales de los animales de acuicultura y con el propósito de asegurar el bienestar animal apropiado, estos deberían preferentemente originarse de ingredientes naturales. Solo en la ausencia de aditivos naturales apropiados pudiera permitirse el uso de aditivos químicamente sintetizados. Todos los aditivos o ingredientes no orgánicos de piensos solo podrían utilizarse con el permiso del organismo o autoridad de certificación y debería proveerse evidencia de su necesidad.] (Reino Unido y Francia).

15" [Sin menoscabo de lo antedicho, cuando un operador puede demostrar a la satisfacción del organismo oficial u oficialmente reconocido de inspección/certificación que los piensos satisfacen los requisitos reseñados en el párrafo 15 *supra* no están disponibles, como resultado por ejemplo de eventos severos e imprevistos, naturales o producidos por los seres humanos, o por condiciones climáticas extremas, el organismo de inspección/certificación pudiera permitir que se alimente por un período limitado de tiempo, un porcentaje restringido de piensos no producidos de acuerdo a estas directrices, con tal que no contenga organismos sometidos a la ingeniería genética / organismos genéticamente modificados o productos de los mismos. La autoridad competente habrá de establecer tanto el porcentaje máximo permitido de piensos no orgánicos y cualesquiera condiciones relacionadas respecto a esta derogación] (Tailandia, Brasil y el Reino Unido).

Salud y bienestar

16. La prevención de enfermedades en la acuicultura orgánica podría basarse se basará (Estados Unidos) en las directrices y normas establecidas por la OIE y en los principios y prácticas para los cuidados veterinarios del ganado (animales terrestres) en estas directrices, específicamente en el Anexo I, B.1, párrafos, 20, 21, 22 y 24 y en los siguientes puntos adicionales:

- Asegurar que la ubicación y diseño de la unidad de producción sean óptimos y que las instalaciones se limpien y desinfecten de manera regular con ~~desinfectantes orgánicos~~ **sustancias permitidas** (Estados Unidos) cuando fuera apropiado.
- [~~Tratamientos~~ ~~medicinas~~ ~~homeopáticas~~ ~~deberían usarse en preferencia~~ se usaran en preferencia a ~~las~~ ~~medicinas~~ ~~veterinarias~~ ~~químicas~~ ~~alopáticas~~ o antibióticas] [con tal que su efecto terapéutico sea efectivo para las especies animales y la condición para la que se dirige el tratamiento] (Noruega)
- Para controlar los ectoparásitos, tales como piojos marinos, se deberán usar **métodos de producción apropiados (y peces limpiadores si estuvieran disponibles)** (Canadá) ~~procesos naturales tales como el uso de especies predadoras de ectoparásitos (por ejemplo peces limpiadores)~~ [redacción más general alternativa: ~~métodos de producción apropiados~~] deberían usarse cuando fuera posible en vez de parasiticidas. Los tratamientos contra parásitos deben limitarse a dos veces al año [cuestionar este tema (Japón)] con la excepción de esquemas obligatorios de control.
- El uso de ~~tratamientos alopáticos~~ **medicinas veterinarias** (Presidencia) debe limitarse a dos cursos de tratamiento por año (Japón – demasiado bajo; Brasil – debería ser solo de uno) con la excepción de vacunas y esquemas obligatorios de erradicación. Si se exceden los límites especificados, los **animales de acuicultura involucrados no deben venderse como orgánicos.**

17. No se deben utilizar tratamientos hormonales. –Ver la frase final en 8 *supra*.

Transporte

17. Las Directrices y Normas establecidas por la OIE ~~deberían~~ **podrían** (Estados Unidos) ser la base normativa específica. Deberían también aplicarse las disposiciones para la retención y transporte en la producción de acuicultura del Código de Prácticas del Codex para el Pescado y Productos Pesqueros (Sección 6.3.5 de la CAC/RCP 52-2003).

Los ~~peces~~ **animales acuáticos** (Tailandia) vivos deben transportarse en tanques adecuados con agua limpia, que cumpla con sus necesidades fisiológicas en términos de temperatura y oxígeno disuelto. Antes de uso, los tanques deben ser cuidadosamente limpiados, desinfectados y enjuagados. Se deben tomar precauciones para reducir el estrés durante el transporte, particularmente respecto a la densidad.

Sacrificio

18. Las directrices y normas establecidas por la OIE deberían **[(podrían (Estados Unidos)]** ser la base normativa específica. Los animales **vivos** (Tailandia y Argentina) de acuicultura deben manejarse de manera que evite stress innecesario. Las técnicas de sacrificio deben dejar al pescado inmediatamente inconsciente e insensible al dolor.

Inspección

19. El operador debería mantener registros detallados y al día y cumplir con los requisitos específicos del Anexo 3 para propósitos de inspección.

C. MANIPULACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, ELABORACIÓN Y ENVASADO

82. La integridad del producto orgánico debe mantenerse durante toda la fase de elaboración. Esto se logra empleando técnicas apropiadas para los ingredientes específicos, con métodos de elaboración cuidadosos que limitan la refinación y el empleo de aditivos y coadyuvantes de elaboración. En los productos orgánicos no deben utilizarse radiaciones ionizantes para fines de control de plagas, conservación del alimento, eliminación de agentes patógenos o saneamiento.

El etileno puede ser usado para madurar los kiwis y los plátanos.

Control de plagas

83. Para el manejo y control de plagas deberán aplicarse las siguientes medidas, por orden de preferencia:
- a) El sistema primario para combatir las plagas debe consistir en métodos preventivos, como la perturbación y eliminación de los hábitat de los organismos de plagas y del acceso de éstos a las instalaciones;
 - b) si los métodos preventivos resultan insuficientes, para combatir las plagas se habrán de elegir en primer lugar métodos mecánicos/físicos y biológicos;
 - c) si los métodos mecánicos/físicos y biológicos resultan insuficientes para combatir las plagas, se podrán usar las sustancias plaguicidas que aparecen en el Anexo 2, Cuadro 2 (u otras sustancias cuyo uso esté autorizado por la autoridad competente de conformidad con la Sección 5.2), siempre y cuando esté aceptado por la autoridad competente su empleo en la manipulación, almacenamiento, transporte, o en las instalaciones de elaboración, y de manera tal que se evite que entren en contacto con los productos orgánicos.

84. Las plagas han de evitarse empleando buenas prácticas de fabricación. Las medidas de lucha contra las plagas aplicadas dentro de las zonas de almacenamiento o recipientes de transporte pueden comprender barreras físicas y otros tratamientos como el empleo de sonido, ultrasonidos, luz, luz ultravioleta, trampas (trampas de feromonas y cebos estáticos), temperatura controlada, atmósfera controlada (dióxido de carbono, oxígeno, nitrógeno), tierra diatomácea.
85. En los productos preparados con arreglo a las presentes directrices no se debe permitir el uso de plaguicidas no enumerados en el Anexo 2 para tratamientos después de la cosecha o con fines de cuarentena. La aplicación de estos tratamientos hará que los alimentos producidos orgánicamente pierdan su carácter de orgánicos.

Elaboración y fabricación

86. Los métodos de elaboración deben ser mecánicos, físicos o biológicos (por ejemplo, fermentación o ahumado), y reducir al mínimo el empleo de ingredientes no agrícolas y aditivos como los enumerados en el Anexo 2, cuadros 3 y 4.

Envasado

87. Los materiales de envasado se elegirán, de preferencia, entre los biodegradables, reciclables o reciclados.

Almacenamiento y transporte

88. Durante toda operación de almacenamiento, transporte y manipulación se deberá mantener la integridad del producto, aplicándose a tal efecto las siguientes precauciones:
- a) En todo momento se debe proteger a los productos orgánicos para que no se mezclen con productos no orgánicos; y
 - b) en todo momento se debe proteger a los productos orgánicos del contacto con materiales y sustancias cuyo uso no está autorizado en el cultivo y manipulación orgánicos.
89. Si se certifica solamente una parte de la unidad, los restantes productos no comprendidos en estas directrices se deberán almacenar y manipular por separado, y será necesario identificar con claridad ambos tipos de productos.
90. Los depósitos de productos orgánicos a granel deberán mantenerse completamente separados de los almacenes de productos convencionales, debiendo etiquetarse claramente a tal efecto.
91. Las zonas de almacenamiento y recipientes empleados para el transporte de productos orgánicos deberán limpiarse con métodos y materiales permitidos en la producción orgánica. Se deberán tomar medidas para evitar la posible contaminación por cualquier plaguicida u otro tratamiento no enumerado en el Anexo 2 antes de emplear una zona de almacenamiento o recipiente que no esté dedicado exclusivamente a productos orgánicos.

ANEXO 2

SUBSTANCIAS PERMITIDAS PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS ORGÁNICOS

PRECAUCIONES

1. Toda sustancia empleada en un sistema orgánico como fertilizante y acondicionadora del suelo, para el control de plagas y enfermedades, para asegurar la salud del ganado **y animales de acuicultura** y la calidad de los productos de origen animal, o bien para la preparación, conservación y almacenamiento de un producto alimenticio, deberá cumplir con los reglamentos nacionales pertinentes.
2. Las condiciones para el uso de ciertas sustancias contenidas en las listas siguientes podrán ser especificadas por el organismo o autoridad de certificación, por ejemplo, volumen, frecuencia de aplicación, finalidad específica, etc.
3. Cuando se requieran sustancias para la producción primaria, éstas deberán emplearse con cuidado y sabiendo que incluso las sustancias permitidas pueden usarse en forma errónea, con el riesgo de que alteren el ecosistema del suelo o de la granja.
4. Las listas siguientes no pretenden ser completas o excluyentes ni constituir un instrumento regulador definitivo, sino más bien proporcionar orientación a los gobiernos en cuanto a los insumos concertados internacionalmente. Un sistema de criterios de revisión como el detallado en la Sección 5 de estas directrices, para los productos que deben ser considerados por los gobiernos nacionales, debería ser el principal determinante de la aceptabilidad o rechazo de sustancias.

CUADRO 1

SUBSTANCIAS QUE PUEDEN EMPLEARSE COMO FERTILIZANTES Y ACONDICIONADORES DEL SUELO

Sustancia	Descripción; requisitos de composición; y condiciones de uso
Estiércol de establo y avícola	Necesidad reconocida por el organismo o autoridad de certificación, si no procede de sistemas de producción orgánica. Fuentes de "agricultura industrial" no permitidas ²⁰ .
Estiércol líquido u orina	Si no procede de fuentes orgánicas, necesidad reconocida por el organismo inspector. Emplear de preferencia después de fermentación controlada y/o dilución apropiada. Fuentes de "agricultura industrial" no permitidas.
Excrementos animales compostados, incluido estiércol avícola	Necesidad reconocida por el organismo o autoridad de inspección.
Estiércol y estiércol de granja compostado	Fuentes de "agricultura industrial" no permitidas
Estiércol de establo y estiércol avícola deshidratados	Necesidad reconocida por el organismo o autoridad de certificación. Fuentes de "agricultura industrial" no permitidas.
Guano	Necesidad reconocida por el organismo o autoridad de certificación.
Paja	Necesidad reconocida por el organismo o autoridad de certificación.
Compostas de sustratos agotados procedentes del cultivo de hongos y la vermicultura	Necesidad reconocida por el organismo o autoridad de certificación. La composición inicial del sustrato debe limitarse a los productos incluidos en esta lista.
Desechos domésticos surtidos, compostados o fermentados	Necesidad reconocida por el organismo o autoridad de certificación.
Compostas procedentes de residuos vegetales	
Productos animales elaborados procedentes de mataderos e industrias pesqueras	Necesidad reconocida por el organismo o autoridad de certificación.
Subproductos de industrias alimentarias y textiles	No tratados con aditivos sintéticos. Necesidad reconocida por el organismo o autoridad de certificación.

Sustancia	Descripción; requisitos de composición; y condiciones de uso
Algas marinas y sus derivados	Necesidad reconocida por el organismo o autoridad de certificación.
Aserrín, cortezas de árbol y desechos de madera	Necesidad reconocida por el organismo o autoridad de certificación, de madera no tratada químicamente después de la tala.
Cenizas de madera y carbón de madera	Necesidad reconocida por el organismo o autoridad de certificación, de madera no tratada químicamente después de la tala.
Roca de fosfato natural	Necesidad reconocida por el organismo o autoridad de certificación. El cadmio no deberá exceder 90 mg/Kg P ₂ O ₅ .
Escoria básica	Necesidad reconocida por el organismo o autoridad de certificación.
Potasa mineral, sales de potasio de extracción mineral (por Ej. cainita, silvinita)	Menos de 60 % de cloro.
Carbonato de calcio de origen natural (por Ej. creta, marga, maerl, piedra caliza, creta fosfato)	
Roca de magnesio	
Roca calcárea de magnesio	
Sales de Epsom (sulfato de magnesio)	
Yeso (Sulfato de calcio)	Solo de fuentes/origen natural.
Vinaza y sus extractos	Vinaza amónica excluida.
Cloruro sódico	Sólo de sal mineral.
Fosfato cálcico de aluminio	El Cadmio no debe exceder los 90 mg/Kg. P ₂ O ₅
Oligoelementos (por Ej. boro, cobre, hierro, manganeso, molibdeno, zinc)	Necesidad reconocida por el organismo o autoridad de certificación.
Azufre	Necesidad reconocida por el organismo o autoridad de certificación.
Polvo de piedra	
Arcilla (por Ej. bentonita, perlita, zeolita)	
Organismos biológicos naturales (por Ej. gusanos)	
Vermiculita	
Turba	Excluidos los aditivos sintéticos; permitida para semilla, macetas y compostes modulares. Otros usos, según lo admita el organismo o autoridad de certificación. Prohibido como acondicionador de suelos,
Humus de gusanos e insectos	
Cloruro de cal	Necesidad reconocida por el organismo o autoridad de certificación.

Sustancia	Descripción; requisitos de composición; y condiciones de uso
Excrementos humanos	Necesidad reconocida por el organismo o autoridad de certificación. La fuente es separada de los desechos domésticos e industriales que presentan un riesgo de contaminación química. Es lo suficientemente tratada como para eliminar los riesgos de pestes, parásitos, y microorganismos patógenos y no son aplicables a cultivos para consumo humano o partes comestibles de las plantas.
Subproductos de la industria azucarera (por Ej. vinaza)	Necesidad reconocida por el organismo o autoridad de certificación.
Subproductos de las palmas oleaginosas, del coco y del cacao (incluyendo los racimos de cáscaras de frutas, efluentes de la producción de aceite de palma (pomo), turba de cacao y las vainas vacías del cacao)	Necesidad reconocida por el organismo o autoridad de certificación.
Subproductos de industrias que elaboran ingredientes procedentes de agricultura orgánica	Necesidad reconocida por el organismo o autoridad de certificación.
Solución de cloruro de calcio.	Tratamiento foliar en caso de deficiencia probada de calcio.

[Anexo 2, Cuadro 1'. Insumos agrícolas utilizados como fertilizantes y acondicionadores de estanques de acuicultura (sugerido por Tailandia)]

<u>Substancias</u>	<u>Detalles/condiciones específicas</u>
<u>1. Lista de sustancias orgánicas permitidas</u>	
<u>1.1 Fertilizante orgánico obtenido de materiales orgánicos; compostas de residuos de cultivos, paja, aserrín, cortezas, desechos de madera y otros subproductos agrícolas</u>	<u>- Si las sustancias no provienen de fuentes orgánicas, estas necesitan ser reconocidas por el organismo de certificación o autoridad competente. Sustancias inorgánicas añadidas para proveer nutrientes de las plantas, tales como la roca fosfática, serán sustancias permitidas.</u>
<u>1.2 Estiércol</u>	<u>- Si las sustancias no provienen de fuentes orgánicas, estas necesitan ser reconocidas por el organismo de certificación o autoridad competente</u>
<u>1.3 Abonos verdes, residuos frescos de cultivos y material residual de naturaleza orgánica utilizado en la granja</u>	<u>- Si las sustancias no provienen de fuentes orgánicas, estas necesitan ser reconocidas por el organismo de certificación o autoridad competente</u>
<u>1.4 Productos sobrantes de rastros e industrias tales como factorías de azúcar, factorías de tapioca y factorías de salsa de pescado</u>	<u>- No se añadirán sustancias sintéticas y necesitan ser reconocidas por el organismo de certificación o autoridad competente</u>
<u>1.5 Sustancias de control del crecimiento para control organismos acuáticos, aquellos libres de sustancias sintéticas</u>	<u>- Si las sustancias no provienen de fuentes orgánicas, estas necesitan ser reconocidas por el organismo de certificación o autoridad competente</u>
<u>1.6 Bacterias, mohos y enzimas</u>	<u>- Si las sustancias no provienen de fuentes orgánicas, estas necesitan ser reconocidas por el organismo de certificación o autoridad competente</u>
<u>2. Listas de sustancias inorgánicas permitidas</u>	
<u>2.1 Roca de fosfato</u>	=
<u>2.2 Piedra caliza molida (En forma de calcita o dolomita, se prohíbe usar dolomita horneada)</u>	=
<u>2.3 Silicato de calcio</u>	=
<u>2.4 Silicato de sodio</u>	=
<u>2.5 Sulfato de magnesio</u>	=
<u>2.6 Minerales de arcilla tales como esméctica, caolinita, clorita, etc.</u>	=
<u>2.7 Perlita, zeolita y bentonita</u>	=

<u>2.8 Roca de potasio, minada, sal de potasio con menos del 60% de cloruro</u>	=
<u>2.9 Calcio de algas marinas</u>	=
<u>2.10 Conchas marinas</u>	=
<u>2.11 Sulfato de potasio producido por procesos físicos</u>	=
<u>2.12 Sal de roca</u>	=
<u>2.13 Oxígeno</u>	=

CUADRO 2

SUBSTANCIAS PARA EL CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES DE LAS PLANTAS

Sustancia	Descripción; requisitos de composición; condiciones de uso
I. PLANTAS Y ANIMALES	
Preparaciones a base de piretrinas extraídas de <i>Chrysanthemum cinerariaefolium</i> , que posiblemente contiene una sustancia sinérgica	Necesidad reconocida por el organismo o autoridad de certificación. Exclusión de Piperonil butóxido como sinérgico después del 2005.
Preparaciones de rotenona obtenidas de <i>Derris elliptica</i> , <i>Lonchocarpus</i> , <i>Thephrosia</i> spp.	Necesidad reconocida por el organismo o autoridad de certificación. La sustancia debería usarse de manera que previniera su flujo hacia las vías fluviales.
Preparaciones de <i>Quassia amara</i>	Necesidad reconocida por el organismo o autoridad de certificación
Preparations from <i>Ryania speciosa</i>	Necesidad reconocida por el organismo o autoridad de certificación
Preparaciones/productos comerciales a base de Neem (<i>Azadirachtin</i>) obtenidas de <i>Azadirachta indica</i>	Necesidad reconocida por el organismo o autoridad de certificación
Propóleos	Necesidad reconocida por el organismo o autoridad de certificación
Aceites vegetales y animales	
Algas marinas, sus harinas, extractos, sales marinas y agua salada	Necesidad reconocida por el organismo o autoridad de certificación.No tratadas químicamente.
Gelatina	
Lecitina	Necesidad reconocida por el organismo o autoridad de certificación
Caseína	
Ácidos naturales (por ejemplo vinagre)	Necesidad reconocida por el organismo o autoridad de certificación
Producto de la fermentación de <i>Aspergillus</i>	
Extracto de hongos (hongo Shiitake)	Necesidad reconocida por el organismo o autoridad de certificación
Extracto de Chlorella	
Nematicidas de quitina	Origen natural
Preparados naturales de plantas, excluido el tabaco	Necesidad reconocida por el organismo o autoridad de certificación
Infusión de tabaco (excepto nicotina pura)	Necesidad reconocida por el organismo o autoridad de certificación
<i>Sabadilla</i>	
<i>Cera de abejas</i>	

Sustancia	Descripción; requisitos de composición; condiciones de uso
Espinosa	el espinosa sólo debería utilizarse cuando se hayan adoptado medidas que reduzcan al mínimo el riesgo para las especies no perseguidas y reduzcan también al mínimo el riesgo de desarrollo de resistencia
II. MINERALES	
Cobre en la forma de hidróxido de cobre, octanoato de cobre, oxocloruro de cobre, sulfato (tribásico) de cobre, óxido cuproso, mezcla de Burdeos y mezcla de Burdeos	Necesidad, prescripción y tasas de aplicación reconocidas por el organismo o autoridad de certificación. Como fungicida, con la condición que la sustancia se use de tal manera que minimice la acumulación de cobre en el suelo.
Azufre	Necesidad reconocida por el organismo o autoridad de certificación
Polvos minerales (polvo de piedra, silicatos)	
Tierra diatomácea	Necesidad reconocida por el organismo o autoridad de certificación
Silicatos, arcilla (Bentonita)	
Silicato de sodio	
Bicarbonato de sodio	
Permanganato de potasio	Necesidad reconocida por el organismo o autoridad de certificación
Fosfatos de hierro	Como control de moluscos
Aceite de parafina	Necesidad reconocida por el organismo o autoridad de certificación
Hidrogenocarbonato de potasio	
III. MICROORGANISMOS UTILIZADOS PARA EL CONTROL BIOLÓGICO DE PLAGAS	
Microorganismos (bacterias, virus, hongos), por ejemplo <i>Bacillus thuringiensis</i> , virus Granulosis, etc.	Necesidad reconocida por el organismo o autoridad de certificación
IV. OTROS	
Dióxido de carbono y gas de nitrógeno	Necesidad reconocida por el organismo o autoridad de certificación
Jabón de potasio (jabón blando)	
Alcohol etílico	Necesidad reconocida por el organismo o autoridad de certificación
Preparados homeopáticos y ayurvédicos	
Preparaciones de hierbas y biodinámicas	
Insectos machos esterilizados	Necesidad reconocida por el organismo o autoridad de certificación
Rodenticidas	Productos para control de plagas en construcciones e instalaciones para el ganado Necesidad reconocida por el organismo o autoridad de certificación

Sustancia	Descripción; requisitos de composición; condiciones de uso
Etileno	Para el desverdizado de los cítricos para la prevención de la mosca de la fruta y como agente de floración de las piñas.
V. TRAMPAS	
Preparados de feromona	
Preparaciones basadas en metaldehídos que contengan un repelente para las especies de animales mayores, siempre y cuando se apliquen en trampas	Necesidad reconocida por el organismo o autoridad de certificación
Aceites minerales	Necesidad reconocida por el organismo o autoridad de certificación
Aparatos de control mecánico tales como redes de protección de cultivos, barreras en espiral, trampas plásticas recubiertas con cola, bandas pegajosas	

ICUADRO 2'**TRATAMIENTOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN APROBADOS PARA LA AGRICULTURA ORGÁNICA****2'.1 Sustancias para la limpieza y desinfección de equipos e instalaciones, en la ausencia de animales de acuicultura:**

<u>Ozono</u>
<u>Cloruro de sodio</u>
<u>Hipoclorito de sodio</u>
<u>Hipoclorito de calcio</u>
<u>Cal (CaO, óxido de calcio)</u>
<u>Soda cáustica</u>
<u>Alcohol</u>
<u>Peróxido de hidrógeno</u>
<u>Ácidos orgánicos (ácido acético, ácido láctico, ácido cítrico)</u>
<u>Ácido húmico</u>
<u>Ácidos peroxiacéticos</u>
<u>Iodóforos</u>
<u>Sulfato de cobre: [solo hasta el 31 de diciembre de 2015 o hasta una fecha alternativa que se acordara]</u>
<u>Permanganato de potasio</u>
<u>Ácidos peracéticos y peroctanoicos</u>
<u>Torta de semilla de Té elaborada con semillas naturales de camelia (uso restringido a la producción de camarones)</u>

2'.2. Lista limitada desustancias para su uso en la presencia de animales de acuicultura: —

<u>Piedra caliza (Carbonato de calcio) para el control del pH</u>
<u>Dolomita para la corrección del pH (uso restringido a la producción de camarones).</u>

Propuesta adicional de Tailandia:

2^o . Substancias para control de pestes y enfermedades para la acuicultura en la ausencia de animales (AA) o en la presencia de animales (PA)

<u>Substancias</u>	<u>Detalles/condiciones específicas</u>
<u>1. Harina (pasta) de Té (AA)</u>	-
<u>2. Rotenona (AA)</u>	-
<u>3. Permanganato de potasio (PA) – listado supra</u>	<u>- solo se permite en la fase de incubación con una recomendación de un biólogo de pesquería o un veterinario</u>
<u>4. Peróxido de hidrógeno (PA) - listado supra</u>	
<u>5. Povidona iodada (PA)</u>	

1

CUADRO 3

INGREDIENTES DE ORIGEN NO AGRÍCOLA A LOS QUE SE REFIERE LA SECCIÓN 3 DE ESTAS DIRECTRICES

3.1 Aditivos de uso permitido bajo condiciones específicas en ciertas categorías orgánicas de alimentos o productos alimentarios orgánicos individuales

El siguiente cuadro provee una lista de aquellos aditivos alimentarios, incluyendo portadores, de uso permitido en la producción orgánica de alimentos. Los usos funcionales y las categorías de alimentos y los productos alimentarios individuales para cada aditivo en el siguiente cuadro son gobernados por las disposiciones en las Tablas 1-3 de la *Norma General para Aditivos Alimentarios* y otras Normas adoptadas por la Comisión del Codex Alimentarius.

La tabla es solamente una lista indicativa para propósitos de la producción orgánica de alimentos. Los países pueden desarrollar una lista de substancias para propósitos nacionales que satisfagan los requisitos tal como se recomienda en la Sección 5.2 de estas Directrices.

Los aditivos alimentarios en esta Tablas se pueden usar para efectuar las funciones indicadas en los productos alimentarios especificados.

No. SIN	Nombre del aditivo	Uso funcional permitido en la producción orgánica	Permitido para su uso en las siguientes categorías de alimentos	
			Alimentos de origen vegetal	Alimentos de origen animal
170i	Carbonato cálcico	Todos	Permitido, aunque aún se aplican las exclusiones de la GSFA.	01.0 Productos lácteos y productos análogos, excluidos los productos de la categoría de alimentos 02.0
220	Dióxido de azufre	Todos	14.2.2 Sidra y Sidra de pera 14.2.3 Vinos de uva 14.2.4 Vinos (distintos de los de uva)	14.2.5 Aguamiel
270	Ácido láctico (L-D- y DL-)	Todos	04.2.2.7 Productos a base de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera) y algas marinas fermentadas, excluidos los productos fermentados de soja de la categoría 12.10	01.0 Productos lácteos y productos análogos, excluidos los productos de la categoría de alimentos 02.0 08.4 Tripas comestibles (por ejemplo para embutidos)
290	Dióxido de carbono	Todos	Permitido, aunque aún se aplican las exclusiones de la GSFA.	Permitido, aunque aún se aplican las exclusiones de la GSFA.
296	Ácido málico (DL-)	Todos	Permitido, aunque aún se aplican las exclusiones de la GSFA.	No permitido
300	Ácido ascórbico	Todos	Con tal que no hallan suficientes fuentes naturales disponibles. Permitido, aunque aún se aplican las exclusiones de la GSFA.	Con tal que no hallan suficientes fuentes naturales disponibles. 08.2 Productos cárnicos, de aves de corral y caza elaborados, en piezas enteras o en cortes 08.3 Productos cárnicos, de aves de corral y caza picados y elaborados 08.4 Tripas comestibles (por ejemplo para embutidos)
307	Tocoferoles (concentrados naturales mezclados)	Todos	Permitido, aunque aún se aplican las exclusiones de la GSFA.	Todos los productos mixtos permitidos bajo la <i>Norma General para Aditivos Alimentarios</i> y las Normas adoptadas por la Comisión del Codex Alimentarius
322	Lecitinas (Obtenida sin blanqueadores ni solventes orgánicos)	Todos	Permitido, aunque aún se aplican las exclusiones de la GSFA.	01.0 Productos lácteos y productos análogos, excluidos los productos de la categoría de alimentos 02.0 02.0 Grasas y aceites y emulsiones grasas 12.6.1 Salsas emulsionadas (por ejemplo mayonesa, aderezos para ensaladas) 13.1 Preparados para lactantes y preparados de continuación 13.2 Alimentos complementarios para lactantes y niños pequeños

No. SIN	Nombre del aditivo	Uso funcional permitido en la producción orgánica	Permitido para su uso en las siguientes categorías de alimentos	
			Alimentos de origen vegetal	Alimentos de origen animal
327	Lactato cálcico	Todos	No permitido	01.0 Productos lácteos y productos análogos, excluidos los productos de la categoría de alimentos 02.0
330	Ácido cítrico	Todos	04.0 Frutas y hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera), algas marinas y nueces y semillas	Como agente de coagulación para productos específicos de queso y para los huevos cocidos01.6 Queso y productos análogos02.1 Grasas y aceites prácticamente exentos de agua10.0 Huevos y productos a base de huevos
331i	Citrato disódico	Todos	No permitido	01.1.1.2 Suero de mantequilla (natural) (Solamente como estabilizador)01.1.2 Bebidas lácteas, aromatizadas y/o fermentadas (por ejemplo leche con chocolate, cacao, ponche de huevo, yogur para beber, bebidas a base de suero)01.2.1.2 Leches fermentadas (naturales) tratadas térmicamente después de la fermentación (Solamente como estabilizante)01.2.2 Cuajada (natural) (Solamente como estabilizante)01.3 Leche condensada y productos análogos (naturales) (Solamente como estabilizante)01.4 Nata (crema) (natural) y productos análogos (Solamente como estabilizante)01.5.1 Leche en polvo y nata (crema) en polvo (naturales) (Solamente como estabilizante)01.6.1 Queso no madurado (Solamente como estabilizante)01.6.4 Queso elaborado, fundido (Solamente como emulsionante)01.8.2 Suero en polvo y productos a base de suero en polvo, excluidos los quesos de suero08.3 Productos cárnicos, de aves de corral y caza picados y elaborados, restringido a salchichasPara su uso en la pasteurización de claras de huevo, solo en lo siguiente:10.2 Productos a base de huevo
332i	Citrato dipotásico	Todos	No permitido	Permitido, aunque aún se aplican las exclusiones de la GSFA.
333	Citratos de calcio	Todos	Permitido, aunque aún se aplican las exclusiones de la GSFA.	01.0 Productos lácteos y productos análogos, excluidos los productos de la categoría de alimentos 02.0
334	Ácido tartárico	Todos	Permitido, aunque aún se aplican las exclusiones de la GSFA.	No permitido
335i 335ii	Tartrato monosódico Tartrato disódico	Todos	05.0 Confeitería07.2.1 Tortas	No permitido
336i 336ii	Tartrato monopotásico Tartrato dipotásico	Todos	05.0 Confeitería06.2 Harinas y almidones07.2.1 Tortas	No permitido
341i	Ortofosfato monocalcico	Todos	06.2.1 Harinas	No permitido
400	Ácido alginico	Todos	Permitido, aunque aún se aplican las exclusiones de la GSFA.	01.0 Productos lácteos y productos análogos, excluidos los productos de la categoría de alimentos 02.0
401	Alginato sódico	Todos	Permitido, aunque aún se aplican las exclusiones de la GSFA.	01.0 Productos lácteos y productos análogos, excluidos los productos de la categoría de alimentos 02.0Todos los productos mixtos permitidos bajo la <i>Norma General para Aditivos Alimentarios</i> y las Normas adoptadas por la Comisión del Codex Alimentarius

No. SIN	Nombre del aditivo	Uso funcional permitido en la producción orgánica	Permitido para su uso en las siguientes categorías de alimentos	
			Alimentos de origen vegetal	Alimentos de origen animal
402	Alginato potásico	Todos	Permitido, aunque aún se aplican las exclusiones de la GSFA.	01.0 Productos lácteos y productos análogos, excluidos los productos de la categoría de alimentos 02.0 Todos los productos mixtos permitidos bajo la <i>Norma General para Aditivos Alimentarios</i> y las Normas adoptadas por la Comisión del Codex Alimentarius
406	Agar	Todos	Permitido, aunque aún se aplican las exclusiones de la GSFA.	Permitido, aunque aún se aplican las exclusiones de la GSFA
407	Carragenano	Todos	Permitido, aunque aún se aplican las exclusiones de la GSFA.	01.0 Productos lácteos y productos análogos, excluidos los productos de la categoría de alimentos 02.0
410	Goma de semillas de algarrobo	Todos	Permitido, aunque aún se aplican las exclusiones de la GSFA.	01.1 Leche y bebidas lácteas 01.2 Productos lácteos fermentados y cuajados (naturales), excluida la categoría de alimentos 01.1.2 (bebidas lácteas) 01.3 Leche condensada y productos análogos (naturales) 01.4 Nata (crema) (natural) y productos análogos 01.5 Leche en polvo y nata (crema) en polvo y productos análogos en polvo (naturales) 01.6 Queso y productos análogos 01.7 Postres lácteos (como pudines, yogur aromatizado o con fruta) 01.8.1 Suero líquido y productos a base de suero líquido, excluidos los quesos de suero 08.1.2 Carne fresca picada, incluida la de aves de corral y caza 08.2 Productos cárnicos, de aves de corral y caza elaborados, en piezas enteras o en cortes 08.3 Productos cárnicos, de aves de corral y caza picados y elaborados 08.4 Tripas comestibles (por ejemplo para embutidos)
412	Goma guar	Todos	Permitido, aunque aún se aplican las exclusiones de la GSFA.	01.0 Productos lácteos y productos análogos, excluidos los productos de la categoría de alimentos 02.0 08.2.2 Productos cárnicos, de aves de corral y caza elaborados, tratados térmicamente en piezas enteras o en cortes 08.3.2 Productos cárnicos, de aves de corral y caza picados, elaborados y tratados térmicamente 10.2 Productos a base de huevo
413	Goma tragacanto	Todos	Permitido, aunque aún se aplican las exclusiones de la GSFA.	Permitido, aunque aún se aplican las exclusiones de la GSFA.
414	Goma arábica	Todos	02.0 Grasas y aceites y emulsiones grasas 05.0 Confitería	01.0 Productos lácteos y productos análogos, excluidos los productos de la categoría de alimentos 02.0 02.0 Grasas y aceites y emulsiones grasas 05.0 Confitería
415	Goma xantana	Todos	02.0 Grasas y aceites y emulsiones grasas 04.0 Frutas y hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera), algas marinas y nueces y semillas 07.0 Productos de panadería 12.7 Emulsiones para ensaladas (por ejemplo la ensalada de macarrones, la ensalada de patatas (papas))	No permitido
416	Goma Baraya	Todos	Permitido, aunque aún se aplican las exclusiones de la GSFA.	No permitido

No. SIN	Nombre del aditivo	Uso funcional permitido en la producción orgánica	Permitido para su uso en las siguientes categorías de alimentos	
			Alimentos de origen vegetal	Alimentos de origen animal
422	Glicerol	Todos	Obtenido de origen vegetal, usado como portador de extractos de vegetales04.1.1.1 Frutas frescas no tratadas04.1.1.2 Frutas frescas tratadas en la superficie04.1.2 Frutas elaboradas04.2.1.2 Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas (incluida la soja) y áloe vera), algas marinas y nueces y semillas frescas tratadas en la superficie04.2.2.2 Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera), algas marinas y nueces y semillas desecadas04.2.2.3 Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera) y algas marinas en vinagre, aceite, salmuera o salsa de soja04.2.2.4 Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera) y algas marinas en conserva, en latas o frascos (pasteurizadas) o en bolsas de esterilización04.2.2.5 Purés y preparados para untar elaborados con hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera), algas marinas y nueces y semillas (por ejemplo la mantequilla de maní (cacahuete))04.2.2.6 Pulpas y preparados de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera), algas marinas y nueces y semillas (como los postres y las salsas a base de hortalizas y hortalizas confitadas) distintos de los indicados en la categoría de alimentos 04.2.2.504.2.2.7 Productos a base de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera) y algas marinas fermentadas, excluidos los productos fermentados de soja de la categoría 12.1012.2 Hierbas aromáticas, especias, aderezos y condimentos (por ejemplo el aderezo para fideos instantáneos)	No permitido
440	Pectinas (no amigadas)	Todos	Permitido, aunque aún se aplican las exclusiones de la GSFA.	01.0 Productos lácteos y productos análogos, excluidos los productos de la categoría de alimentos 02.0
500ii 500ii i	Carbonator acid de sodium Sesqui carbonato sonic	Todos	05.0 Confeitería 07.0 Productos de panadería	01.0 Productos lácteos y productos análogos, excluidos los productos de la categoría de alimentos 02.0
501i	Carbonator potation	Todos	05.0 Confeitería06.0 Cereales y productos a base de cereales, derivados de granos de cereales, de raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas, excluidos los productos de panadería de la categoría de alimentos 07.007.2 Productos de panadería fina (dulces, salados, aromatizados) y mezclas	No permitido
503i 503ii	Carbonator ammonic Carbonator acid de ammonia	Regulador de acidez Agente gasificante	Permitido, aunque aún se aplican las exclusiones de la GSFA.	No permitido
504i 504ii	Carbonato magnésico Carbonato ácido de magnesio	Todos	Permitido, aunque aún se aplican las exclusiones de la GSFA.	No permitido
508	Cloruro potasio de	Todos	04.0 Frutas y hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera), algas marinas y nueces y semillas12.4 Mostazas12.6.2 Salsas no emulsionadas (por ejemplo "ketchup", salsas a base de queso, salsas a base de nata (crema) y salsa "gravy")	No permitido

No. SIN	Nombre del aditivo	Uso funcional permitido en la producción orgánica	Permitido para su uso en las siguientes categorías de alimentos	
			Alimentos de origen vegetal	Alimentos de origen animal
509	Cloruro cálcico	Todos	04.0 Frutas y hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera), algas marinas y nueces y semillas06.8 Productos a base de soja (excluidos los productos de soja de la categoría 12.9 y los productos fermentados de soja de la categoría 12.10)12.9.1 Productos a base de proteína de soja12.10 Productos a base de soja fermentada	01.0 Productos lácteos y productos análogos, excluidos los productos de la categoría de alimentos 02.008.2 Productos cárnicos, de aves de corral y caza elaborados, en piezas enteras o en cortes08.3 Productos cárnicos, de aves de corral y caza picados y elaborados08.4 Tripas comestibles (por ejemplo para embutidos)
511	Cloruro magnésico	Todos	06.8 Productos a base de soja (excluidos los productos de soja de la categoría 12.9 y los productos fermentados de soja de la categoría 12.10)12.9.1 Productos a base de proteína de soja12.10 Productos a base de soja fermentada	No permitido
516	Sulfato cálcico	Todos	06.8 Productos a base de soja (excluidos los productos de soja de la categoría 12.9 y los productos fermentados de soja de la categoría 12.10)07.2.1 Tortas, galletas y pasteles (por ejemplo rellenos de fruta o crema)12.8 Levadura y productos similares12.9.1 Productos a base de proteína de soja12.10 Productos a base de soja fermentada	No permitido
524	Hydroxide sonic	Todos	06.0 Cereales y productos a base de cereales, derivados de granos de cereales, de raíces y tubérculos, leguminosas, excluidos los productos de panadería de la categoría de alimentos 07.007.1.1.1 Panes leudados con levadura y panes especiales	No permitido
551	Dioxido de silicon (amorphous)	Todos	12.2 Hierbas aromáticas, especias, aderezos y condimentos (por ejemplo el aderezo para fideos instantáneos)	No permitido
941	Nitrógeno	Todos	Permitido, aunque aún se aplican las exclusiones de la GSFA.	Permitido, aunque aún se aplican las exclusiones de la GSFA.

3.2 Agentes aromatizantes

Las sustancias y productos etiquetados como sustancias aromatizantes o preparaciones aromatizantes naturales, tal y como se definen en Requisitos *Generales para Aromatizantes Naturales* (CAC/GL 29-1987).

3.3 Agua y sales

Agua potable.

Salas (con cloruro de sodio o cloruro potásico como componentes básicos utilizados generalmente en la elaboración de alimentos).

3.4 Preparaciones de microorganismos y enzimas

Cualquier preparación a base de microorganismos y enzimas normalmente empleados en la elaboración de alimentos, a excepción de microorganismos obtenidos/modificados genéticamente o enzimas derivadas de ingeniería genética.

3.5 Minerales (incluyendo oligoelementos), vitaminas, aminoácidos y ácidos grasos esenciales y otros compuestos de nitrógeno

Aprobados solamente si su uso se requiere legalmente en los productos alimentarios a los que se incorporan.

CUADRO 4

COADYUVANTES DE ELABORACIÓN QUE PUEDEN SER EMPLEADOS PARA LA ELABORACIÓN/ PREPARACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE ORIGEN AGRÍCOLA MENCIONADOS EN LA SECCIÓN 3 DE ESTAS DIRECTRICES

Nombre	Condiciones específicas
PARA PRODUCTOS VEGETALES	
Agua	
Cloruro de calcio	Agente coagulante
Carbonato de calcio	
Hidróxido de calcio	
Sulfato de calcio	Agente coagulante
Cloruro de magnesio (o "nigari")	Agente coagulante
Carbonato de potasio	Secado de uvas
Dióxido de carbono	
Nitrógeno	
Etanol	Disolvente
Ácido tánico	Agente de filtración
Albúmina de clara de huevo	
Caseína	
Gelatina	
Colapez	
Aceites vegetales	Agentes engrasadores o liberadores
Dióxido de silicio	Gel o solución coloidal
Carbón activado	
Talco	
Bentonita	
Caolína	
Tierra diatomácea	
Perlita	
Cáscaras de avellana	
Cera de abeja	Agente liberador
Cera de carnauba	Agente liberador
Acido sulfúrico	Ajuste del pH en la extracción del agua para la producción de azúcar
Hidróxido de sodio	Ajuste del pH en la producción de azúcar
Acido y sales tartáricas	
Carbonato de sodio	Producción de azúcar
Preparaciones de componentes de corteza	
Hidróxido de potasio	Ajuste del pH en la elaboración del azúcar
Acido cítrico	Ajuste del pH

Preparaciones de microorganismos y enzimas

Cualquier preparación a base de microorganismos y enzimas empleada normalmente como coadyuvante en la elaboración de alimentos, exceptuando los microorganismos y enzimas obtenidos/modificados genéticamente o derivados de organismos obtenidos/modificados genéticamente.

Para productos pecuarios y de la apicultura

La siguiente es una lista provisional, para los propósitos de procesar solamente productos pecuarios y de la apicultura. Los países pueden desarrollar una lista de sustancias para propósitos nacionales que satisfagan los requisitos de estas Directrices tal como se recomiendan en la Sección 5.2.

SIN	Nombre	Condiciones específicas
	Carbonatos de calcio	
	Cloruro de calcio	Reforzador de la textura; agente de coagulación en la elaboración de queso.
	Caolín	Extracción de propóleos.
	Ácido láctico	Productos lácteos; agente de coagulación; regulador del pH del baño de sal para el queso.
	Carbonato de sodio	Productos lácteos: sustancia neutralizante.
	Agua	

ANEXO 3

REQUISITOS MÍNIMOS DE INSPECCIÓN Y MEDIDAS PRECAUTORIAS EN EL MARCO DEL SISTEMA DE INSPECCIÓN O CERTIFICACIÓN

1. Las medidas de inspección son necesarias a lo largo de toda la cadena alimentaria para comprobar que el producto etiquetado con arreglo a la Sección 3 de estas directrices se ajuste a las prácticas internacionalmente acordadas. El organismo o autoridad de certificación oficialmente reconocido y la autoridad competente deben establecer políticas y procedimientos conformes a estas directrices.
2. Es esencial que el organismo inspector tenga acceso a todos los registros y documentos y al establecimiento sujeto al plan de inspección. El operador que es objeto de inspección deberá también permitir el acceso a la autoridad competente o designada y proporcionar toda la información necesaria a efectos de la fiscalización por terceros.

A. UNIDADES DE PRODUCCIÓN

3. La producción de acuerdo a estas Directrices deberá tener lugar en una unidad donde todas las parcelas, las zonas de producción, los edificios de la granja y las instalaciones de almacenamiento para los cultivos, y el ganado, y las ubicaciones de acuicultura y algas marinas/otras algas estén claramente separadas de aquellas de cualquier otra unidad que no produzca de acuerdo a estas directrices; los talleres de preparación y/o envasado pueden formar parte de la unidad, en el caso en que su actividad se limite a preparar o envasar su propio producto agropecuario.
4. Cuando se aplican por primera vez los arreglos de inspección, el operador y el organismo de certificación oficial o reconocido oficialmente deberán redactar y firmar un documento que comprenda:
 - a) una descripción completa de la unidad y/o las zonas de recogida que muestre los lugares de producción y almacenamiento, así como las parcelas de terreno, de acuicultura y algas marinas o de otras algas y, cuando corresponda, los locales donde se efectúan determinadas operaciones de preparación y/o envasado;
 - b) en caso de recolección de plantas silvestres y de algas silvestres o de otras algas, las garantías dadas por terceros, si procede, que puede aportar el productor para asegurar que se cumplen las disposiciones del Anexo 1, A1 párrafo 40 9;
 - c) todas las medidas prácticas que deben tomarse en la unidad para asegurar el cumplimiento de estas directrices;
 - d) la fecha de la última aplicación, en las parcelas, ubicaciones acuáticas y/o zonas de recolección pertinentes, de productos cuyo uso no es compatible con la Sección 4 de estas directrices;
 - e) una promesa formal por parte del operador de que efectuará las operaciones de acuerdo con las Secciones 3 y 4 y aceptará, en caso de infracción, la aplicación de las medidas a las que se hace referencia en la Sección 6, párrafo 9 de estas directrices.
5. Cada año, antes de la fecha indicada por el organismo inspector, el operador deberá notificar al organismo de inspección/certificación oficial u oficialmente reconocido su calendario de producciones vegetales y pecuarias, haciendo un desglose por parcelas de tierra/rebaño, hato o colmena.
6. Se deberán mantener cuentas escritas y/o documentales para permitir que el organismo de certificación oficial u oficialmente reconocido determine el origen, naturaleza y cantidades de todas las materias primas adquiridas, y el uso que se ha hecho de tales materiales; por otra parte, se deberán mantener cuentas escritas y/o documentales de la naturaleza, cantidad y consignatarios de todos los productos agrícolas vendidos. Las cantidades vendidas directamente al consumidor final deberán, de preferencia, ser contabilizadas diariamente. Si la unidad elabora sus propios productos sus cuentas deben contener la información requerida en B2, tercer inciso de guion, de este Anexo.
7. Todo el ganado debería ser identificado individualmente, o en el caso de los mamíferos menores o las aves de corral, por rebaño, hato o en el caso de abejas, por colmena y, en el caso de los animales de acuicultura, por lote. Se deberían mantener cuentas escritas y/o documentarias que permita rastrear todo el tiempo el ganado y las colonias de abejas dentro del sistema y proporcionar rastreo adecuado para propósitos de auditoría. El operador debería mantener registros detallados y al día de:
 - a) la cruce y/o el origen del ganado o de los animales de acuicultura;
 - b) registro de cualquier compra;
 - c) el plan sanitario a ser utilizado en la prevención y manejo de enfermedades, heridas y problemas reproductivos;
 - d) todos los tratamientos y medicinas administradas por cualquier motivo, incluyendo los períodos de cuarentena e identificación de los animales o colmenas tratados;
 - e) los piensos proporcionados y el origen de dichos piensos;

- f) movimientos de ganado dentro de la unidad y movimiento de las colmenas dentro de las áreas de recolección designadas, tal y como se identifican en mapas;
- g) transporte, sacrificio y/o ventas.
- h) extracción, procesado y almacén de todos los productos de la apicultura.
8. Queda prohibido el almacenamiento, dentro de la misma unidad, de insumos diferentes de aquéllos cuyo uso es compatible con el párrafo 4.1(b) de estas directrices.
9. El organismo o autoridad de inspección oficial u oficialmente reconocido deberá garantizar la realización de una inspección física completa de la unidad, por lo menos una vez al año. Se podrán tomar muestras para analizar la presencia de productos no enumerados en estas directrices, cuando se sospeche su uso. Deberá redactarse un informe de inspección después de cada visita. Además deberían realizarse visitas no anunciadas, según las necesidades o en forma aleatoria.
10. El operador deberá permitir que, a los efectos de la inspección, la autoridad u organismo de certificación tenga acceso a los locales de producción y almacenamiento y a las parcelas de tierra o ubicaciones de acuicultura, así como a las cuentas y documentos de apoyo pertinentes. El operador deberá asimismo proporcionar al organismo inspector cualquier información que se considere necesaria para los fines de la inspección.
11. Los productos a los que se refiere la Sección 1 de estas directrices que no se hallen en el envase destinado al consumidor final deberán transportarse de modo que se evite la contaminación o sustitución del contenido por substancias o productos no compatibles con estas directrices, e incorporar la información siguiente, sin perjuicio de cualquier otra declaración requerida por la ley:
- el nombre y dirección de la persona responsable de la producción o preparación del producto;
 - el nombre del producto; y
 - que se trata de un producto orgánico.
12. Cuando un operador maneja varias unidades de producción en la misma zona (cultivos paralelos), las unidades de la zona que producen cultivos o productos agrícolas o algas marinas u otras algas o sus productos no comprendidos en la Sección 1 deberán también ser objeto de las disposiciones en materia de inspección relacionadas con los incisos de guión del párrafo 4 y de los párrafos 6 y 8 supra. No deberán producirse en estas unidades plantas de variedades indistinguibles de las producidas en la unidad de acuerdo con lo indicado en el párrafo 3 supra.
- Si la autoridad competente concede derogaciones, debe especificar los tipos de producción y las circunstancias en las cuales tales derogaciones tienen vigor, así como los requisitos complementarios de inspección que han de aplicarse: por ejemplo, visitas no anunciadas a los lugares; inspecciones extraordinarias durante la cosecha; necesidad de documentación adicional; evaluación de la capacidad del operador para impedir la mezcla de productos, etc.
 - En espera de una nueva revisión de estas directrices, los países pueden aceptar cultivos paralelos de la misma variedad, por más que no sean distinguibles, siempre y cuando se apliquen las medidas de inspección adecuadas.
13. En la producción pecuaria orgánica y de animales de acuicultura, todo el ganado en la misma unidad de producción debe ser criado de acuerdo a las reglas indicadas en estas Directrices. Sin embargo, el ganado no criado de acuerdo a estas Directrices puede estar presente en la unidad orgánica con tal que esté claramente separado del ganado producido de acuerdo a estas Directrices. La autoridad competente puede prescribir medidas más restrictivas, tales como especies diferentes.
14. La autoridad competente podrá aceptar que animales criados de acuerdo a las disposiciones de estas Directrices sean apacentados en terrenos o criados en áreas acuáticas en común, con tal que:
- a) dichos terrenos no hayan sido tratados con productos otros que aquellos permitidos de acuerdo a la Sección 1 (a) y (b) de estas Directrices, por al menos tres años;
 - b) se pueda organizar una segregación clara entre los animales criados de acuerdo a las disposiciones de estas Directrices y todos los demás animales.
15. Para la producción pecuaria o de animales acuáticos, la autoridad competente debería asegurar, sin perjuicio a las otras disposiciones de este Anexo, que la inspección respecto a todas las etapas de producción y preparación, hasta la venta al consumidor, asegure tanto como sea técnicamente posible, que se pueda rastrear al ganado y los productos pecuarios desde la unidad de producción pecuaria, a lo largo de su elaboración y cualquier otra preparación, y hasta su envasado y/o etiquetado final.

B. UNIDADES DE PREPARACIÓN Y ENVASADO

1. El productor y/o el operador deben proporcionar:
- una descripción completa de la unidad, que muestre las instalaciones empleadas para la preparación, envasado y almacenamiento de los productos agrícolas antes y después de las operaciones relativas a los mismos;

- todas las medidas prácticas que han de tomarse en el ámbito de la unidad para asegurar el cumplimiento de estas directrices.

Esta descripción, así como las medidas en cuestión, deberán estar firmadas por el responsable de la unidad y por el organismo de certificación.

Además, el informe deberá comprender un compromiso por parte del operador de realizar las operaciones de modo que den cumplimiento a la Sección 4 de estas directrices y aceptar, en caso de infracción, la aplicación de las medidas mencionadas en el párrafo 6.9 de estas directrices. Asimismo deberá estar refrendado por ambas partes.

2. Se deberán mantener registros escritos que permitan a la autoridad u organismo de certificación comprobar:
 - el origen, la naturaleza y las cantidades de los productos agrícolas comprendidos en la Sección 1 de estas directrices que se hayan entregado a la unidad;
 - la naturaleza, las cantidades y los consignatarios de los productos mencionados en la Sección 1 de estas directrices que hayan salido de la unidad;
 - cualquier otra información, tal como el origen, la naturaleza y las cantidades de ingredientes, aditivos alimentarios y coadyuvantes de elaboración entregados a la unidad y la composición de los productos elaborados, que requiera el organismo o autoridad de certificación a efectos de la correcta inspección de las operaciones.
3. Cuando se elaboren, envasen o almacenen también productos no mencionados en la Sección 1 de estas directrices:
 - la unidad deberá disponer de zonas separadas dentro de sus locales para el almacenamiento de los productos mencionados en la Sección 1 de estas directrices, antes y después de las operaciones;
 - las operaciones deberán realizarse continuamente hasta que se complete la tirada o el lote, y en lugar o momento separados respecto a operaciones similares realizadas con productos no comprendidos en la Sección 1 de estas directrices;
 - si tales operaciones no se efectúan con frecuencia éstas deberán anunciarse con antelación, con la fecha límite acordada con el organismo o autoridad de certificación;
 - se deberán tomar todas las medidas posibles para asegurar la identificación de los lotes, a fin de evitar mezclas con productos no obtenidos de acuerdo con los requisitos de estas directrices.
4. El organismo o autoridad de certificación oficial u oficialmente reconocido deberá garantizar la realización de una inspección física completa de la unidad, por lo menos una vez al año. Se podrán tomar muestras para analizar la presencia de productos no enumerados en estas directrices, cuando se sospeche su uso. Deberá redactarse un informe de inspección después de cada visita. Además deberían realizarse visitas no anunciadas, según las necesidades o bien al azar.
5. El operador deberá permitir que, a los efectos de la inspección, la autoridad u organismo de certificación tenga acceso a la unidad y a los registros y cuentas, así como los a documentos de apoyo pertinentes. El operador deberá asimismo proporcionar al organismo de inspección cualquier información que se considere necesaria para los fines de la inspección.
6. Los requisitos para el transporte especificados en la Sección 1 de estas *Directrices* son aplicables.
7. Con respecto al transporte mencionado en la Sección 1 de las presentes directrices, el operador deberá comprobar:
 - el cierre del paquete o envase, cuando así se requiera;
 - la presencia de las indicaciones mencionadas en el apartado A.10 del presente Anexo. El resultado de esta verificación se menciona explícitamente en los informes a los que se refiere el apartado B.2. Si existiera alguna duda sobre la posibilidad de verificar el producto de acuerdo con el sistema de producción previsto en la Sección 6 de las presentes Directrices, el producto en cuestión deberá ponerse a la venta sin indicaciones que mencionen el método de producción orgánica.

C. IMPORTACIONES

Los países importadores deberán establecer requisitos apropiados para la inspección de los importadores y los productos orgánicos importados.

ⁱ [Definición de acuicultura de las Directrices Técnicas de la FAO sobre Certificación de la Acuicultura, documento acordado por el Sub-Comité de Acuicultura en el 2010 y aprobado por el Comité de Pescado de la FAO en febrero de 2011;](#)

ⁱⁱ [Definición del Glosario de Acuicultura de la FAO](#)

eWG Organic Aquaculture and Seaweed**Responses Paper for Round Two****8 March 2013**

Compilation of eWG Responses to the Discussion Document and Responses Paper for Round One, circulated on 15 January 2013, regarding the proposed revision of the Guidelines for the Production, Processing, Labelling and Marketing of Organically Produced Foods (GL 32-1999) to include Aquaculture and Seaweed.

There were 18 respondents in the second and final round of consultation in the eWG. On the basis of the responses the final report was drawn up and circulated to all member of the electronic working group on 5 March, together with the proposed revision of the Guidelines. This responses paper is an addendum to the main documents. The following responses were received and are either copied in full or summarized (extracted from the Discussion Document to make this paper shorter) in this document:

- 1) Argentina
- 2) Brazil
- 3) Canada
- 4) France
- 5) Greece
- 6) India
- 7) Ireland
- 8) Italy
- 9) Japan
- 10) New Zealand
- 11) Norway
- 12) Panama
- 13) Sweden
- 14) Switzerland
- 15) Thailand
- 16) United Kingdom (comments by email of 8 February, already copied to all members and not duplicated here)
- 17) United States
- 18) IFOAM – page 40 (Comments of 8 February included here; supplementary comments of 18 February were addressed and copied by email to all members and not duplicated here).

1) ARGENTINA

Argentina believes the following:

In the Preamble:

In paragraph 2, point two

We accept the proposal submitted by Norway, which reads as follows:

“to protect producers of organic produce against misrepresentation of other agricultural and aquaculture produce as being organic;”

In paragraph 4

We accept Australia's suggestion, the text now reading as follows:

“substances for clearing and disinfection ~~in aquaculture~~”, covering all types of production, not only aquaculture.

In paragraph 5

We accept the proposal by the Coordinator of the eWG.

In paragraph 6

We accept the text in red added to the document, except the last sentence proposed, which reads as follows:

“The primary goal of organic production is to optimize the health and productivity of interdependent communities of soil or aquatic life ~~life~~, plants, animals and people”.

In paragraph 7

We accept the text in red added in the first two lines.

We accept the text proposed by Norway and included in subsection f), reading as follows:

“f) promote the healthy use of soil, water and air as well as minimize all forms of pollution thereto that may result from agricultural and aquacultural practices”

We accept the addition of subsection g') as proposed by Australia

“g) preserve ~~the preservation of~~ natural aquatic resources”.

We accept the addition of g"), reading as follows:

“g”) maintain ~~or improve~~ the aquatic environment in the case of aquaculture”

The following amendment is proposed:

“h) become established on any existing farm through a period of conversion, the appropriate length of which is determined by site-specific factors such as the history of the land or aquatic medium, and type of crops. livestock, aquatic animal or plant ~~seaweed~~ to be produced”, given that seaweeds are vegetables.

Argentina believes that the definition of "Organic aquaculture" should not be included in Section 2. Description and definitions, in paragraph 2.2. Definitions. In the same way, the Guidelines do not include the definitions of the terms "organic" and "organic farming", since these concepts are set forth in paragraph 2.1. Description.

In paragraph 9

We accept the text in red added to the document

In paragraph 10

We accept the text in red added to the document.

In Section 1: Scope**In paragraph 1.1. a)**

We accept the text in red added to the document.

In paragraph 1.1. b)

We accept the text in red added to the document.

In Section 2: Descriptions and Definitions**In paragraph 2.1. Description:**

We accept the text in red added to the document.

In paragraph 2.2. Definitions:

Argentina proposes to include "Aquatic organisms", defined as follows: **"Aquatic organisms' includes fish, reptiles, amphibians, crustaceans, molluscs, echinoderms, tunicates, sponges, algae and aquatic plants that have a partial or complete cycle in direct relation to the water, originated in wild or produced by culture. It also applies to zooplankton, micro, rotifers, annelids and other animals to feed."**

With regard to the definition of "**Agricultural product/product of agricultural origin**", Argentina believes that aquaculture products should not be included in the definition, since the environment of agricultural and aquaculture products is different (soil and water).

With regard to the definition of **Agricultural product/product of agricultural origin** Argentina proposes the following text:

"Agricultural product/product of agricultural origin: means any product or commodity, raw or processed, that is marketed for human consumption (excluding water, salt and additives) or animal feed, developed in terrestrial sites".

With regard to the definition of "**Aquaculture**", Argentina proposes the following:

"Aquaculture: productive management of aquatic organisms in an enclosed environment".

With regard to the definition of "Production cycle (Aquaculture)", Argentina proposes the following:

"Production cycle: life of aquatic organisms ranging from the earliest life stage to harvest".

With regard to the definition of **Closed recirculation system**, Argentina accepts the proposal of the Coordinator.

With regard to the definition of **Containment system**, Argentina does not agree with the definition set out in the document and proposes the following:

"Containment systems: facilities for the production or harvesting of aquatic organisms in an enclosed environment."

With regard to the definition of "**Techniques of genetic engineering/modification**", Argentina accepts the text in red added to the document.

With regard to the definition of "**Livestock**", Argentina accepts the text in red added to the document

With regard to the definition of "**Locally grown aquatic species**", Argentina agrees with the text suggested in the document.

With regard to the definition of "**Production**", Argentina proposes the following wording:

"Production means the operations undertaken to supply feed agricultural or aquatic products in the state in which they occur on the farm, including initial packaging and labelling of the product".

Regarding the definition of **Seaweed**, Argentina does not agree with the definition in the document and proposes the following:

"Seaweed: algae that grow in freshwater and saltwater environments, including microalgae and phytoplankton".

With regard to the incorporation of the definition of the "**Conversion period**", Argentina accepts the proposal by the Coordinator, with the following addition:

*"Conversion period means the transition from conventional to organic farming within a given period of time, during which the guidelines concerning the organic production have been ~~applied~~, **fully and continuously applied**".*

Section 3: Labelling and Claims

Paragraph 3.2. a)

Argentina agrees with the text in red added to the document

Paragraph 3.3. a)

Argentina agrees with the text in red added to the document

Paragraph 3.3. b)

Argentina agrees with the text in red added to the document.

Section 4: Rules of Production and Preparation

Paragraph 4.1. b)

Argentina agrees with the text proposed

Paragraph 4.4.

Argentina agrees with the text proposed

Section 5. Requirements for the inclusion of substances in Annex II and criteria for the development of lists by countries

Argentina accepts the addition of subsection d) in paragraph 5.1., with the following amendment in the first item:

"if they are used for the purpose of cleaning and disinfection of ponds, cages, buildings and installations used for aquaculture ~~animal~~ production"

Regarding the third item, Argentina proposes:

*"- their use should take into account the potential harmful impact on the environment, the ecology (in particular non-target organisms) and the health of consumers, **aquatic organisms** ~~aquaculture animals~~; and....."*

Annex I Principles of Organic Production

Section A2 Seaweed and seaweed products

Argentina maintains the proposal to entitle this section "**Aquatic plants, seaweed and seaweed products**", since the current title does not cover aquatic plants. As regards seaweeds, Argentina also believes that macro and micro seaweeds and freshwater seaweeds should be included, both for human and animal consumption.

Regarding the question whether terrestrial plants which are artificially grown in water can be considered aquatic plants, Argentina believes that, since this would imply hydroponics which is prohibited in organic production, these plants could not be considered aquatic.

Paragraph 1

Argentina proposes to delete it since it is mentioned in Section 1. Scope.

Paragraph 2

Argentina proposes the following text:

*"The operation and management of organic **aquatic plants and** seaweed production, whether in containment systems or not, should be consistent with respect the principles of organic farming. The biodiversity of the aquatic environment and the quality of the surrounding water should be maintained"*

Paragraph 3

Argentina proposes the following amendment:

*"The criteria for siting of aquaculture animal units in Section B' these guidelines should be applied as appropriate to **aquatic plant** and seaweed production units....."*

Paragraph 4

Argentina proposes the following amendment, thus broadening the scope to cover aquatic plants and also deletes the last two sentences, since Section A2 does not cover animals:

*“Both farming and collection of **aquatic plant and** seaweed should be carried out in areas which meet the criteria of paragraph 4 and 6 of Section B2. An Organic Management Plan should be developed and implemented by all organic **aquatic plant and** seaweed producers to guide the operation of the production unit, in keeping the impact on the environment low and setting out monitoring to be done to ensure that this aim is achieved each year. ~~The operation and management of aquaculture animals, whether in containment systems or not, should respect the principles of organic farming. The biodiversity of the aquatic environment and the quality of the surrounding water should be maintained”~~*

Paragraph 5

Argentina proposes the following amendment, thus broadening the scope to cover aquatic plants:

*“The collection of edible **aquatic plant and** seaweeds and parts thereof, growing naturally in ~~the sea~~ **aquatic environment** is considered an organic production method provided that the four conditions of Annex 1.A.9 are met.”*

Paragraph 7

Argentina accepts the text proposed

Paragraph 8

Argentina proposes the following amendment, thus broadening the scope to aquatic plants

*“The operator should maintain detailed and up-to-date records as set out in Annex 3, paragraphs 7 – 15, where the terms livestock should be taken to read **aquatic plant and** seaweed stock”.*

Section B2 Aquaculture animals and their products**Paragraph 1**

Argentina agrees to replace the paragraph with the one proposed by Ireland, including the motion of the USA as follows:

*“The operation and management of aquaculture production, whether in containment systems or not, should **be consistent with** ~~respect the~~ principles of organic production and the Codex Code of Practice for Fish and Fishery Products, Section 6 (CAC/RCP 52-2003) as appropriate ”.*

Paragraph 3

In line 3

Argentina proposes the following wording:

*“..... issues, so as **to keep impact on the environment low** ~~maintain or improve the natural resources of the operation and~~ and set out a monitoring programme*”

Moreover, it is agreed to delete the last sentence (which is duplicated), accept Australia's proposal and the modification of the Coordinator, as follows:

“The Management Plan could also include a water quality monitoring scheme for early detection of potential contaminants from unlikely events such as an oil spill or other potential contamination of the harvest area.”

Paragraph 4

In the second sentence

Argentina agrees with the proposals by the USA and by the Coordinator, the new text reading as follows:

“The production area should have characteristics which allow the production of safe-ORGANIC products of high quality without unacceptable negative while minimizing negative environmental impacts on surrounding natural ecosystems.

Paragraph 5

Argentina does not agree with the new wording proposed since, like Ireland, it believes that seawater is not fit for human consumption. The resulting text would therefore read as follows:

*“Water used for aquaculture should be of a quality suitable for the production of food ~~which is safe for human consumption~~ **which meets the physiological requirements of the species** and therefore. **Waste water from domestic or industrial sources should not be used in accordance with the FAO Technical Guidelines for Aquaculture Certification, 2011”.***

Paragraph 6

Argentina proposes the following text:

"The certification body or authority must ensure at the outset that the location of the production unit is suitable by conducting a risk analysis an assessment of potential sources of contamination with contaminants or substances unacceptable to organic production systems. Buffer zones within or between farms should be established by competent authorities, ~~where necessary~~, to separate organic and non-organic production units".

Paragraph 7

Argentina agrees with the proposal by the Coordinator.

Paragraph 8

Argentina agrees on the following:

Accept the amendment of the title as follows: **"Origin of Stock and conversion of non-organic aquatic animals to organic"**

Partially accept the proposal by Italy to include the species in Section 2, paragraph 2.2. and to accept the proposal by Canada to use the term "production" instead of "farming" in the first sentence, in accordance with the following text:

*"It is preferable that locally-grown aquatic species, as defined in these Guidelines (Section 2, para 2.2) **should** be used for organic production ~~farming~~ where possible"*

Maintain the original text regarding the conversion period that conventional animals admitted to the production unit should meet when no organic animals are available, with the caveat that the competent authority will be empowered to set a time limit for acceptance of conventional animals. This motion arises in case the alternative provided between square brackets by the coordinator is accepted.

Accept Italy's proposal for the cases of unavailability of organic parents, as follows:

"When organic parent stock is not available or for improving genetic stock, wild caught animal or non-organic aquaculture animals may be brought into a holding, providing that the parent stock have been under organic management for at least three months prior to breeding".

Propose the deletion of the text reading:... "and stock produced using hormones must not be used" in the last sentence, since this is already covered by the Subsection 1.5 in Scope.

In summary, Argentina proposes the following text:

Origin of stock Origin of Stock and conversion of non-organic aquatic animals to organic.

8. *"It is preferable that locally grown aquatic species, as defined in these Guidelines (Section 2, para 2.2)) **should** be used for organic farming production where possible. The species should be able to adapt to local conditions and selection. ~~Following the conversion period~~ if organic aquaculture animals are not available, young non-organic aquaculture stock may be introduced for on-growing provided that the latter two thirds of their production cycle or 90% of their final biomass is under organic management and providing the stock is healthy. **When organic parent stock is not available or for improving genetic stock, wild caught animal or non-organic aquaculture animals may be brought into a holding, providing that the parent stock have been under organic management for at least three months prior to breeding.** [alternative suggestion for consideration by eWG: When organic juveniles are not available, the **competent authority** certifying body would prescribe a time limit and percentage of non-organic juveniles for use according to the production of the species], ~~.Seed~~ may be wild-harvested from outside of the production area, provided such harvesting is permitted by legislation, and records are kept to allow it be tracked back to the collection area."*

Paragraph 9.- Production rules for husbandry and breeding:

Argentina does not agree with the term "clear" (proposed by the Coordinator and the USA), since some freshwater species develop in a turbid aquatic environment.

Argentina proposes to change the first part of the second sentence as follows:

*" They aquatic animals should be provided with ~~good quality~~ water with a flow rate and temperature which is suitable to the **meet the physiological** requirements of the species."*

Argentina proposes to delete the following from paragraph 9:

"When netting is used it should be kept clean by physical means or by hand.", since this is addressed in paragraph 16 on Cleaning and disinfection of equipment.

Paragraph 10

Argentina proposes that the competent authority should be the only one to define the maximum values of density by species and that this should be established by Codex, so that there is no deference between the countries. Argentina agrees with the proposal by Italy, in that the guide value should be inferior than the one accepted in conventional production, according to the conditions of animal welfare of the species. The following text is proposed:

"10 Competent authorities, ~~or other recognised bodies~~, shall develop and publicise guide values for maximum densities for the species grown under their authority, which are reflective of the natural behaviour of the species involved and in keeping with good welfare."

Paragraph 12

Argentina supports the US proposal, which takes into account that the quality of the final product is related to the production system and not to the recipient (human or animal consumption). The principles of organic production should be extended to the entire production cycle. This generates savings in water use in the productive system and, with the new equipment, low energy consumption could be achieved. This in turn would increase the number of enterprises for organic aquacultural production, not limited to environments with high water availability. In these cases, the quality and maintenance of the filtering process should be ensured. The following text is proposed:

"Closed recirculation systems are permitted when use is consistent with the general principles for organic aquaculture, including requirements for feed and stocking densities. The Organic Management Plan should cover nutrient discharge and the repair and surveillance of technical equipment and document how monitoring is done to ensure there is minimal impact to the surrounding environment. ~~are prohibited except when used as hatcheries or nurseries or for production of species used as organic feed on account of the fact that such systems depend on external energy inputs and are high in energy consumption. As they have some positive features, such as reduction of waste discharges and prevention of escapes, this prohibition may be reviewed at a future date [alternative: in five years], as greater knowledge becomes available on their environmental viability and compatibility with organic production."~~

Paragraph 13

Argentina agrees with the wording of the paragraph in the document.

Paragraph 14

Argentina believes that the establishment of these criteria by certification bodies should be performed only when there are no competent authorities and so proposes the following wording:

*"14. Competent authorities or other recognised bodies **(when those don't exist)** shall also develop and publicise criteria for aquaculture production systems, with particular reference to type of system, water flow, oxygen saturation and effluent elimination and if necessary, following."*

Paragraph 15 Nutrition

Argentina generally agrees with the Coordinator in that the wording of the document should be kept.

We reiterate the inclusion of the two last sentences of the proposal made, namely:

"No use of growth factors or synthetic amino acids"

"No use of any dead animals from aquaculture production system feed, when his death was due to disease or unknown causes."

In relation to the possibility of including conventional raw materials of plant origin for food (up to 15% as proposed by Thailand), Argentina believes that, if established, it should be an exception and should be allowed only at the start of the venture and for a limited time period. This measure should be approved by certification bodies previously evaluating the use, origin and composition of food and ensuring that it does not come from GMOs or contain residues of products not permitted.

In the case of use of synthetic inputs (up to 5% as proposed by Thailand), Argentina believes that there is a need to define which products are concerned and to provide a list.

Paragraph 16 Health and Welfare

Argentina agrees with the proposal by the Coordinator with respect to "cleaner fish" and with the change in the wording of subsection 3.

Argentina maintains the term "shall" in the first line as it conforms to the principles of organic animal production.

Argentina agrees with the proposal of USA, Canada, and the Coordinator to amend the wording of the first paragraph regarding "permitted substances"

Argentina does not have information on the use of homeopathic treatments in aquaculture and therefore proposes not to include it until information is available.

Argentina supports the maintenance of the limitation of allopathic medical treatments to no more than two per year. If there are more than two treatments, animals would pass a greater part of the year under non-organic management, considering periods of quarantine (double than that for conventional production) and they would also be subject to an alternation of organic and conventional management repeatedly, which is not expected to obtain a quality product by consumers.

Also, the fact that more than two treatments are provided would be showing that the system is not even consistent with the principles of organic production in a sustainable manner, demonstrating imbalances in the health system, where prevention has not been ensured, which leads to more routine treatments. Therefore, the suggestion of USA could be accepted.

The following text is proposed:

"16. Disease prevention in organic aquaculture shall be based on guidelines and standards set by the OIE and the principles and practices for health care of livestock (terrestrial animals) in these guidelines, specifically Annex B I, paragraphs, 20, 21, 22 and 24 and on the following additional points:

- *ensuring that the siting and design of the production unit is optimal and that there is regular cleaning and disinfection of premises with ~~organic disinfectant~~ **permitted substances** where appropriate.*
- ~~Homeopathic medicines should be used by preference,~~
- *to control ectoparasites such as sealice, ~~natural processes, such as the use of predatory species of ectoparasites (e.g. cleaner fish)~~ **appropriate production methods should be used where possible, rather than parasiticides.** Parasite treatments should be limited to twice per year, with the exception of compulsory control schemes.*
- *the use of allopathic treatments should be limited to two courses of treatment per year, with the exception of vaccines and compulsory eradication schemes. If the specified limits are exceeded the aquaculture animals concerned should not be sold as organic."*

Paragraph 18 Transport

Argentina agrees that the wording of the first paragraph of the document should be kept, keeping the term "should".

With regard to the second paragraph, we agree with Thailand and the Coordinator to replace "live fish" with "live aquatic animals".

Paragraph 19 Slaughter

Argentina agrees that the word "should" be kept as it conforms to a principle of organic production and accepts the proposal of Thailand in terms of incorporating "Live". The following text is proposed:

*"19. Guidelines and standards set by the OIE should be the specific normative base. **Live** Aquaculture animals should be handled in such a way as to avoid unnecessary stress. Slaughter techniques should render fish immediately unconscious and insensible to pain".*

Paragraph 20

Argentina supports the inclusion of the new paragraph 20

"The operator should maintain detailed and up-to-date records and meet the relevant requirements of Annex 3 for inspection purposes."

6. Annex 2 Substances permitted for the production of organic food

Precautionary Measures

Argentina agrees with the inclusion of terms "and aquaculture animals" in item 1.

Annex 2 Table 2

"Cleaning And Disinfectant Treatments Approved For Organic Aquaculture"

With respect to paragraphs 2.1 and 2.2, Argentina accepts the new list with restriction of use according to the (non) presence of animals, as proposed by the Coordinator.

With respect to inputs to be included in the lists, Argentina agrees with the comments of USA in that they should be evaluated according to the criteria established in section 5 of the guide prior to inclusion.

ANNEX 3

A - Production Units

In 3 Argentina believes that the phrase should be "an aquaculture ~~and seaweeds~~" since it refers to aquaculture sites in general.

In **4 a**, same as above.

In **4 b** we agree with the proposal.

In **4 d** we agree with the proposal.

7:

In the first paragraph we agree with the proposal.

(In subsection a) we agree with the inclusion of "**and** /or aquaculture animals"

In **10** we agree with the proposal.

In **12** we agree with the proposal.

In **13** we agree with the proposal.

In **14** we agree with the proposal.

In **15** we agree with the addition of the first line and propose to simplify the wording at the end of the paragraph so that it includes both aquatic and terrestrial animals as follows:

*"For livestock **or aquatic animal** production, the competent authority should ensure, without prejudice to the other provisions in this Annex, that the inspections related to all stages of production and preparation up to the sale to the consumer ensure, as far as technically possible, the traceability of livestock-livestock products from the ~~livestock~~ production unit through processing and any other preparation until final packaging and/or labelling".*

2) BRAZIL

Comments from Brazil on the first round papers can be found in Annex 1

Comments in Round Two:

(i) General Comments:

We would like to congratulate the European Union on the work as a coordinator of the electronic working group on organic aquaculture.

(ii) Specific Comments:

Questions for eWG members to address relating to Japan's General Comments on the meaning of organic aquaculture.

The members of the eWorking Group are requested to give their views on this topic and to say if they consider the existing text to be adequate? If not, how should the principles be described more adequately?

Brazilian comments: We understand that the existing text on organic production is adequate and covers appropriately organic agriculture and aquaculture.

Question to eWG regarding need for harmonisation of production criteria such as maximum density in the Guidelines.

(1) Should the Guidelines include maximum stocking densities?

Brazilian comments: Brazil does not support the proposal to include predefined maximum stocking densities into the Guidelines. However, Brazil supports the comments of Italy that the maximum stocking density should be lower than that used in conventional farming. Thus, we would agree with general provisions that could help national authorities in establishing maximum stocking densities.

Establishing maximum stocking densities would be a very complicate task due to the large number of species that should be taken into consideration. Besides, maximum stocking densities will be influenced by the characteristics of the production area, local environmental conditions and management practices. Thus, establishing maximum stocking densities in the Guidelines would not be appropriated for the different needs worldwide.

(2) Is there a need for more harmonisation for the general production criteria covered by paragraph B.2.14?

Brazilian comments: Brazil could support general provisions related to production criteria. However, the Guidelines should not define specific criteria for production for the reasons stated above.

Question for eWG on positive list of substances.

Members of the eWG are requested to state if they do not agree with this proposed amendment and the reason for disagreeing. Views on the amendments proposed for Nutrition in B, General Comments, below, are also requested here.

Brazilian comments: Brazil agrees with the proposed amendment. For the purpose of clarity, it should be placed as a new paragraph instead of at the end of paragraph 15. Additionally, the words 'in compliances' are repeated and should be deleted.

16. If substances are used as feedstuffs or in the preparation of feedstuffs for aquaculture animals the competent authority shall establish a positive list of substances ~~in compliances~~ in compliance with the criteria of Section B1, para. 18.

Additionally, Brazil supports the comments of Thailand about the need to insert some flexibility on the obligation to use 100% organic feed in aquaculture for the reasons that are already state in paragraphs 14 and 15 of section B.1 (Livestock and livestock products). We agree with the chair proposal to discuss the threshold at the physical working group.

Question for eWG on edits to Foreword paragraphs 2 & 4.

Members of the eWG are requested to state if they do not agree with this proposed edits and the reason for disagreeing.

Brazilian comments: Brazil supports the amendments.

Question for eWG on edits to Foreword paragraph 7.

Members of the eWG are requested to state if they do not agree with the proposed edits and the reason for disagreeing.

Brazilian comments: Brazil supports the proposed amendments. However, we understand that subsections (g') and (g'') should be renamed to (h) and (i).

Question for eWG on amended definition of closed recirculation system.

Members of the eWG are requested to state if they agree with the proposed amended definition.

Brazilian comments: Brazil suggests deleting this definition. We understand that the use of recirculation systems in organic production should not be generally prohibited and paragraph 12 would not be necessary.

~~Closed recirculation system means a type of enclosed unit (on land or a vessel), with very limited and managed barrier connection to open waters, with recirculation depending on permanent external energy input to pump/circulate the water, and a system to treat the effluent water to enable its reuse.~~

Action Item: Members of the eWG are asked to provide information and views they may have on this issue of homeopathy in aquaculture.

Brazilian comments: Brazil has no information to share on the issue of homeopathy in aquaculture in this moment.

Action for eWG on revised Annex 2, Table 2'.

Members of the eWG are requested to reflect on this table, having regard to the comments on this from Thailand, Ireland and the US in particular. There will be an opportunity to discuss the content at the physical working group meeting in May 2013.

Brazilian comments: Brazil is reflecting on this table and has no comments in this moment.

Question for eWG on revised Annex 3.

Members of the eWG are requested to state if they agree with the proposed amendments above.

Brazilian comments: Brazil supports most of the amendments. However, we suggest replacing the words 'aquaculture and seaweed' by 'aquatic organism' in paragraph 3 and 4(a). The term 'aquatic organism' is broader and aligned with the proposed definition of aquaculture.

3. Production according to these guidelines should take place in a unit where the land parcels, production areas, farm buildings and storage facilities for crop, livestock and ~~aquaculture and seaweed~~ **aquatic organism** sites are clearly separate from those of any other unit which does not produce according to these guidelines; preparation and/or packaging workshops may form part of the unit, where its activity is limited to preparation and packaging of its own agricultural produce.

4...

a) a full description of the unit and/or collection areas, showing the storage and production premises, land parcels, ~~aquaculture and seaweed~~ **aquatic organism** sites and, where applicable, premises where certain preparation and/or packaging operations take place.

3) CANADA

Canada's comments on the Discussion Paper on the proposed revision of the Guidelines for the Production, Processing, Labelling and Marketing of Organically Produced Foods (GL 32-1999) to include Aquaculture and Seaweed, 15 January 2013. Specifically, Canada is responding to questions raised by the Chair in the discussion paper.

There are a number of questions where members are asked to indicate if they disagree and why. For these questions, if there is no comment from Canada, the chair can assume that Canada agrees.

Questions for eWG members to address relating to Japan's General Comments on the meaning of organic aquaculture -The members of the eWorking Group are requested to give their views on this topic and to say if they consider the existing text to be adequate? If not, how should the principles be described more adequately?

Canada considers the existing text to be adequate.

Question to eWG regarding need for harmonisation of production criteria such as maximum density in the Guidelines The eWG should reflect on this issue and come forward with views on what is the correct balance between not being over prescriptive in the Guidelines on production density and other relevant production criteria and ensuring that problems do not occur on the international-trade front in the future? (1) Should the Guidelines include maximum stocking densities? (2) Is there a need for more harmonisation for the general production criteria covered by paragraph B.2.14?

Canada notes that the agricultural standard does not prescribe maximum stocking densities but sets out outcome based criteria for stocking densities.

Question for eWG on amended definition of closed recirculation system - Members of the eWG are requested to state if they agree with the proposed amended definition.

Canada requests that the definition of closed recirculation system be discussed in conjunction with Paragraph 12, prohibition of Closed Recirculation Systems.

Paragraph 8

Canada suggests the following change to the proposed paragraph.

Hormonal treatment is not allowed for enhancing growth, and can only be used as reproductive aids in those cases where captive breeding would not occur otherwise.

Paragraph 13

Canada agrees with the proposed wording from the USA and also suggests replacing “use of single sex strains are prohibited” “the use of single sex populations are permitted”

Paragraph 15 – Carnivorous fish should not be fed material from the same species, nor a totally plant-based diet to ensure their physiological needs are met and to ensure good welfare.

Chair comment: Taking into consideration comments on this sentence by Canada and Japan (want it relaxed) and by the US (want it strengthened) it is proposed to retain the original wording (middle ground).

Canada suggests that further discussion on this paragraph takes place at the physical working group meeting in May. Canada notes that cannibalism is natural in fish and that very few disease agents are limited to single families.

4) FRANCE

Question to eWG regarding need for harmonisation of production criteria such as maximum density in the Guidelines The eWG should reflect on this issue and come forward with views on what is the correct balance between not being over prescriptive in the Guidelines on production density and other relevant production criteria and ensuring that problems do not occur on the international-trade front in the future?

(1) Should the Guidelines include maximum stocking densities?

(2) (2) Is there a need for more harmonisation for the general production criteria covered by paragraph B.2.14?

Regarding the question of density, it would be interesting to have harmonized maximum density in the Codex guidelines. It may however be a difficult work to achieve for all species. A first step could be to introduce the principle that there normally should be lower density in organic farming than in conventional farming and to set densities for the main species who are submitted to international trade.

Question for eWG on positive list of substances

Members of the eWG are requested to state if they do not agree with this proposed amendment and the reason for disagreeing. Views on the amendments proposed for Nutrition in B, General Comments, below, are also requested here

Regarding nutrition, a positive list of feedstuff should be set in the guidelines as suggested by Ireland. Leaving this list to local authorities would not allow for appropriate harmonization.

As regard phytoplankton and zoo-plankton, they should be allowed for organic aquaculture. The possibility to use a small percentage of conventional product (outside product from sustainable fisheries) in feed could be introduced to allow products not yet available in the organic form to be used (or tested) in organic farming. This percentage should not be higher than 2%.

Action for eWG on revised Annex 3, Table 2'

Members of the eWG are requested to reflect on this table, having regard to the comments on this from Thailand, Ireland and the US in particular. There will be an opportunity to discuss the content at the physical working group meeting in May 2013

The proposed list for substances for use in the presence of aquaculture animals is too short and should be enlarged. This is absolutely necessary for organic aquaculture.

Question for eWG on revised Annex 3

Members of the eWG are requested to state if they agree with the proposed amendments above

No opposition to this proposal.

5) GREECE

Greece has a great interest in the preparation of these Guidelines as we are among the leading countries in Marine fish farming and the largest producer of farmed seabass and sea bream in EU. Organic farms already exist and they run according to the EU Regulation 710/2009, with very promising results.

Following a thorough study on the documents you kindly forwarded and after discussions between us in Greece we came up with the following comments especially concerning the issues pointed in the Discussion paper as suggested.

Disc. Paper (now on **DP**) page (**p**) 3. We suggest that the **description** of organic production may stay as in the original text

DP p.3. Points 7g' and point 7g" stay as they are. We also suggest that in point 7f we could include the term **"and aquaculture"** after the word agricultural (line 2).

DP p.3. In Table 1. we suggest that maximum **stocking densities** should be defined and that in the case of **seabass/ seabream saltwater cages** the maximum density should be set as in EU regulation 710/2009, which is **15kg/m³**.

DP. P.4. General guidelines in the areas defined in B.2.14. Can be an issue for more thorough discussions in the future, in order to succeed better harmonisation

DP. P.4. Nutrition. We agree on the need for a positive list of substances. We suggest that **the B.1. para.18 General and specific criteria** be copied and added at the end of B.2. para. 15. keeping the wording (**except** for references for **milk** etc.).

DP P.4. Specific Comments- Foreword

Para. 2. agree with Norwegian comment

Para.4. agree with Australian comment

Comments on para 7. *n g*" agree to replace "marine or freshwater" with **aquatic!**

We prefer to see the word "preservation" instead of conservation as we think that Preservation supposes a more proactive behaviour than conservation.

DP. P. 6. Section 1.1.a. This is a very interesting discussion and we tend to agree with the Chair to further discuss it in May 2013. As the all inclusive term "aquatic organisms" may not allow for differentiations and specific regulations we seem to agree with the Argentine proposal for changing the **heading of A.2. to "Aquatic plants, seaweed and seaweed products"**.

We also suggest to take into account the fact that phytoplankton and microalgae, reared under laboratory conditions, are fed to the larval stages of marine farmed species either directly (for a period of few weeks) or indirectly (as food for zooplankton) for some days.

D.P. Section 2.2. Definitions.

We agree with the Chair proposal about the definition of "Aquaculture"

The term "aquatic plants" is suggested to be added in the definition of {Aquaculture} production cycle.

We agree with proposed amended definition from the Chair on Closed recirculation system, **keeping however a question as to whether a closed land based system can be an organic farm.** (to what extent it resembles the natural growing conditions). The proposed wording from Italy concerning the partial connection must be taken into account and be clarified if it is of the same meaning as with the proposed by the Chair.

The added Definition of the "Conversion Period" as proposed by the Chair is agreed.

The other proposed changes in the Definition section are also agreed. (macro - algae is a widely adopted term...)

D.P. Section 5.

The need of harmonisation suggests that **a common basic list of substances** is required.

The use of waste products must be allowed only after specific, authorised and supervised treatment.
Agree with the Chair on the inclusion of seaweed in 5.1.d.

D.P. Section A.2. Seaweed and Seaweed products

We have already suggested to include in heading the term “Aquatic plants” .

The proposed by USchange is accepted.

D.P. B.2. Aquaculture Animals and their products.

General principles.

Agree with Chair about the added text for a general reference to Codex Code.

As for the Management Plan it is advisable to include a water quality monitoring scheme and it is of vital importance but it is not always feasible as it may overcome the capabilities of a single farm. So, we agree with the wisely used word “could”.

Agree with alternate text (proposed by US) in 2nd sentence para 4, with the addition of ORGANIC!

We insist on the initial wording of para 6. concerning both “**a risk assessment**” and the provisions on the establishment of Buffer zones. We state our concern about the provisions about buffer zones “within farms”. This can be further clarified as to the type of farm... For example this cannot apply for single net cage farms in one site.

Paragraphs 7 & 8.

Conversion Period

The Conversion period must take into account the life cycle of the aquaculture organism as well as the type of production. In plants it can probably shorter than with fish with a production cycle of 18 months or longer. This can be an issue that will be further discussed in May.

Origin of stock

The definition of local species is vital. For example Mediterranean species are local to the whole basin? Can the national borders be the definitive factor? What about breeders obtained, as second generation fish, from a local farm but originating from imported juvenile stocks? What about fish caught from wild fisheries and transported to mainland based farms? Because fish raised in captivity did not have any opportunity (unless escapes) to show any measurable adverse effect on local populations.

We agree with the Chair to retain the original phrasing for the use of hormones.

Having said these, we agree with the Chair to further the discussion and bring these issues in May 2013.

Paragraph 9. Production Rules for husbandry and breeding.

Agree with Chair

Paragraph 10.

Agree with Chair

Paragraph 12.

We Agree to bring this issue in May 2013. We suggest the original text to remain.

Paragraph 13.

We suggest to retain original phrasing. The word “artificial” clarifies the issue.

Paragraph 15.

We agree on the original phrasing.

Cannibalism should not be allowed for both ethical reasons and disease prevention. Carnivory is a different issue as it is natural.

Generally we agree to bring the issues of 15% inclusion of conventional feeds.

Health and Welfare.

We agree with the proposed by the Chair wording concerning the control of ectoparasites.

We do not have a comment on the use of Homeopathy to fish as we don't so far know of any such treatment in aquaculture.

Generally we believe that emphasis should be given on the enforcement of preventive measures and not treatment. We can suggest that "populations of organisms treated with medicines and chemicals cannot be labelled as organic". The farm will be considered organic after having been audited by a competent authority.

"Disinfection of premises, can be performed with the use of approved and certified disinfectants".

Preventive use of chemicals and parasiticides is not allowed.

Transport

Agree with original phrasing

Slaughter

Agree with original phrasing

The word should be proposed to remain

We agree with the added paragraph concerning Inspection.

We agree with **Proposed Amendments** but wish we have some additional time to further our search as these issues may have a more demanding scientific background.

6) INDIA

Specific Comments of India

Foreword

At Para 2, second bullet, it is proposed to add '**and aquatic**' after agricultural.

At Para 4, line three, may include '**feed for aquatic organisms, aquatic pest and disease control**' after plant pest and disease control.

It is also suggested to replace substances for cleaning and disinfection in aquaculture with '**disinfection and cleaning of aquatic units**'

At Para 7: 2nd line, may add **water/aquatic** after soil.

Point (b) may add '**and aquatic**' after soil

Point (c) may add '**and quality of aquatic environment**' after soil fertility.

Point (d) may add '**aquatic waste treatment and utilization**' after resources;

Point (e) may add '**and aquatic**' after agricultural

Point (f) may replace agricultural with '**cultivation**' to signify both agriculture and aquaculture.

Points (g) may replace preservation with '**conservation**'.

Section 1. Scope

It is suggested to include specifically the conditions for aquatic organisms in the scope such as '**fresh and brackish water ponds and open water bodies in estuaries and sea**'.

Section 2.2 Definitions

The definition of Organic Aquaculture could also '**include bivalves**' as many bivalves (clams, mussels, oysters, scallops, cockles) are important for human consumption as well as in the food chain, being consumed by fish, birds, marine mammals and other vertebrates and various invertebrates.

Secondly, it is suggested that in the definition, sea weed may be replaced by '**Aquatic Plants**' as sea weeds defines only large marine algae while aquatic plants will include all the plants and phytoplankton etc.

Section 5. Requirement for inclusion of substances in Annex 2 and criteria for the development of lists of substances by countries'

There is need for harmonization of the list of substances as basic standards are required in the food safety management system.

The list may include '**Piscicides of Herbal origin such as Mahua Oil cake (*Bassia latifolia*), Tea Seed cake (*Camellia sinensis*), Neervalam (*Crotolaria tigrilum*), Derris root powder (*Linchocarpus* sp. etc.)**

Section 6: Inspection and certification system

Under section 6, it is proposed to add the following text.

'During registration of the aquaculture farm/unit by the accredited certification agency, the producer has to present an annual organic management plan to the accredited certification agency, for verification during the inspection. This plan is required to be updated annually'.

B. 2 Aquaculture Animals and their products**At Paragraph 7: Conversion Period (for operations)**

May add the condition of conversion period of 'non drainable system' as suggested below

'In case of non drainable systems which cannot be disinfected, the conversion period shall be 24 months (fresh water prawns, carps).

In 3rd line of Paragraph 7, non –enclosed marine locations may be replaced by 'open water farming'.

Paragraph 8: Origin of stock

May add after first line "if locally grown aquatic species are not available, exotic species may be selected ,after ascertaining their impact on endemic species and environment'.

May also add 'Collection of wild seed for selective stocking is prohibited (except for bivalves)'.

Stocking Density

Taking into consideration not to compromise with the animal well-being, ecological capacity of the site and species specific physiological need and animal behavior ,there is need to standardize the stocking density limit specific to the different aquatic animal for production

A separate heading is suggested for 'harvest' before Transportation covering 'harvesting methods related to minimum stress, sufficient care for avoiding accidental killing of non targeted organisms such as birds, reptiles and mammals and for preserving the natural system'.

7) IRELAND**Answers (A - in italic text) to Questions (Q) in Discussion Document**

1) Q. Relating to Japan's General Comments on the meaning of organic aquaculture

A. Ireland considers that the existing text is adequate and that it places emphasis on organic production having a positive effect on the environment rather than minimising negative impacts.

2) Q. Regarding need for harmonisation of production criteria such as maximum density in the **Guidelines** - what is the correct balance between not being over prescriptive in the Guidelines on production density and other relevant production criteria and ensuring that problems do not occur on the international-trade front in the future?

Q. (1) Should the Guidelines include maximum stocking densities?

A. Ireland agrees with the comments from Norway.

(2) Is there a need for more harmonisation for the general production criteria covered by paragraph B.2.14.

A. Ireland recognises that it is very difficult to set limits in light of the number of systems that exist which have different water flows, oxygen and temperature profiles. In addition, the requirements will vary depending on the particular species. Ireland considers therefore that stocking densities offer the easiest solution to limit production whilst maintaining animal welfare.

3) Q. regarding edits to Foreword paragraphs 2 & 4.

Members of the eWG are requested to state if they do not agree with this proposed edits and the reason for disagreeing?

A. Ireland agrees with the proposed edits.

4) Q. Regarding edits to Foreword paragraph 7 - Members of the eWG are requested to state if they do not agree with the proposed edits and the reason for disagreeing?

A. Ireland agrees with the proposed edits.

5) Q.on amended definition of closed recirculation system - Members of the eWG are requested to state if they agree with the proposed amended definition?

A. Ireland agrees.

Additional comments:

1) In relation to Health and welfare (paragraph 16)

With regard to the Para 16 Health and Welfare section, Ireland's lice management system is considered to be a "compulsory control scheme" as farms are obliged to treat their fish at the request of the national authority. We understood that parasite treatments can be applied more than twice a year in organic aquaculture on the basis of animal welfare and level of lice infestation and can still be considered 'organically' produced.

2) Substances for use in the presence of aquaculture animals

Ireland's suggestion from the previous round of comments was inserted into the document, as Substances for use in the absence of aquaculture animals. Rather than our proposal that it be in the following section: "Substances for use in the presence of aquaculture animals. (*Chair apologies for this error!*)

The proposed list of substances for use in the presence of aquaculture animals is too short and should be extended.

8) ITALY

Answers (A - in italic text) to Questions (Q) in Discussion Document

1) Q. Relating to Japan's General Comments on the meaning of organic aquaculture

A. Italy considers the text to be adequate.

2) Q. Regarding the need for harmonisation of production criteria such as maximum density in the **Guidelines** - what is the correct balance between not being over prescriptive in the Guidelines on production density and other relevant production criteria and ensuring that problems do not occur on the international-trade front in the future?

Q. (1) Should the Guidelines include maximum stocking densities?

A. As a minimum, it should be required that maximum stocking density should be lower than that used in conventional farming.

3) Q. regarding edits to Foreword paragraphs 2 & 4.

Members of the eWG are requested to state if they do not agree with this proposed edits and the reason for disagreeing?

A. Italy agrees with the proposed amendments.

4) Q. Regarding edits to Foreword paragraph 7 - Members of the eWG are requested to state if they do not agree with the proposed edits and the reason for disagreeing?

A. Italy agrees with the edits.

5) Q. on amended definition of closed recirculation system - Members of the eWG are requested to state if they agree with the proposed amended definition?

A. Italy agrees.

8) Q. Regarding revised Annex 3, Table 2' - Members of the eWG are requested to reflect on this table, having regard to the comments on this from Thailand, Ireland and the US in particular. There will be an opportunity to discuss the content at the physical working group meeting in May 2013.

A. Italy agrees with tables.

9) Question for eWG on revised Annex 3 - Members of the eWG are requested to state if they agree with the proposed amendments above?

A. Italy agrees with the edits.

Additional Comments

Two comments on text at bottom of page 8 of Discussion Document:

1) Thailand suggests the addition of a definition of "**Conversion period**". The Chair suggests the following text: "**Conversion period means the transition from conventional to organic farming within a given period of time, during which the guidelines concerning the organic production have been applied.**"

Italy agrees to this proposal.

2) Australia suggests the deletion of the qualifying word "terrestrial" from the definition of Livestock. The Chair proposes that it be retained on account of the same argumentation under Scope above. The US suggests deleting the final phrase "without adverse effects on habitats or on native species" from the definition of "Locally grown aquatic species". *The Chair proposes to accept this and to add the word "well" after "adapted" in the third line; the phrase would read:*

".. and have ~~have~~ adapted **well** to the local environment...."

Italy does not agree as a species could "have adapted well to the local environment..." having totally replaced the native species.

3) An additional comment on text in on page 9:

Section A.2. Seaweeds and Seaweed products

The comments on the first paragraph are covered under Scope, above. For the second paragraph at line two, the US proposes the wording "**be consistent with** the principles of organic farming," rather than "respect the principles of organic farming". As this improves the sense, the Chair proposes to accept the change as proposed.

The reference to Section B in para 3 should be Section B2. As pointed out by Argentina, Thailand and Japan the last sentence of paragraph 4 should be deleted.

Italy disagrees.

(Chair : This deletion avoids repeating the same sentence which occurs in paragraph 2).

4) Comment on second paragraph of page 12 of Discussion Document.

"Bivalve shellfish seed and juveniles of yellow tail".

Comment: *Why yellow tail juveniles? Why not other species aswell?*

9) JAPAN

First of all, Japan thanks the EU, the e-WG chair, for preparing the discussion paper.

SUPPLEMENTARY COMMENTS TO "GENERAL COMMENTS"

We thank the EU for introducing our comments on definition of "Organic Aquaculture" in page 2 to 3 of the discussion paper. As this is fundamental and critical points that need to be thoroughly discussed before going into deep discussion, Japan would like to provide following supplementary comments.

We reiterate our position that "organic" in aquaculture means that the products were grown not only in socially, ecologically and economically sustainable manner, but also in condition as natural as possible. In

this sense, even if a closed recirculating system does create almost no impact on environment, the products should not be deemed as organic.

In addition, considering that “wild-caught fish” is widely distributed in the fishery market, which we believe is one of the major differences between agriculture/livestock production and fishery, definition of “Organic Aquaculture” need to be clearly stated so that consumers can understand the relevance between “wild” and “organic”.

COMMENTS TO THE STATEMENT IN THE “SPECIFIC COMMENTS”

B.2 Aquaculture animals and their products

Para. 8

Wild harvested seed and Hormonal treatment

Japan supports chair’s proposal. We welcome the opportunity to have further discussion at the physical working group.

Para. 15

Carnivorous fish

Japan supports Canada’s proposal, though, cannot support the US’s proposal. As Canada and Japan stated, cannibalism often occurs in natural condition. Species belong a same family are often prey and predator. For example, tunas eat mackerels (both are under Scombridae), and mackerels are often use as feed for tuna farming.

Regarding chair’s comment, not only feeding same species but also feeding other species may pose such risk.

ADDITIONAL SPECIFIC COMMENTS TO THE PROPOSED DRAFT

Annex 2 “Permitted substances for the production of organic foods”
(Suggestion)

In accordance with addition of new commodities (i.e. aquatic animals and seaweed), we believe some Tables in Annex 2 “Permitted substances for the production of organic foods” and relevant provisions in Section A.2 and B.2 need to be revised too.

Since we are at very beginning of revision process, we question whether this is appropriate timing for us to discuss detailed substances. Therefore, we suggest discussing permitted substances in Annex 2 after we reach general consensus on the main text and Annex 1.

10) NEW ZEALAND

New Zealand welcomes the opportunity to offer the following comments on this version of the proposed draft revision of the Guidelines.

This response includes:

- Responses to “Questions for eWG members”
- Other Specific Comments

QUESTIONS FOR EWG

1 Relating to Japan’s General Comments on the meaning of organic aquaculture

The members of the eWorking Group are requested to give their views on this topic and to say if they consider the existing text to be adequate? If not, how should the principles be described more adequately?

New Zealand response: New Zealand does not strongly support amending paragraph 5 of the Foreword. We consider the existing text to be adequate.

New Zealand has, however, proposed an amended text to that submitted by Japan, which incorporates the concept of ‘minimizing negative impacts to the environment’, but does not restrict this to only aquaculture. (See below under “Other Specific Comments”.)

2 Regarding need for harmonisation of production criteria such as maximum density in the Guidelines

The eWG should reflect on this issue and come forward with views on what is the correct balance between not being over prescriptive in the Guidelines on production density and other relevant production criteria and ensuring that problems do not occur on the international-trade front in the future?

- (1) Should the Guidelines include maximum stocking densities?
- (2) Is there a need for more harmonisation for the general production criteria covered by paragraph B.2.14?

New Zealand response: New Zealand does not support fixing maximum stocking densities in the Guidelines. We support the existing text, or a variation thereon. The following wording could be considered: "Competent authorities, or other recognised bodies, shall develop and publicise guide values for maximum densities for the species grown under their authority. Stocking density shall allow the organisms to exhibit natural behaviour and shall not compromise animal welfare."

3 On positive list of substances

Members of the eWG are requested to state if they do not agree with this proposed amendment and the reason for disagreeing. Views on the amendments proposed for Nutrition in B, General Comments, below, are also requested here

New Zealand response: Agree

4 On edits to Foreword paragraphs 2 & 4

Members of the eWG are requested to state if they do not agree with this proposed edits and the reason for disagreeing

New Zealand response: Agree

5 On edits to Foreword paragraph 7

Members of the eWG are requested to state if they do not agree with the proposed edits and the reason for disagreeing

New Zealand response:

- 7.f – agree
- 7.g – agree
- 7.g' – **conserve** natural aquatic resources (grammatical amendment)
- 7.g'' – maintain or improve marine or freshwater **environments** in the case of aquaculture (grammatical amendment)

6. On amended definition of closed recirculation system

Members of the eWG are requested to state if they agree with the proposed amended definition

New Zealand response: New Zealand has proposed a rewording. (See below under "Other Specific Comments".)

7. Action Item:

Members of the eWG are asked to provide information and views they may have on this issue of homeopathy in aquaculture.

New Zealand response: New Zealand is not aware of any homeopathic remedies for aquaculture systems.

8. Action for eWG on revised Annex 3, Table 2'

Members of the eWG are requested to reflect on this table, having regard to the comments on this from Thailand, Ireland and the US in particular. There will be an opportunity to discuss the content at the physical working group meeting in May 2013

New Zealand response: New Zealand is satisfied with the lists as they are proposed in the document eWG Aqua_Discussion_Paper_15_1_13.doc.

9. On revised Annex 3

Members of the eWG are requested to state if they agree with the proposed amendments above

New Zealand response: New Zealand agrees with the proposed amendments, and proposes additional amendments to two clauses, that may have been missed in the previous round. (See below under "Other Specific Comments".)

OTHER SPECIFIC COMMENTS

FOREWORD

Current Proposal:

5. Organic **production** is one among the broad spectrum of methodologies which are supportive of the environment. Organic production systems are based on specific and precise standards of production which aim at achieving optimal agro **and aquatic** ecosystems which are socially, ecologically and economically sustainable. Terms such as "biological" and "ecological" are also used in an effort to describe the organic system more clearly. Requirements for organically produced foods differ from those for other agricultural or **aquacultural** products in that production procedures are an intrinsic part of the identification and labelling of, and claim for, such products. (JAPAN: Organic aquaculture is that minimizing negative impacts to environment, and harvesting seaweed and aquatic animals under conditions as natural as possible.)

New Zealand comments: In response to Japan's suggestion to amend para 5 of the Foreword regarding 'minimising negative impacts on the environment', New Zealand proposes the addition of a sentence to this paragraph, (underlined):

Organic production is one among the broad spectrum of methodologies which are supportive of the environment. Organic production systems are based on specific and precise standards of production which aim at achieving optimal agro and aquatic ecosystems which are socially, ecologically and economically sustainable. Organic production systems are developed with the goal of minimising negative impacts on the environment. Terms such as "biological" and "ecological" are also used in an effort to describe the organic system more clearly. Requirements for organically produced foods differ from those for other agricultural or aquacultural products in that production procedures are an intrinsic part of the identification and labelling of, and claim for, such products. (~~JAPAN: Organic aquaculture is that minimizing negative impacts to environment, and harvesting seaweed and aquatic animals under conditions as natural as possible.~~)

The aim of minimising negative impacts on the environment is not limited to only aquatic environments.

SECTION 1. SCOPE

Current Proposal:

- 1.1 These guidelines apply to the following products which carry, or are intended to carry, descriptive labelling referring to organic production methods:
- a) unprocessed plants and plant products, seaweed and seaweed products, livestock and livestock products, aquaculture animal and aquaculture animal products to the extent that the principles of production and specific inspection rules for them are introduced in Annexes 1 and 3; and

New Zealand comments: New Zealand proposes that the wording in the Scope section remains as it is, but that the definition for "seaweed" (for the purposes of these Guidelines) is expanded to include the products excluded by the FAO definition. See proposed text below.

SECTION 2. DESCRIPTION AND DEFINITIONS

Definitions

Current Proposal:

Closed recirculation system means a type of enclosed unit from which the effluent water does not connect to open waters, which depends on permanent external energy input to pump, heat or cool and recirculate water and to treat the effluent water to enable its reuse.

New Zealand comments: New Zealand supports the proposed wording of Canada, or a variation there on. We also support the concern that Norway appears to have raised about managing the contamination of the external environment with untreated effluent water. We propose the following slight rewording, for consideration:

"Closed recirculation system means a type of enclosed environment on land or on a vessel having a system for recirculation of water, including treatment of effluent water, to enable its reuse. Closed recirculation system's should have a limited and managed barrier preventing discharge of untreated effluent from the unit to the external environment."

Current Proposal:

Seaweed means large marine alga occurring both naturally and under cultivation, but specifically excluding phytoplanktonic algae and microalgae¹.

New Zealand comments: New Zealand proposes that the definition for "seaweed" (for the purposes of these Guidelines) is expanded to include the products excluded by the FAO definition. This could simplify the wording in the Scope and subsequent references to 'seaweed, aquatic plants, phytoplanktonic algae, (etc.)).

"Seaweed: Large marine alga, occurring both naturally and under cultivation, but specifically excluding phytoplanktonic algae and microalgae (Synonym: macro algae, Source: FAO (online) Glossary of Aquaculture). For the purposes of these Guidelines, Seaweed may also include phytoplanktonic algae, microalgae, cyanobacteria, kelp and aquatic plants.

Note: the January 2013 discussion paper scope/definitions would exclude products such as Spirulina.

New Zealand comments: New Zealand recommends developing an additional two definitions for "Wild harvest" and "Organic Management Plan":

Wild harvest

New Zealand recommends adding a definition for 'wild harvest'. This should include wild harvest of seaweeds, aquatic organisms as well as plants and plant products. The principles set out in Annex 1.A.9 could be utilised and edited to provide this definition.

We are concerned that without a definition for wild harvest, inferences to wild harvest (e.g. forest fruits) could become confused by any seeming precedent set by the text of passages on aquaculture and seaweed.

Organic Management Plan

New Zealand notes that the term “Organic Management Plan” has been introduced to the Guidelines (in A2, para 4, and B2, para 3). This term is not specifically defined, but alluded to in a number of other places, (Foreword, paragraph 9 and Annex 3 section A).

New Zealand recommends developing and including a concise definition for this term. “Organic Management Plans” are one the primary documentary tools against which we verify that an operation can and has met the principles of organic production systems, irrespective of the products being produced.

SECTION 5. REQUIREMENTS FOR INCLUSION OF SUBSTANCES IN ANNEX 2 AND CRITERIA FOR THE DEVELOPMENT OF LISTS OF SUBSTANCES BY COUNTRIES

Current Proposal:

5.1.d) if they are used for the purpose of cleaning and disinfection of ponds ,cages, buildings and installations used for aquaculture animal production. :

- they should be essential for the control of a harmful organism or a particular disease for which other biological, physical, or breeding alternatives and/or effective management practices are not available; and
- their use should take into account the potential harmful impact on the environment, the ecology (in particular non-target organisms) and the health of consumers, aquaculture animals; and
- substances should be of plant, animal, microbial, or mineral origin and may undergo the following processes: physical (e.g. mechanical, thermal), enzymatic, microbial (e.g. composting, digestion);
- their use may be restricted to specific conditions, specific regions or specific commodities;

New Zealand comments: New Zealand does not support repeating the third indent of Section 5.1.c (additives or processing aids used in the preparation or preservation of food) to include it also in Section 5.1.d. There is no parallel to this indent in sections 5.1.a (substances used for fertilization / soil conditioning purposes) or 5.1.b (substances used for plant disease or pest and weed control).

ANNEX 1 - PRINCIPLES OF ORGANIC PRODUCTION B.2 AQUACULTURE ANIMALS AND THEIR PRODUCTS

General principles

Current Proposal:

2. Aquaculture operators must maintain on an ongoing basis an Organic Management Plan, to guide the operation of the production unit, particularly regarding environmental issues, so as to ~~maintain or~~ keep impact on the environment low and set out a monitoring programme to ensure that this aim is achieved each year. The plan should cover nutrient discharge, if applicable, and the repair and surveillance of technical equipment. The Organic Management Plan should document how monitoring is done to ensure there is minimal impact to the surrounding environment.

New Zealand comments: New Zealand proposes the following rewrite:

Aquaculture operators must maintain on an ongoing basis an Organic Management Plan (OMP), to guide the operation of the production unit. The OMP should include plans for addressing environmental issues to ensure there is minimal impact on the surrounding environment, such as:

- procedures for nutrient discharge, if applicable,
- the repair and surveillance of technical equipment,
- any other mechanisms for keeping impact on the environment low, and
- a description of the monitoring programme for ensuring that these goals are achieved each year.

Alternatively, this text could be used as the basis for developing a Definition for “Organic Management Plan”, applicable to all organic production operations.

Origin of stock and conversion of non-organic aquatic animals to organic

Current Proposal:

8. ~~It is preferable that~~ Locally grown aquatic species, as defined in these Guidelines (Section 2, para 2.2) should be used for organic farming ~~where possible~~. The species should be able to adapt to local conditions and selection criteria should include their vitality and resistance to pests and diseases. Following the conversion period if organic aquaculture animals are not available, young non-organic aquaculture stock may be introduced for on-growing provided that the latter two thirds of their production cycle or 90% of their final biomass is under organic management and providing the stock is healthy. [alternative suggestion for consideration by eWG: When organic juveniles are not available, the certifying body would prescribe a time limit and percentage of non-organic juveniles for use according to the production of the species] .Breeding stock should come from

organic production units, where the parent stock have been under organic management for at least three months prior to breeding. For bivalve shellfish seed and juveniles of yellow tail may be wild-harvested from outside of the production area, provided such harvesting is permitted by legislation, and records are kept to allow it be tracked back to the collection area. Genetically modified organisms (GMOs) and stock produced using hormones must not be used.

New Zealand comments: New Zealand does not support permitting “juveniles of yellow tail” to be wild-harvested. We may consider supporting the Latin name of this aquatic species.

New Zealand proposes spitting paragraph 8 into two paragraphs, one to address ‘origin of stock’, and the second to address ‘conversion of non-organic aquatic animals’:

8A. Locally grown aquatic species, as defined in these Guidelines (Section 2, para 2.2) should be used for organic farming. The species should be able to adapt to local conditions and selection criteria should include their vitality and resistance to pests and diseases. Breeding stock should come from organic production units, where the parent stock have been under organic management for at least three months prior to breeding. For bivalve shellfish, seed may be wild-harvested from outside of the production area, provided such harvesting is permitted by legislation, and records are kept to allow it be tracked back to the collection area. Genetically modified organisms (GMOs) and stock produced using hormones and/or antibiotics must not be used.

8B. Following the conversion period if organic juvenile aquaculture animals are not available, the certifying body would prescribe a time limit and percentage of non-organic juveniles for use according to the production of the species, provided that the latter two thirds of their production cycle or 90% of their final biomass is under organic management and providing the stock is healthy.

Production rules for husbandry and breeding

Current Proposal:

10 Competent authorities, or other recognised bodies, shall develop and publicise guide values for maximum densities for the species grown under their authority, which are reflective of the natural behaviour of the species involved and in keeping with good welfare.

New Zealand comments: New Zealand supports the existing text, or a variation thereon. New Zealand does not support fixing maximum stocking densities in the Guidelines. The following wording could be considered:

“Competent authorities, or other recognised bodies, shall develop and publicise guide values for maximum densities for the species grown under their authority. Stocking density shall allow the organisms to exhibit natural behaviour and shall not compromise animal welfare.”

Current Proposal:

12. Closed recirculation systems are prohibited except when used as hatcheries or nurseries or for production of species used as organic feed on account of the fact that such systems depend on external energy inputs and are high in energy consumption. As they have some positive features, such as reduction of waste discharges and prevention of escapes, this prohibition may be reviewed at a future date [alternative: in five years], as greater knowledge becomes available on their environmental viability and compatibility with organic production.

New Zealand comments: New Zealand supports the (restricted) use of closed recirculation systems, and supports the proposal that this clause be reviewed in the future.

Nutrition

Current Proposal:

15. Where feed is used, aquaculture operations should include procedures for avoiding feed contamination in compliance with national regulations or as determined by internationally agreed standards. The feed should meet the animal's nutritional requirements at the various stages of its development. Plant material used in aquaculture feed must be organically grown and should always meet the requirements of these guidelines. Carnivorous fish should not be fed material from the same species, nor a totally plant-based diet to ensure their physiological needs are met and to ensure good welfare. The aquatic animal based portion of the feed should be made from fish meal and fish oil, or ingredients of fish origin, or from organic feed material of non-aquatic origin, derived from the following sources in priority order:

- organically grown aquatic animals and their trimmings, or
- trimmings of fish caught for human consumption in sustainable fisheries, or
- fish and invertebrates caught in sustainable fisheries, or
- organic feed material of non-aquatic origin as allowed by national legislation

New Zealand comments: New Zealand commends Argentina on the suggestion to reformat and rephrase paragraph 15, and agrees with the Chair that a shorter version of Argentina’s proposed amendment might be more appropriate.

New Zealand supports leaving the restrictions on feed for carnivorous fish as they are: Carnivorous fish should not be fed material from the same species.

New Zealand supports Thailand's suggestion to provide for circumstances where 100% organic feed is unavailable. Such provisions should be limited in time and scope, subject to periodic review, and managed by the official body. Genetically engineered/modified organisms or product thereof are prohibited. Feed stuffs should not have residues. This provision parallels Annex 1, paragraph B15 for livestock and livestock products.

Health and welfare

Current Proposal:

16. Disease prevention in organic aquaculture ~~shall~~ may be based on guidelines and standards set by the OIE and the principles and practices for health care of livestock (terrestrial animals) in these guidelines, specifically Annex B.I, paragraphs, 20, 21, 22 and 24 and on the following additional points:

- ensuring that the siting and design of the production unit is optimal and that there is regular cleaning and disinfection of premises with organic disinfectant where appropriate.
- ~~Homeopathic medicines should be used by preference,~~
- to control ectoparasites such as sealice, natural processes, such as the use of predatory species of ectoparasites (and cleaner-fish if available) [alternative more general wording: appropriate production methods] should be used where possible, rather than parasiticides. Parasite treatments should be limited to twice per year, with the exception of compulsory control schemes.
- the use of allopathic treatments should be limited to two courses of treatment per year, with the exception of vaccines and compulsory eradication schemes. If the specified limits are exceeded the aquaculture animals concerned should not be sold as organic.

New Zealand comments: New Zealand is not aware of any homeopathic remedies for aquaculture systems.

New Zealand proposes a rewording of the third bullet point on parasiticides:

Parasiticide treatments should not be used as a preventative control or in the place of good management practices, but may be used in the case of an infestation or where a compulsory control scheme is in place.

ANNEX 3: MINIMUM INSPECTION REQUIREMENTS AND PRECAUTIONARY MEASURES UNDER THE INSPECTION OR CERTIFICATION SYSTEM

A. PRODUCTION UNITS

Current Proposal:

A4. When the inspection arrangements are first implemented, the operator and the official or officially recognized certification body or authority should draw up and sign a document which includes:...

New Zealand comments: New Zealand notes that while the concept of an "Organic Management Plan" has been implied, it has not been included in the Definitions section of the Guidelines.

Also, the term "Organic Management Plan" has been used in in A2, para 4, and B2, para 3.

New Zealand recommends compiling a definition for Organic Management Plan and including it in the Definitions section of the Guidelines.

Current Proposal:

5. Each year, before the date indicated by the certification body or authority, the operator should notify the official or officially recognized certification body or authority of its schedule of production of crop products and livestock, giving a breakdown by land parcel/herd, flock or hive.

New Zealand comments: New Zealand proposes an additional amendment:

Each year, before the date indicated by the certification body or authority, the operator should notify the official or officially recognized certification body or authority of its schedule of production of crop and seaweed products, ~~and~~ livestock and aquaculture animals, giving a breakdown by land parcel/herd, flock, ~~or~~ hive or aquatic sites.

Current Proposal:

14. The competent authority may accept that animals reared in accordance with the provisions of these Guidelines may be grazed on common land, or reared in aquatic zones held in common, provided that:

- a) this land has not been treated with products other than those allowed in accordance with Section 4.1 (a) and (b) of these Guidelines, for at least three years;
- b) a clear segregation between the animals reared in accordance with the provisions of these Guidelines, and the other animals can be organized.

New Zealand comments: New Zealand proposes an additional amendment:

- 14 (a) ~~this land~~ **the production site** has not been treated with products other than those allowed in accordance with Section 4.1 (a) and (b) of these Guidelines, for at least three years;

11) NORWAY

Section A. General Comments

Questions for eWG members to address relating to Japan's General Comments on the meaning of organic aquaculture

The members of the eWorking Group are requested to give their views on this topic and to say if they consider the existing text to be adequate?

If not, how should the principles be described more adequately?

As we read the proposed Guidelines, the text seems to be adequate and covers minimalizing negative impact on the environment, reference foreword point 7 g' and g''.

Question to eWG regarding need for harmonisation of production criteria such as maximum density in the Guidelines The eWG should reflect on this issue and come forward with views on what is the correct balance between not being over prescriptive in the Guidelines on production density and other relevant production criteria and ensuring that problems do not occur on the international-trade front in the future?

(1) Should the Guidelines include maximum stocking densities?

(2) Is there a need for more harmonisation for the general production criteria covered by paragraph B.2.14?

1. We are of the opinion that the guidelines should include maximum stocking densities. This will reduce large variation of organic production worldwide, which can cause great difference regarding quality for the same type of species, and can give trading problems.
2. Yes, we are of the opinion that there is a need for more harmonization for the general production criteria covered by paragraph B.2.14.

Question for eWG on positive list of substances

Members of the eWG are requested to state if they do not agree with this proposed amendment and the reason for disagreeing. Views on the amendments proposed for Nutrition in B, General Comments, below, are also requested here

We agree that there should be a positive list for feed additives, antioxidants, pigments and preservatives. However, we would prefer that such a list is established by the Codex Committee and not by the competent authority as this can cause great difference regarding quality for the same type of species, and can give trading problems.

This list could be according to the list for livestock, B1, para 18. However, we would like this to be discussed at the WG in May.

B. Specific Comments

It is proposed that both of these small amendments are agreed.

Question for eWG on above edits to Foreword paragraphs 2 & 4

Members of the eWG are requested to state if they do not agree with this proposed edits and the reason for disagreeing

We agree that these small amendments are made to foreword para 2 and 4.

Question for eWG on above edits to Foreword paragraph 7

Members of the eWG are requested to state if they do not agree with the proposed edits and the reason for disagreeing

- f. We agree with Chairs proposal.
- g. We support the proposal

g' We support Chairs proposal.
g'' We support Chairs proposals.

Section 1.1.a) of Section I. Scope

We agree with the chair that this point can be discussed at the WG in May. However, we find the unclear if the proposal want to exclude seaweed and kelps for human consumption.

Our opinion is that it should also be able to produce organic seaweed and kelps for food.

Question for eWG on amended definition of closed recirculation system

Members of the eWG are requested to state if they agree with the proposed amended definition;
Closed recirculation system means a type of enclosed unit (on land or a vessel), with very limited and managed barrier-connection to open waters, with recirculation depending on permanent external energy input to pump/circulate the water, and a system to treat the effluent water to enable its reuse.

We do not fully agree with the proposal. We do question the need to include the middle part of the sentence, **with recirculation depending on permanent external energy input to pump/circulate the water**, as we do not see what it adds to the first part. Our proposal would then be: **Closed recirculation system means a type of enclosed unit (on land or a vessel), with very limited and managed barrier-connection to open waters and a system to treat the effluent water to enable its reuse.**

We also would like to discuss the wording **(on land or a vessel)** and would prefer that the phrase **(on land or in water)** is used.

Health and Welfare

Action Item: Members of the eWG are asked to provide information and views they may have on this issue of homeopathy in aquaculture.

Actually homeopathic medicine does not have any meaning for cages in sea. However, there may be places as ponds and smaller lakes where it may be used. Homeopathic treatment is a traditionally and originally part of the organic principles, so we would prefer that homeopathic treatment should be included. We do agree with UKs question if it is correct term to use "medicine" in connection with homeopathy. We also would like to support Canadians proposal saying that *Homeopathic medicines should be used by preference to chemical veterinary drugs, provided that their therapeutic effect is effective for the species of animal and the condition for which the treatment is intended.*

Annex 3

Action for eWG on revised Annex 3, Table 2'

Members of the eWG are requested to reflect on this table, having regard to the comments on this from Thailand, Ireland and the US in particular. There will be an opportunity to discuss the content at the physical working group meeting in May 2013

We agree that there should be a positive list. We appreciate that it will be possible to discuss this at the physical working group in May.

Question for eWG on revised Annex 3

Members of the eWG are requested to state if they agree with the proposed amendments above

Yes, we can agree with the proposed amendments above.

12) PANAMA

Panama thanks the EU the opportunity to comment on the guidelines for organically produced food include Aquaculture and seaweed.

Our comments so generally to the guidelines, appropriate considering the comments made by the countries. Considering as the basic method for maintaining organic production philosophy, clearly excluding the presence of chemicals not allowed, such as hormones and other unauthorized additives for fish and other

organic bodies, in addition to clearly establish that the production areas should not be near the breeding of genetically modified organisms

Panama considers it appropriate to make changes to the guide Codex organic guidelines, and that organic production has increased and countries require guidelines for organic products, thus allowing greater increase in the existing group of foods.

. General Comments

Meaning of Organic Aquaculture

Panama also proposes using the term agroecology is a production process which leverages local resources and synergy of the agroecosystem level processes, using practices that favor their complexity, adopting biological control and organic nutrition optimally in the management of the production system or farm.

Questions for eWG members to address relating to Japan's General Comments on the meaning of organic aquaculture

The members of the eWorking Group are requested to give their views on this topic and to say if they consider the existing text to be adequate?

A. Yes, *adequate text*

Question to eWG regarding need for harmonisation of production criteria such as maximum density in the Guidelines The eWG should reflect on this issue and come forward with views on what is the correct balance between not being over prescriptive in the Guidelines on production density and other relevant production criteria and ensuring that problems do not occur on the international-trade front in the future?

(1) Should the Guidelines include maximum stocking densities?

A. Yes, *if densities should include*

(2) Is there a need for more harmonisation for the general production criteria covered by paragraph B.2.14?

A. *Whether further harmonization is needed, since there are different regional production techniques*

Question for eWG on positive list of substances

Members of the eWG are requested to state if they do not agree with this proposed amendment and the reason for disagreeing. Views on the amendments proposed for Nutrition in B, General Comments, below, are also requested here.

A. *Panama agree with this amendment*

Question for eWG on above edits to Foreword paragraphs 2 & 4

Members of the eWG are requested to state if they do not agree with this proposed edits and the reason for disagreeing

A. *Wording should be improved.*

--

Several comments have been made regarding the second half of para. 7 as follows:

FOREWORD paragraph 7.	
<p>f) promote the healthy use of soil, water and air as well as minimize all forms of pollution thereto that may result from agricultural practices;</p>	<p>Norway – add ‘and aquaculture’ in front of final word</p> <p>Chair comment: Agree and suggest that when the adjective form “agricultural” is used that the adjective form ‘aquacultural’ is used to match. The definition of Agricultural Products/product of agricultural origin has been amended in the Consultation Document so as to avoid the need to insert 'and aquaculture' almost every time the work "agriculture" is used in the Guidelines</p>
<p>g) handle agricultural products with emphasis on careful processing methods in order to maintain the organic integrity and vital qualities of the product at all stages;</p>	<p>Norway – add ‘and aquacultural’ as words three and four</p> <p>Chair comment: Agree.</p>
<p>g') <u>the preservation of natural aquatic resources</u></p>	<p>Australia – “preserve natural aquatic resources</p> <p>Japan – delete g') (see General Comments above for reason)</p> <p>Thailand – use “conservation” rather than preservation and move upwards to become new 7.d</p> <p>Chair comment: agree to “conservation” but prefer to maintain location as this develops 7f)</p> <p>Comment: Panama agree to maintain the conservation of natural resources</p>

Question for eWG on above edits to Foreword paragraph 7

Members of the eWG are requested to state if they do not agree with the proposed edits and the reason for disagreeing

A. We agree

13) SWEDEN

Sweden would like to thank the chair for the opportunity to comment the questions in the discussion paper .

Questions for eWG members to address relating to Japan's General Comments on the meaning of organic aquaculture

The members of the eWorking Group are requested to give their views on this topic and to say if they consider the existing text to be adequate?

If not, how should the principles be described more adequately?

A. Although non-organic aquaculture should also contribute to "the preservation of natural aquatic resources" does not relieve organic aquaculture of their duties. Thereby 7g in the guidelines for organically produced food should stay

Question to eWG regarding need for harmonisation of production criteria such as maximum density in the Guidelines The eWG should reflect on this issue and come forward with views on what is the correct balance between not being over prescriptive in the Guidelines on production density and other relevant production criteria and ensuring that problems do not occur on the international-trade front in the future?

(1) Should the Guidelines include maximum stocking densities?

(2) Is there a need for more harmonisation for the general production criteria covered by paragraph B.2.14?

A. Other aspects that should also be unified are oxygen saturation. Due to the fact that the nets used in organic aquaculture are not impregnated will result in the growth of epiphytes on the net, which decreases the water flow i.e. oxygen saturation. Thereby affecting the life quality of the aquaculture animals.

Question for eWG on above edits to Foreword paragraph 7

Members of the eWG are requested to state if they do not agree with the proposed edits and the reason for disagreeing

A. Regarding to g') and g''), changing to "conservation" instead of "preservation" and "aquatic instead of marine and freshwater" is good but g') and g'') derives more from f) which in about minimizing pollution not g) which in about the quality of the product. Therefor g') and g'') should be changed to f') and f''). Furthermore, in f) and g) it only says agriculture. Aquaculture should be included.

Section 2.2 Definitions

Japan suggested an amended definition of "**Aquaculture**":

"means farming **during part or the whole of their life cycle of all aquatic animals, except mammalian species, aquatic reptiles and amphibians, intended for human consumption**—of aquatic organisms involving intervention in the rearing process to enhance production and the individual or corporate ownership of the stock being cultivated."

The Chair would prefer to retain the original proposal, as it the definition used by the FAO in the Technical Guidelines on Aquaculture Certification finalised in 2011. The Chair agrees with Japan on excluding mammals, reptiles and amphibians but feels that this is best dealt with in other sections as described in the following paragraph. The definition of aquaculture in the Codex Code of practice for fish and fishery products does not include bivalve shellfish.

The suggestions from Japan under General Comments regarding a suggested definition of "**organic aquaculture**" are recalled here but are not repeated. Argentina suggests adding a four line definition of "**Aquatic organisms**" which would include reptiles, amphibians and aquatic plants.....that have a partial or complete cycle in direct relation to water....." As mentioned under the section on Scope above the original proposal is specific to species used in conventional aquaculture which include fish, various species or aquatic invertebrates and seaweed, as outlined in the scope and in sections A.2 and B.2 of Annex I. As such as definition could see the Guidelines going into new fields (e.g. crocodile farming) unintentionally, the Chair would prefer to retain the original proposal, but there will be an opportunity to discuss this at the physical working group in May 2013. Japan

Comment: In Council Directive 2006/88/EC of 24 October 2006 on animal health requirements for aquaculture animals and products thereof, and on the prevention and control of certain diseases in aquatic animals, aquaculture animal has already been defined as :”means any aquatic animal at all its life stages, including eggs and sperm/gametes, reared in a farm or mollusc farming area, including any aquatic animal from the wild intended for a farm or mollusc farming area” This includes fish, mollusc and crustaceans. From an EU-perspective, it would be very unfortunate to have different definitions and not include bivalve shellfish. The same applies to the definition of aquaculture: “means the rearing or cultivation of aquatic organisms using techniques designed to increase the production of those organisms beyond the natural capacity of the environment and where the organisms remain the property of one or more natural or legal persons throughout the rearing or culture stages, up to and including harvesting”

Action Item: Members of the eWG are asked to provide information and views they may have on this issue of homeopathy in aquaculture.

A. Homeopathy is not used in aquaculture. Sweden agrees with UK that it is not medicine, it has no proven effect. It should be deleted from the text.

14) SWITZERLAND

Questions for eWG members to address relating to Japan’s General Comments on the meaning of organic aquaculture

The members of the eWorking Group are requested to give their views on this topic and to say if they consider the existing text to be adequate?

If not, how should the principles be described more adequately?

A. Switzerland agrees with the proposed amendment by the EU Chair.

Question to eWG regarding need for harmonisation of production criteria such as maximum density in the Guidelines The eWG should reflect on this issue and come forward with views on what is the correct balance between not being over prescriptive in the Guidelines on production density and other relevant production criteria and ensuring that problems do not occur on the international-trade front in the future?

(1) Should the Guidelines include maximum stocking densities?

A. Switzerland would for the time being not include specific stocking densities or use the figures only indicative way. However it would be important to include some criteria for national regulators, which must be considered when setting specific stocking densities. These criteria should take animal health and welfare outcomes into account.

(2) Is there a need for more harmonisation for the general production criteria covered by paragraph B.2.14?

A. Switzerland prefers more harmonisation regarding general production criteria, in particular with regard to nutrition and health management.

Question for eWG on positive list of substances

Members of the eWG are requested to state if they do not agree with this proposed amendment and the reason for disagreeing. Views on the amendments proposed for Nutrition in B, General Comments, below, are also request

A. Switzerland agrees with the proposed amendment.

Question for eWG on above edits to Foreword paragraph 7

Members of the eWG are requested to state if they do not agree with the proposed edits and the reason for disagreeing

A. Switzerland does agree with the edits.

Question for eWG on amended definition of closed recirculation system

Members of the eWG are requested to state if they agree with the proposed amended definition

A. Switzerland is not satisfied with the definition. At the end it should be added

...to enable its reuse, in general associated by high production intensity.

Discussion Document – pages 9 & 10:

B.2 Aquaculture Animals and their products

General principles

There are requests to alter or delete the introductory para 1 and the Chair proposed to delete it. Ireland suggests that a general reference to the Codex Code of Practice for Fish and Fishery Products, Section 6, at the beginning of this Section and has suggested the following text:

“The operation and management of aquaculture production, whether in containment systems or not, should respect the principles of organic production and the Codex Code of Practice for Fish and Fishery Products, Section 6 (CAC/RCP 52-2003) AS APPROPRIATE ”.

The Chair agrees to the text with the words “as appropriate” added at the end to take account of the fact that Code of Practice was drawn up with safety and quality in mind for conventional production and has a different approaches in some areas (it does not cover extensive fish farming systems; excludes bivalve shellfish from aquaculture etc.)

In para 2 the US wording “be consistent with” is better than respect, as above (A.2 para 2). In para 3, line 3 it is proposed to replace the wording “improve the natural resources of the operation” by the alternative wording proposed by the US:

“keep impact on the environment low”

The final sentence of para 3 should be deleted as it repeats. The Chair proposes to add the Australian additional text concerning the Organic Management Plan, at the end of this para:

“The Management Plan could also include a water quality monitoring scheme for early detection of potential contaminants from unlikely events such as an oil spill or other potential contamination of the harvest area.”

Comment of Switzerland: on the last sentence this is only relevant for ponds : shrimps, carps, etc.

Discussion Document – page 12:

Paragraph 12. Closed Recirculation Systems. The definition attracted several comments and a number of comments were made on the text of this paragraph also. Both Japan and Italy agreed with the prohibition and neither favours a review. At an earlier stage IFOAM stated that it does not favour CLS use in organic aquaculture. On the other hand Canada (subject to conditions), Norway, Thailand and the USA favoured permitting closed recirculation systems in the Guidelines. The Chair proposes to refer this issue for the physical working group in May 2013 for further discussion.

Comment: Switzerland does not favour Closed Recirculation Systems as most of these closed systems have very high stocking densities, which are 5-10 times higher and which do not fulfil animal welfare principles sufficiently.

Switzerland has the following comments regarding the text of point 12

Closed recirculation systems are prohibited **except when used as hatcheries or nurseries or for production of species used as organic feed*** on account of the fact that such systems depend on external energy inputs and are high in energy consumption**

** this exception is not necessary as in reality this happens mostly in open systems. Questioned if this should be mentioned.*

*** it should be added “and strictly follows given stocking density rules”*

Paragraph 13. Further to the request from the US, as polyploidy and hybridisation are known to occur naturally, the word “artificial” is used in the para to indicate situations when it is not a natural occurrence.

Comment:

- 1. Artificial hybridisation critical, we need to forbid also other techniques associated with use of hormones,*
- 2. There should be an amendment made: Eye stalk ablation in shrimp farming/hatcheries is prohibited with the exception for research facilities being part of selection programmes, which aims to overcome problems of shrimp reproduction (especially P. monodon).*

Discussion Document – pages 13 & 14, Table on Section B.2 paragraph 15 – suggestion of Thailand to allow “synthetic substances” - not more than 5% of formula:

Comment:

- comment to the proposal of Thailand regarding synthetically produced substances – these have to be forbidden.*

- *Furthermore sustainable fisheries should be defined.*

Action Item: Members of the eWG are asked to provide information and views they may have on this issue of homeopathy in aquaculture.

A. Homeopathic treatments should be allowed as it is the case in the animal husbandry (where for some substances positive effects could be documented scientifically). Research has started in Switzerland to test homeopathic substances in aquaculture.

Discussion Document – page 15:

The US suggests the following text:

Treatment with parasiticides should only be done in the case of an infestation; not as a preventative control.

Given that one responding member country believes the text regarding treatments is over strict and another believes it not strict enough, the Chair proposes to maintain the text as it is. As some countries require mandatory treatments in the case of compulsory control schemes, the requirement to treat with parasiticides only in the case of an infection, may not be in compliance with local legislation in such countries.

Comment: it should be added: organic farms are recommended to participate to research programmes, suitable for organic aquaculture, regarding parasite control.

Action for eWG on revised Annex 3, Table 2'

Members of the eWG are requested to reflect on this table, having regard to the comments on this from Thailand, Ireland and the US in particular. There will be an opportunity to discuss the content at the physical working group meeting in May 2013

A. Switzerland is still consulting more on these substances and might give comments at the physical working group meeting. For the time being the list is a good starting point for the discussion.

Question for eWG on revised Annex 3

Members of the eWG are requested to state if they agree with the proposed amendments above

A. Switzerland agrees with the proposed amendments.

15) THAILAND

Thailand would like to provide the following comments on the discussion paper. We have noted our comments base on discussion paper.

Questions for eWG members to address relating to Japan's General Comments on the meaning of organic aquaculture

Answer: We are of the view that the text in paragraph 5&6 of Forward is sufficient for describing the principles of organic aquaculture. Therefore, there is not necessary to additionally define the organic aquaculture.

Question to eWG regarding need for harmonisation of production criteria such as maximum density in the Guidelines

Answer: Since the maximum stock densities and production criteria depend on various elements, such as type of systems, farming management and region, these should be set by competent authorities. As above reason, we are point of view that it may not be possible to harmonize the maximum stock densities and production criteria in this guideline.

Question for eWG on positive list of substances

Answer: we agree with the proposed amendment suggested by the Chair. Besides, we would like to correct our previous comment on the nutrition as follow;

"(1) if necessary, raw material from conventional agriculture may be used in an amount of not more than 15% of the raw materials from cultivated plants;

(2) if the synthetic substances are necessarily used in feed, only substances in **Annex A 2, Table**

A-5 3 are allowed to use in an amount of not more than 5% of the formula."

Question for eWG on above edits to Foreword paragraph 7

Answer: We agree with the text edition. However, we still would like to suggest the re-sequence of bullets . This is because bullet b (& c (stated about the resources. For well understanding, the text about water resource should be next to b (& c(. We, then, realized that the bullet g' and g" should be placed next to bullet c.

Question for eWG on amended definition of closed recirculation system

Answer: We have no objection on the revision of this definition. However, we would like to seek for clarification about "closed recirculation system". Could you please give us some examples of closed recirculation systems which are in line with the closed recirculation systems in this guideline? There are several types of closed recirculation systems. Some systems use less energy and minimize the impact on

environment more than the conventional systems. Consequently, we still considered that closed recirculation systems should be allowed to be used in the production of organic aquaculture as far as they are consistent with the principles of organic.

Action for eWG on revised Annex 3, Table 2'

Answer: We would like to propose an addition of substances in Table 1.1 and 1.2 as same as previous comments as follows;

- Rotenone (in Table 1.1: Substances for cleaning and disinfection of equipment and facilities, in the absence of aquaculture animals)

Justification: This substance is complied with the criteria in section 5.1. Additionally, it will be used in the absence of aquaculture animal, it is not harmful.

- Hydrogen peroxide and Potassium permanganate (1.2. Limited list of substances for use in the presence of aquaculture animals)

Justification: Hydrogen peroxide can enhance the oxygen level in the water.

Potassium permanganate is used for the purpose of reducing pathogen and it is fast degraded.

Other matter

Beside the questions in discussion paper, we would like to share some comments on conversion period as below.

Since different aquaculture animals have different production cycle, we still would like to propose an amendment as follows;

~~“The conversion period should in general be at least one year or one organic production cycle. In cases where the water has been drained and the facility cleaned and disinfected, a shorter period of six months may apply. In the case of non-enclosed aquatic locations a shorter period”~~

Additionally, the period of “three years” of production area (last sentence of paragraph 7) contrast with the conversion period of one year. We are of the view that one organic production cycle is sufficient for the conversion period of the organically aquaculture production. We, then, suggest the deletion of this sentence. However, the prohibited substances should be specified if this sentence still retain. This is because residues of some prohibited substances can be detected for the long period (such as antibiotic as Chair mentioned in the discussion paper) or, on the other hand, residues of some prohibited substances can only be detected for the short period (such as chemical fertilizer).

16) UNITED KINGDOM

See e mail circulated to all members on 8 February (from Robin Fransella - received 16:00 CET) – comments relate to Round One document.

17) UNITED STATES

The United States is pleased to provide the following comments on the Discussion Paper of January 15, 2013 on the proposed revision of the Guidelines for the Production, Processing, Labelling and Marketing of Organically Produced Foods (GL 32-1999) to include Aquaculture and Seaweed for organic aquaculture.

Questions for eWG members to address relating to Japan’s General Comments on the meaning of organic aquaculture

The members of the eWorking Group are requested to give their views on this topic and to say if they consider the existing text to be adequate?

If not, how should the principles be described more adequately?

US Response:

The US believes the proposed text is adequate at this time.

Question to eWG regarding need for harmonisation of production criteria such as maximum density in the Guidelines The eWG should reflect on this issue and come forward with views on what is the correct balance between not being over prescriptive in the Guidelines on production density and other relevant production criteria and ensuring that problems do not occur on the international-trade front in the future?

(1) Should the Guidelines include maximum stocking densities?

US Response:

The US believes that the addition of maximum stocking densities to the guidelines for organic aquaculture may be premature at this time. We understand the concerns expressed by some eWG members; however, we feel that it may be better to address stocking densities in the future only if discrepancies in stocking densities become a barrier to trade. At this time, we do not have adequate data to comment on whether the maximum stocking densities proposed in the table for various species are appropriate for organic aquaculture production.

Question for eWG on amended definition of closed recirculation system

Members of the eWG are requested to state if they agree with the proposed amended definition.

US Response:

We look forward on additional discussion on this issue. We considered whether “permanent external energy input” could be phrased more simply, but we do not have suggested language at this time.

Action Item: Members of the eWG are asked to provide information and views they may have on this issue of homeopathy in aquaculture.

US Response:

We do not have sufficient data to comment on the use of homeopathy use in organic aquaculture; however, we noted that the proposed language is consistent with the preference for homeopathic products for terrestrial livestock elsewhere in the Guidelines.

Action for eWG on revised Annex 3, Table 2

Members of the eWG are requested to reflect on this table, having regard to the comments on this from Thailand, Ireland and the US in particular. There will be an opportunity to discuss the content at the physical working group meeting in May 2013.

US Response:

Thank you for consideration of our comments. We have identified the following substances that were included in Annex 3, Table 2 as needing additional discussion as to whether they meet the criteria established in Section 5.1 of the Guidelines:

- **Iodophores** – We are unclear whether this substance is needed and would need additional data to fully evaluate this substance against the criteria in Section 5.1 of the Guidelines.
- **Copper sulphate** – We are unclear whether this substance is needed and would need additional data to fully evaluate this substance against the criteria in Section 5.1 of the Guidelines. In addition, we are interested in additional information on why an expiration date is necessary and how the 31 December 2015 date was chosen.
- **Potassium permanganate** – We are unclear whether this substance is needed and would need additional data to fully evaluate this substance against the criteria in Section 5.1 of the Guidelines.
- **Sodium chloride** – we noted that this was listed for cleaning and disinfection of the absence of animals. We do not object to the allowance of sodium chloride (salt), but we are not familiar with its use for this purpose.
- **Humic Acid** – we noted that this was listed for cleaning and disinfection of the absence of animals. We do not object to the use of humic acids as a soil amending for crop production; however, we are not familiar with its use for cleaning and disinfection.
- We noted the inclusion of both “**Peroxyacetic acids**” and “**Peracetic and peroctanoic acids**” in the table. This may be duplicative as “peroxyacetic acid” is alternately known as “peracetic acid.”

We are also interested in the discussion that will occur at the physical working group on the best way to reach consensus on which materials that should be permitted for aquaculture cleaning. The CCFL has an established a structured process for review of materials, which may be appropriate to use for a subset of these materials. We would encourage further discussion on this issue and would suggest that the structured review process be used for any materials that appear to be controversial or which do not have an allowance for organic plant or livestock production in the current Guidelines (GL 32-1999).

Question for eWG on revised Annex 3

Members of the eWG are requested to state if they agree with the proposed amendments above.

US Response:

We noted an error at para 7 where “animas” should be “animals”.

18) IFOAM

Comments received on 8 February (subsequent comments of 18 February were sent by email to all members and are not duplicated here).

Questions for eWG members to address relating to Japan’s General Comments on the meaning of organic aquaculture

The members of the eWorking Group are requested to give their views on this topic and to say if they consider the existing text to be adequate?

If not, how should the principles be described more adequately?

A.IFOAM: IFOAM agrees with the revision language in the draft. The definition suggested by Japan is narrower in scope and does not address the organic principles in aquaculture comprehensively.

Question to eWG regarding need for harmonisation of production criteria such as maximum density in the Guidelines The eWG should reflect on this issue and come forward with views on what is the correct balance between not being over prescriptive in the Guidelines on production density and other relevant production criteria and ensuring that problems do not occur on the international-trade front in the future?

(1) Should the Guidelines include maximum stocking densities?

A. IFOAM: *No, these International Guidelines should not include specific stocking densities. FAO list of species produced in aquaculture demonstrates that this task is neither appropriate nor really feasible at the worldwide level, considering that aquaculture covers a large number of species of fish, crustaceans and molluscs, and the relevant species will differ from region to region, and maybe even country to country. Prescriptive details like this should be left to the competent authorities while the international guidelines should present what outcomes should be achieved when considering stocking densities. Some of the existing national standards specify outcomes to be achieved and do not themselves prescribe stocking density on a species by species basis (Thailand, Australia).*

However, the guidelines should specify that stocking density should reflect due consideration of the optimal health and welfare of the animal, and the quality of the surrounding environment. The Working Group should also discuss if there should be language referencing density and the sustainable yield of the ecosystem, such as in the Canadian aquaculture standards.

Question for eWG on amended definition of closed recirculation system

Members of the eWG are requested to state if they agree with the proposed amended definition

A. IFOAM: *The proposed definition should be reconsidered. Scientific literature refers to systems with limited connection to open waters as "semi-closed recirculation systems". Furthermore, the proposed new definition does not refer to systems with no connection to open water and therefore misses the main point.*

Discussion Document page 8:

Thailand suggests the addition of a definition of "Conversion period". The Chair suggests the following text: **"Conversion period means the transition from conventional to organic farming within a given period of time, during which the guidelines concerning the organic production have been applied."**

Comment: IFOAM questions if it is within the scope of this EWG to propose a new general definition, but is also of the view that this term should be defined in the Guideline. IFOAM suggests the following, simpler definition:

Conversion: The time of transition from non-organic to organic farming.

Discussion Document pages 9 and 10:

In para 2 the US wording "be consistent with" is better than respect, as above (A.2 para 2). In para 3, line 3 it is proposed to replace the wording "improve the natural resources of the operation" by the alternative wording proposed by the US:

"keep impact on the environment low"

Comment: IFOAM prefers to retain the current language in para 3 line 3. The phrase "maintain or improve the natural resources of the operation" have a specific meaning that is not covered in the additional phrase regarding "keeping impact on the environment low."

The final sentence of para 3 should be deleted as it repeats. The Chair proposes to add the Australian additional text concerning the Organic Management Plan, at the end of this para:

"The Management Plan could also include a water quality monitoring scheme for early detection of potential contaminants from unlikely events such as an oil spill or other potential contamination of the harvest area."

Comment IFOAM: It should be considered and discussed if this additional language is too specific. Use of the word "could" is problematic in this document. It is not normative language.

Siting

The US suggests an alternative text for second sentence of para 4:

The production area should have characteristics which allow the production of safe-ORGANIC products of high quality without unacceptable negative while minimizing negative environmental impacts on surrounding natural ecosystems.

The Chair proposes to accept this with the addition of the word organic (in capital letters).

Comment IFOAM: What is the reason for writing organic in capital letters?

Action for eWG on revised Annex 3, Table 2'

Members of the eWG are requested to reflect on this table, having regard to the comments on this from Thailand, Ireland and the US in particular. There will be an opportunity to discuss the content at the physical working group meeting in May 2013.

A. *IFOAM: Something for IFOAM to consult internally and comment in May*

Annex 1

Brazilian comment in Round One

(i) General Comments:

Unfortunately, Brazil was left out of the first round of the eWG Consultation. Nevertheless, we appreciate the opportunity to present our comments in relation to the first consultation document.

Brazil supports the proposal to integrate aquaculture into the Guidelines for the Production, Processing, Labelling and Marketing of Organically Produced Foods (GL 32-1999).

(ii) Specific Comments:

Foreword:

2. The aims of these guidelines are:

- to protect consumers against deception and fraud in the market place and unsubstantiated product claims;
- to protect producers of organic produce against misrepresentation of other agricultural and aquaculture produce as being organic;

...

Rationale: Brazil suggests including the words 'and aquaculture' in the second bullet of section 2 in order to properly include aquaculture in this section.

4. These guidelines set out the principles of organic production at farm, preparation, storage, transport, labelling and marketing stages, and provides an indication of accepted permitted inputs for soil fertilizing and conditioning, plant pest and disease control, substances for cleaning and disinfection ~~in aquaculture~~ and, food additives and processing aids. For labelling purposes, the use of terms inferring that organic production methods have been used are restricted to products derived from operators under the supervision of a certification body or authority.

Rationale: Brazil suggests deleting the words 'in aquaculture'. There is no need to restrict the list of substances for cleaning and disinfection only for aquaculture purposes.

6. ...The primary goal of organic production is to optimize the health and productivity of interdependent communities of soil or aquatic life ~~life~~, plants, animals and people

Rationale: The word 'life' is repeated and should be deleted.

7. ...

e) rely on renewable resources in locally organized ~~agricultural~~ **production** systems;

f) promote the healthy use of soil, water and air as well as minimize all forms of pollution thereto that may result from ~~agricultural~~ **production** practices;

~~g~~h) the preservation of natural aquatic resources;

~~g~~i) maintain or improve the ~~marine or freshwater~~ **aquatic** environment in the case of aquaculture;

~~h~~j) become established on any existing farm through a period of conversion, the appropriate length of which is determined by site-specific factors such as the history of the land or aquatic medium, and type of crops, ~~livestock, aquatic animal or seaweed~~ **organism** to be produced.

Rationale: Brazil understands that the principles stated in subsections (e) and (f) are also applied to aquaculture systems. Thus, we suggest the replacement of the word 'agricultural' by 'production'. The term 'aquatic organism' should be used instead of 'aquatic animals and seaweed' as this term is broader and aligned with the proposed definition of aquaculture.

Section 1. Scope:

1.1 These guidelines apply to the following products which carry, or are intended to carry, descriptive labelling referring to organic production methods:

a) unprocessed plants ~~and plant products, seaweed and seaweed products,~~ livestock, **aquatic organism** and ~~livestock products, aquaculture animal and aquaculture animal~~ **their** products to the extent that the principles of production and specific inspection rules for them are introduced in Annexes 1 and 3; and...

Rationale: Brazil understands that the term 'aquatic organism' should be used instead of 'aquaculture animal' and 'seaweed' as this term is broader and aligned with the proposed definition of aquaculture.

Section 2. Description and Definitions:

2.1 Description

... This is achieved by a combination of providing good quality organically grown feedstuffs, appropriate stocking rates, animal husbandry systems appropriate to behavioural needs, and animal management practices that minimize stress and seek to promote animal health and welfare, prevent disease and avoid the use of ~~chemical~~ **synthetic** allopathic veterinary drugs (including antibiotics).

Rationale: Natural medicines produced from plant extracts and other natural resources could be classified as chemical allopathic veterinary drugs, but should not have its use restricted. Thus, we suggest replacing the word 'chemical' by 'synthetic'.

(Aquaculture) production cycle means the lifespan of an ~~aquaculture animal or seaweed~~ **aquatic organism** from the earliest life stage to harvesting.

Rationale: Brazil understands that the term 'aquatic organism' should be used instead of 'aquaculture animals and seaweed' as this term is broader and aligned with the proposed definition of aquaculture.

~~Closed recirculation system means a type of enclosed unit from which the effluent water does not connect to open waters, which depends on permanent external energy input to pump, heat or cool and recirculate water and to treat the effluent water to enable its reuse~~

Rationale: Brazil suggests deleting this definition. As explained latter, we understand that the use of recirculation systems in organic production should not be prohibited. Thus, paragraph 12 and this definition would not be necessary.

Containment system means equipment for growing ~~aquaculture animals or seaweed~~ **aquatic organisms** which ~~prevents~~ **minimizes the risk of their** dispersal of the ~~aquatic organism concerned~~ - examples are, cages (net pens), ponds and tanks, long-line and rafts holding suspended ropes with the organisms attached and net bags on trestle tables;

Rationale: Brazil understands that the term 'aquatic organism' should be used instead of 'aquaculture animals and seaweed' as this term is broader and aligned with the proposed definition of aquaculture. Additionally, we suggest to replace the term 'prevents' by 'minimize the risk', because some of the containment systems (long-line and suspended ropes) do not contain the aquatic organisms in a manner which prevents their dispersal.

~~Locally grown aquatic species means both aquatic species which are grown within their natural range and those aquatic species which though outside their natural range, have been grown in commercial practice in an area and have adapted to the local environment and management conditions without adverse effects on habitats or on native species.~~

Rationale: Brazil understands that this definition is unnecessary and should be deleted. Trying to define locally grown aquatic species can be very difficult, especially for countries that have a mega biodiversity. Additionally, we have suggested further amendments that eliminate the need for the use of the term 'locally grown aquatic species'.

Section 5. Requirements for inclusion of substances in annex 2 and criteria for the development of lists of substances by countries

- d) if they are used for the purpose of cleaning and disinfection of ponds, cages, buildings and installations used for aquaculture ~~animal~~ production :
- they should be essential for the control of a harmful organism or a particular disease for which other biological, physical, or breeding alternatives and/or effective management practices are not available; and
 - their use should take into account the potential harmful impact on the environment, the ecology (in particular non-target organisms) and the health of consumers, **producers**, aquaculture animals; and
 - substances should be of plant, animal, microbial, or mineral origin and may undergo the following processes: physical (e.g. mechanical, thermal), enzymatic, microbial (e.g. composting, digestion);
 - their use may be restricted to specific conditions, specific regions or specific commodities;

Rationale: Brazil suggests the following amendments: deleting the word 'animal' from subsection (d) as these substances could be used in other aquaculture production systems (ex. seaweed), and inserting the word 'producers' in the second dash.

A.2 Seaweeds and seaweed products

~~1. This section applies to seaweed and kelps and in addition to phytoplankton and microalgae for use as feed for aquaculture animals. (Member countries are free to develop criteria outside the scope of these Guidelines for organic production of phytoplankton and microalgae for food use).~~

Rationale: Brazil suggests the deletion of this paragraph. The inclusion of phytoplankton and microalgae in this section is not appropriate because these organisms are not considered seaweeds according to the proposed definition. If CCFL understands that phytoplankton and microalgae for feed and/or food uses should be explicit included into the Guidelines, principles for the organic production of these aquatic organisms should be incorporated in a specific annex. This situation illustrates why the use of the term 'aquatic organism' instead of 'aquaculture animals and seaweeds' is better. It avoids being too restrictive in relation to aquaculture production.

~~4. Both farming and collection of seaweed should be carried out in areas which meet the criteria of paragraph 4 and 6 of Section B2. An Organic Management Plan should be developed and implemented by all organic seaweed producers to guide the operation of the production unit, in keeping the impact on the environment low and setting out monitoring to be done to ensure that this aim is achieved each year. The operation and management of aquaculture animals, whether in containment systems or not, should respect the principles of organic farming. The biodiversity of the aquatic environment and the quality of the surrounding water should be maintained.~~

Rationale: Brazil suggests the deletion of the last two sentences as they are already covered by paragraph 2.

7. Farming should be carried out in a sustainable manner at all stages from collection of seedlings in the wild to harvesting. The application of supplementary fertiliser using natural organic compounds to the growing area should be restricted to pond cultivation **and to the substances listed in Annex 2**. Ropes and other equipment used for growing seaweed should be re-used or re-cycled where possible. Removal of bio-fouling organisms should be by physical means.

Question: Brazil asks for clarification in the rationale to restrict the use of natural organic compounds to ponds. Additionally, for the purpose of clarification and consistency the supplementary fertilizers used should be restricted to the substances approved in the Annex 2.

B.2 Aquaculture animals and their products

2. Aquaculture operators must maintain on an ongoing basis an Organic Management Plan, to guide the operation of the production unit, particularly regarding environmental issues, so as to maintain or improve the natural resources of the operation and keep the impact on the environment low and set out a monitoring programme to ensure that this aim is achieved each year. The plan should cover nutrient discharge, if applicable, and the repair and surveillance of technical equipment. The Organic Management Plan should document how monitoring is done to ensure there is minimal impact to the surrounding environment. ~~The plan should cover nutrient discharge, if applicable, and the repair and surveillance of equipment.~~

Rationale: Brazil suggests deleting the last sentence as it is repeated.

~~4. The conditions listed for the growing water quality in Section 6.1.2 of the Codex Code of practice for fish and fishery products should apply.~~ **The siting, design and construction of aquaculture farms should follow principles of best aquaculture practice, appropriate to species. The physical environment with regard to temperature, current, salinity and depth should also be considered as different species have different environmental requirements.** The production area should have characteristics which allow the production of safe products of high quality without unacceptable negative environmental impacts on surrounding natural ecosystems. Production facilities should be located in areas where the risk of contamination is minimized and where sources of pollution are unlikely and can be controlled or mitigated. **Ponds should have separated inlets and discharge canals so that water supplies and effluent are not mixed. Adequate facilities for the treatment of effluent should be provided to allow sufficient time for sediments and organic load settlement before used water is discharged into the public water body.**

Water inlets and outlets to ponds should be screened to prevent the entrance of unwanted species.

The boundaries of the production unit should be clearly defined and marked appropriately.

***Rationale:** Brazil understands that part of the text from section 6.1.1 from the Code of Practice for Fish and Fishery Products could be used as a reference for this paragraph. The first sentence about the growing water quality should be moved to paragraph 5.*

5. The conditions listed for the growing water quality in Section 6.1.2 of the Codex Code of practice for fish and fishery products should apply.

Water used for aquaculture should be of a quality suitable for the production of food which is safe for human consumption and therefore waste water from domestic or industrial sources should not be used. ~~in accordance with the FAO Technical Guidelines for Aquaculture Certification, 2011.~~

***Rationale:** Brazil suggests deleting the reference to the FAO Guidelines 'in accordance with the FAO Technical Guidelines for Aquaculture Certification, 2011'. This modification is necessary because the FAO guidelines allow the use of waste water from domestic or industrial sources in certain conditions.*

~~8. It is preferable that locally grown aquatic species be used for organic farming where possible.~~ The species should be able to adapt to local conditions and selection criteria should include their vitality and resistance to pests and diseases. Following the conversion period if organic aquaculture animals are not available, young non-organic aquaculture stock may be introduced for on-growing provided that the latter two thirds of their production cycle or 90% of their final biomass is under organic management and providing the stock is healthy. [alternative suggestion for consideration by eWG: When organic juveniles are not available, the certifying body would prescribe a time limit and percentage of non-organic juveniles for use according to the production of the species] .Breeding stock should come from organic production units, where the parent stock have been under organic management for at least three months prior to breeding. For bivalve shellfish, seed may be wild-harvested from outside of the production area, provided such harvesting is permitted by ~~legislation~~ **competent authorities**, and records are kept to allow it be tracked back to the collection area. Genetically modified organisms (GMOs) and stock produced using hormones, **artificial polyploidy, cloning, artificial hybridization, artificial sterilized and single sex strains** must not be used.

***Rationale:** Brazil understands that the first sentence is not necessary. Organic aquatic organisms must be able to adapt to local conditions and this is already reflected in the paragraph. Besides, we believe that defining locally grown aquatic species can be very difficult, especially for countries that have a mega biodiversity. Additionally, we suggest replacing the word 'legislation' by 'competent authorities'. Finally, we propose an amendment in the last sentence to clarify that stocks produced by artificial polyploidy, cloning, artificial hybridization, artificial sterilized and single sex strains must not be used in organic aquaculture.*

~~9. The production unit should provide sufficient space for the animals' needs in terms of stocking density, in numbers per cubic metre, or per square metre of surface area, as most appropriate for the species concerned.~~ They aquatic animals should be provided with good quality water with a flow rate and temperature which is suitable to the requirements of the species with sufficient oxygen and, in the case of filter feeding animals, other nutritional factors for their needs. The temperature and light conditions should be suitable for the species concerned in the particular geographic location of the production unit. When netting is used it should be kept clean by physical means or by hand.

***Rationale:** Brazil understands that it is not necessary to specify how stocking density should be regulated.*

~~12. Closed recirculation systems are prohibited except when used as hatcheries or nurseries or for production of species used as organic feed on account of the fact that such systems depend on external energy inputs and are high in energy consumption. As they have some positive features, such as reduction of waste discharges and prevention of escapes, this prohibition may be reviewed at a future date [alternative: in five years], as greater knowledge becomes available on their environmental viability and compatibility with organic production.~~

***Rationale:** Brazil understands that the use of recirculation systems in organic production should not be prohibited. As mentioned in the paragraph this type of systems has positive features that could be compatible with the principles of organic production in certain conditions. Thus, Brazil suggests deleting this paragraph.*

15. Where feed is used, aquaculture operations should include procedures for avoiding feed contamination in compliance with national regulations or as determined by internationally agreed standards.

The feed should meet the animal's nutritional requirements at the various stages of its development. Plant material used in aquaculture feed must be organically grown and should always meet the requirements of these guidelines. **In cases of scarceness or other special conditions, non-organic plant materials might be used in aquaculture feed.** Carnivorous fish should not be fed material from the same species, nor a totally plant-based diet to ensure their physiological needs are met and to ensure good welfare. The aquatic animal based portion of the feed should be made from fish meal and fish oil, or ingredients of fish origin, or from organic feed material of non-aquatic origin, derived from the following sources in priority order:

- organically grown aquatic animals and their trimmings, or
- trimmings of fish caught for human consumption in sustainable fisheries, or
- fish and invertebrates caught in sustainable fisheries, or
- organic feed material of non-aquatic origin as allowed by national legislation

Rationale: Brazil suggests the inclusion of an exception about the use of non-organic plant materials in aquaculture feed during implementation periods and in cases of scarceness or other special conditions. We note that a similar exception was already adopted in paragraph 15 of Annex B on livestock and livestock products.

Health and welfare

16. ...

- the use of allopathic treatments should be limited to ~~two~~ **one** courses of treatment per year **production cycle**, with the exception of vaccines and compulsory eradication schemes. If the specified limits are exceeded the aquaculture animals concerned should not be sold as organic.

Rationale: Brazil suggests modifying the criteria for allopathic treatment to one course of treatment per production cycle as it would be more compatible with the different production cycle periods of aquatic organisms worldwide.

ⁱ Definition from FAO Glossary of Aquaculture